

# Sesión 49ª, en jueves 5 de enero de 1967.

Especial.

(De 11.30 a 20.45)

*PRESIDENCIA DEL SEÑOR LUIS FERNANDO LUENGO ESCALONA,  
VICEPRESIDENTE.*

*SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO.*

---

## I N D I C E

*Versión Taquigráfica.*

	Pág.
<b>I. ASISTENCIA</b> .....	2988
<b>II. APERTURA DE LA SESION</b> .....	2988
<b>III. LECTURA DE LA CUENTA</b> .....	2988
<b>IV. ORDEN DEL DIA:</b>	
Proyecto de ley sobre aumento de remuneraciones del sector público y de las Municipalidades. Segundo trámite. (Se despacha el pro- yecto) .....	2988

## VERSION TAQUIGRAFICA.

## I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

—Aguirre D., Humberto	—Gormaz, Raúl
—Ahumada, Hermes	—Gumucio, Rafael A.
—Altamirano, Carlos	—Ibáñez, Pedro
—Allende, Salvador	—Juliet, Raúl
—Ampuero, Raúl	—Luengo, Luis Fdo.
—Bulnes, Francisco	—Maurás, Juan Luis
—Campusano, Julieta	—Miranda, Hugo
—Contreras, Carlos	—Musalem, José
—Contreras, Víctor	—Noemi, Alejandro
—Corbalán, Salomón	—Palma, Ignacio
—Corvalán, Luis	—Prado, Benjamín
—Curti, Enrique	—Reyes, Tomás
—Chadwick, Tomás	—Rodríguez, Aniceto
—Durán, Julio	—Sepúlveda, Sergio
—Enríquez, Humberto	—Tarud, Rafael
—Ferrando, Ricardo	—Teitelboim, Volodia
—Fuentelba, Renán	—Von Mühlenbrock, Julio
—Gómez, Jonás	
—González M., Exequiel	

Concurrió, además, el Ministro de Hacienda.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro, y de Prosecretario, el señor Federico Walker Letelier.

## II. APERTURA DE LA SESION.

—*Se abrió la sesión a las 11.30 en presencia de 16 señores Senadores.*

El señor LUENGO (Vicepresidente).—  
En el nombre de Dios se abre la sesión.

## III. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—  
Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes.

Quince de S. E. el Presidente de la República, con los que solicita el acuerdo

constitucional necesario para conferir los siguientes ascensos en las Fuerzas Armadas:

A General de División, el General de Brigada don Luis Miqueles Caridi;

A General de Brigada, los Coroneles señores Emilio Cheyre Toutyn, Ramón Valdés Martínez y René Sagredo Sagredo;

A Coronel, los Tenientes Coroneles señores:

Mario Sepúlveda Squella  
Oscar Bonilla Bradanovic  
Ervaldo Rodríguez Theodor  
Ricardo Valenzuela Leyton  
Alfredo Canales Márquez  
René Toledo Castillo  
Héctor Bravo Muñoz  
Emilio Timmermann Valenzuela  
Orlando Jorquera Bravo  
Víctor Orlando Muñoz Estay, y  
Atilio Piera Figueroa

—*Pasan a la Comisión de Defensa Nacional.*

## IV. ORDEN DEL DIA.

## AUMENTO DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO Y DE LAS MUNICIPALIDADES.

El señor FIGUEROA (Secretario).—  
Corresponde continuar la discusión particular del proyecto de ley de la Cámara de Diputados que reajusta las remuneraciones de los personales del sector público y de las Municipalidades.

—*El proyecto y el informe se insertan en los Anexos de las sesiones 28ª y 36ª, en 6 y 20 de diciembre de 1966, documentos N°s 1 y 2, respectivamente. El segundo informe figura en los Anexos de la sesión 45ª, en 3 de enero de 1967, documento único.*

El señor LUENGO (Vicepresidente).—  
Continúa la discusión del artículo 142.

Está con la palabra el Honorable señor Contreras Labarca.

El señor CONTRERAS LABARCA. — El artículo 59 de la Cámara tiene carácter declarativo, y mediante la modificación introducida por las Comisiones unidas del Senado se sustituye tal carácter...

El señor JULIET.—En efecto, el artículo aprobado por el Senado en su primer informe, es igual al despachado por la Cámara, no así el consignado en el segundo informe.

El señor CONTRERAS LABARCA.— Por esa razón, solicito votar el texto aprobado por la Cámara.

El señor JULIET.—Podríamos votar el artículo del primer informe.

El señor CONTRERAS LABARCA.— La aprobación del artículo 59 de la Cámara implicaría desechar el 142 aprobado por las Comisiones unidas y, a su vez, el 4º transitorio.

El señor LUENGO (Vicepresidente). —El artículo 49 del primer informe es exactamente igual al de la Cámara, de manera que si se rechazan las modificaciones propuestas en el segundo informe quedaría vigente el precepto consignado en el primero.

El señor JULIET.—Sin votarlo.

El señor LUENGO (Vicepresidente). —Sin necesidad de votar el artículo.

El señor GUMUCIO.—¿Cuál es la dificultad respecto del delegado en estos casos?

El señor CONTRERAS LABARCA.— Su Señoría sabe que no siempre se consigue.

El señor JULIET.—En la disposición del segundo informe no se mantiene la interpretación del artículo 627 del Código del Trabajo, sino que se establece un derecho. Dice: "Los empleados y obreros tendrán el derecho..." En cambio, el primer informe hace una declaración al decir: "Declárase que el sentido y alcance del artículo 627 del Código del Trabajo..." es tal.

El señor GUMUCIO.—En la Comisión, al discutirse este punto, se dijo que po-

día haber huelgas pendientes por ilegalidad a las que alcanzaría la redacción declarativa aprobada por la Cámara. En cambio, tal como viene en el segundo informe, se entiende que esto regirá desde la fecha de la promulgación de la ley. Incluso, el Honorable señor Contreras Labarca concordó con esa posición.

El señor LUENGO (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si a la Sala le parece, se rechazarán las modificaciones propuestas por la Comisión y se aprobará el artículo propuesto en el primer informe.

El señor GUMUCIO.—No, señor Presidente.

El señor MUSALEM. — El Honorable señor Gumucio se opuso a la proposición de la Mesa.

El señor GUMUCIO. — Estamos de acuerdo con el segundo informe.

Pido votación.

El señor LUENGO (Vicepresidente). — En votación.

Ruego a los señores Senadores estar más atentos al desarrollo del debate. La Mesa recabó dos veces el pronunciamiento de la Sala.

El señor MUSALEM.— El Honorable señor Gumucio expresó su opinión favorable a las modificaciones introducidas por las Comisiones.

—(Durante la votación).

El señor JULIET.—Lo expresado por el Honorable señor Gumucio me ha permitido recordar que en la oportunidad en que reemplacé al Honorable señor Miranda en las Comisiones unidas, el señor Superintendente de Seguridad Social, algunos señores Senadores y funcionarios, hicieron ver la inconveniencia de legislar en la forma como lo había hecho la Cámara. Yo concurrí a ese acuerdo, de manera que no sería consecuente si ahora votara en forma distinta; por lo tanto, apruebo las modificaciones contenidas en el segundo informe.

—Se rechazan las modificaciones propuestas en el segundo informe (8 votos por la negativa, 7 por la afirmativa y 2 pareos).

El señor CORBALAN (don Salomón).—Pido la palabra, antes de pasar al artículo siguiente.

Tengo entendido que todas las indicaciones a los artículos referentes a las municipalidades figuran en un mismo párrafo y serán tratadas en conjunto. Sin embargo, quedan aún indicaciones renovadas correspondientes a las municipalidades que no se han considerado, de manera que solicito a la Mesa, una vez despachadas, ubicarlas en el lugar respectivo.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Hace pocos instantes la Mesa informó que se procederá en la forma sugerida por Su Señoría.

El señor FIGUEROA (Secretario).—A continuación, corresponde ocuparse en el artículo 52 del primer informe, que las Comisiones proponen suprimir.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor JULIET.—A mi juicio, al rechazarse las modificaciones propuestas al artículo 142, debemos votar el primer informe, o sea, el artículo 49.

El señor FIGUEROA (Secretario).—En realidad, en dos oportunidades hemos sostenido la tesis sustentada por Su Señoría, pero la situación no está suficientemente esclarecida en el Reglamento. Lo que en la práctica siempre se ha hecho es votar las modificaciones propuestas por la Comisión; si éstas son rechazadas queda aprobado el artículo del primer informe, porque las enmiendas del segundo modifican sólo una parte del artículo.

El señor JULIET.—Al iniciarse la discusión particular, la Mesa dio por aprobadas todas aquellas disposiciones que no habían sido objeto de enmiendas, pero tal aprobación no puede hacerse extensiva a preceptos modificados por las

Comisiones. De manera que, en mi concepto, debe votarse el primer informe.

El señor FIGUEROA (Secretario).—No hago mayor cuestión al respecto, pero cuando se trató este asunto reglamentario hubo dudas.

El señor JULIET.—También participo de esa duda, pero creo preferible votar el primer informe, a fin de satisfacer este propósito legislativo.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Si le parece a la Sala, someteremos a votación el artículo 49 del primer informe de la Comisión de Gobierno.

La Mesa estima que ya fue aprobado. Si no hay oposición, daré por aprobado ese artículo.

Aprobado.

El señor FIGUEROA (Secretario).—La indicación a que se refería el Honorable señor Miranda es la que lleva el número 326, y no 426. Por eso, la Mesa no la encontraba. Tiene por objeto proponer el siguiente artículo nuevo:

“Artículo...—“Las Municipalidades a propuesta de sus Alcaldes podrán por esta sola vez y sin perjuicio de lo establecido en el Art. 30 de la Ley N° 11.469, modificar la escala de sueldos de sus empleados, manteniendo la renta asignada en el año 1966 a los funcionarios a que se refiere el Art. 14 de la ley 11.469.

“El costo total de esta modificación de la escala no podrá ser superior al que produzca la aplicación del Art. 40 inciso primero de la presente ley, más la cantidad que resulte de la aplicación del Art. 13 de la ley 14.688 en la respectiva Municipalidad.

“Una vez modificada la escala, los funcionarios a quienes afecte esta modificación no gozarán de la bonificación a que se refiere el Art. 13 de la ley 14.688.

“Los Alcaldes respectivos deberán proponer, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la publicación de la presente ley, las modificaciones a que se refiere el presente artículo. Las Corporaciones de Regidores sólo podrán aprobar o

rechazar la proposición de sus Alcaldes, debiendo pronunciarse dentro de los quince días siguientes, contados desde la fecha en que tomen conocimiento de ella y si no se pronunciaren dentro de dicho plazo, se aplicarán las proposiciones alcaldicias sin más trámite."

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CORBALAN (don Salomón).—¿Quiénes firman la indicación?

El señor FIGUEROA (Secretario).— Fue presentada por el Honorable señor Prado, y la renuevan los Honorables señores Altamirano, Pablo, Ferrando, Gumucio, García, Fuentealba, Jaramillo Lyon, Ampuero, Durán, Bulnes Sanfuentes y Noemi.

El señor FERRANDO.—¿Esa es la indicación que las Comisiones declararon inaceptable o inconstitucional?

El señor GUMUCIO.—No, señor Senador.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Esta indicación tiende a corregir una infinidad de injusticias que se han planteado en todas las municipalidades del país, en las cuales se ha producido una diferencia inconmensurable entre las remuneraciones de las categorías y las de los grados, y ello como consecuencia de la aplicación de diversas disposiciones dictadas en sucesivas leyes que han permitido aumentar los estipendios de los jefes administrativos. La última de esas leyes, cuyo número no recuerdo exactamente —16 mil y tantos—, permitió elevar de categoría a los jefes administrativos de las municipalidades cuyo presupuesto era superior a determinada cantidad, y, en consecuencia, percibieran mayores remuneraciones. Se produjo, así, una diferencia extraordinaria en todos los municipios del país entre categorías y grados. Por ejemplo, en el de Santiago corresponde a una categoría un sueldo de 3.084 escudos; en cambio, el primer gra-

do, que le sucede, tiene consignados 938 escudos; es decir, hay una diferencia de alrededor de dos mil escudos entre la categoría y el grado que le sigue.

Esta situación ha llegado al extremo de que, inclusive, jueces de Policía Local están ganando en este momento más que el presidente de la Corte Suprema.

En las Comisiones tuvimos oportunidad de hacer recuerdo de esa situación, no sólo bastante injusta, sino inmoral, de las remuneraciones de los servidores municipales.

Lo que se pretende por medio de la indicación es, sin disminuir en absoluto el sueldo o asignación de esos jefes administrativos clasificados en categorías, a los que se mantendría la remuneración del año anterior, permitir que los alcaldes distribuyan en toda la planta, de manera justa, el volumen total de los fondos que el proyecto señala en su artículo 40, que ha pasado a ser 121. Por eso se otorga por una sola vez la autorización respectiva, para corregir una injusticia e irregularidad bastante grave, y ello sin mayor gravamen para el fisco ni las municipalidades.

El señor GUMUCIO.—Las razones dadas por el Honorable señor Corbalán me evitan extenderme en las mismas consideraciones.

Estoy totalmente de acuerdo con la indicación, porque no significa mayor gasto y permitirá reparar numerosos desequilibrios en la planta de las municipalidades, en especial la de Santiago, donde es urgente en este momento subsanar tal injusticia. Por eso, votaremos afirmativamente.

El señor MIRANDA.—Seré muy breve.

Sólo deseo expresar que las razones que acaban de dar los Honorables señores Corbalán y Gumucio fueron las que me movieron a pedir que se tratara esta indicación renovada la cual, como se ha dicho, no tiene otro objeto que reparar una injusticia evidente cometida por la

aplicación de leyes anteriores. En consecuencia, los Senadores radicales la votaremos afirmativamente.

El señor NOEMI.—Hay unanimidad.  
—*Se aprueba la indicación.*

El señor FERRANDO.—Señor Presidente, el artículo 177 del proyecto, que sé encuentra bastante más adelante, se refiere también a un problema municipal, de la comuna de San Miguel. De modo que podríamos tratarlo de inmediato, de lo contrario, si lo consideramos cuando corresponde, tener presente que se refiere a este mismo capítulo.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—En atención a que vence hoy el plazo constitucional en que debe ser despachado el proyecto, ruego a los Honorables colegas acceder a que continuemos siguiendo el orden establecido en el informe. Por Secretaría se ubicarán los artículos en los párrafos respectivos, de modo que no importa, a mi juicio, que esa disposición se trate ahora o más adelante.

Solicito el asentimiento de la Sala para continuar en el orden del informe. Creo que así adelantaremos más rápidamente.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Artículo 52 del primer informe de la Comisión de Gobierno. Las Comisiones unidas proponen suprimirlo. Dice así el artículo:

“Artículo 52.—Prorrógase a contar del 3 de febrero de 1967 y por el término de un año, la vigencia del artículo 7 de la ley N° 16.250, de 21 de abril de 1965.

“No obstante, las pensiones sólo se concederán a contar de la fecha en que los interesados se acojan al beneficio de prórroga de plazo que contempla el inciso anterior.”

El señor LUENGO (Vicepresidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor CORBALAN (don Salomón).—¿Cuál es el alcance de este precepto?

Convendría conocer el texto del artículo 87 de la ley N° 16.250.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Cómo no, señor Senador.

El artículo 87 de la ley N° 16.250 dice: “Prorrógase, a contar del 3 de febrero de 1965 y por el término de un año, el plazo dentro del cual deberá ejercerse el derecho que concede el inciso primero del artículo transitorio de la ley N° 14.996, reemplazado por el artículo único de la ley N° 15.477.

“También tendrán derecho al beneficio de la pensión vitalicia que establece la ley citada, las personas que a la fecha de publicación de la presente ley, sufran una pérdida de capacidad de trabajo permanente por enfermedad profesional igual o superior al 50%, en las mismas condiciones y montos que los establecidos en el artículo único de la ley N° 15.477.”

El señor CORBALAN (don Salomón).—Si no me equivoco, las Comisiones suprimieron este artículo por una interpretación errada. Tengo entendido —apelo a la memoria de los señores miembros de las Comisiones unidas— que se creyó que la disposición estaba vigente incluso a la fecha en que se pedía su renovación; que el plazo en ella estipulado vencía en octubre del próximo año. Pero, de la lectura que acabamos de oír al señor Secretario, se desprende que ha caducado el 3 de febrero del año 1966.

Por eso, estimo que debemos rechazar el informe.

El señor MUSALEM.— Pido que se vote.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—En votación el informe.

El señor FIGUEROA (Secretario).—*Resultado de la votación: 12 votos por la negativa, 5 por la afirmativa y 1 pareo,*

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Rechazada la proposición de las Comisiones. En consecuencia, queda aprobado el artículo 52 del primer informe de la Comisión de Gobierno.

El señor FIGUEROA (Secretario).—A continuación, correspondería reabrir debate sobre el artículo 145 del proyecto

de las Comisiones unidas, en atención a la solicitud formulada por el Honorable señor Víctor Contreras al comenzar el estudio del proyecto.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Solicito el asentimiento unánime de la Sala para reabrir debate sobre esta materia.

El señor MUSALEM.—No, señor Presidente.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—No hay acuerdo.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Ruego que se permita, por lo menos, explicar el problema.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Contreras para fundar su petición.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Señor Presidente, antes de comenzar la discusión particular, solicité reabrir debate respecto del artículo 145.

En las Comisiones unidas, se adujo como justificación de él que era indispensable fijar plazo a los pensionados para acogerse a los beneficios previsionales, pues existían empozados, en el Servicio de Seguro Social principalmente, 7 mil millones de pesos, por no haber sido reclamados por los beneficiarios.

Dice el inciso primero de este artículo: "Las declaraciones juradas u otros documentos que las instituciones pagadoras deban exigir, de acuerdo con las instrucciones de la Comisión Revalorizadora de Pensiones, para los efectos de la obtención de beneficios establecidos en la ley Nº 15.386 y sus modificaciones posteriores, deberán presentarse en la respectiva institución de previsión, antes del 1º de octubre del año precedente al de la aplicación anual de la citada ley. El incumplimiento de esta obligación producirá la pérdida de los beneficios a que habría tenido derecho el pensionado".

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Es un crimen.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—No es posible que, por el solo hecho de

no presentar oportunamente una declaración jurada, se despoje a los pensionados de beneficios que les han costado toda una vida.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Tiene toda la razón Su Señoría.

El señor MUSALEM.—Basta leer el inciso tercero del artículo 145 para caer en la cuenta de que no se niega a los pensionados el derecho a presentar sus antecedentes a fin de impetrar los beneficios correspondientes. En efecto, esa disposición prescribe que quienes hubieren presentado las declaraciones juradas, deberán hacerlo dentro del plazo de 90 días. O sea, con este proyecto se amplía a tres meses el plazo para allegar los antecedentes y reclamar los beneficios.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Pero se mantiene la sanción de la pérdida de todo derecho.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Tiene razón el Honorable señor Musalem, pero sólo en parte, porque el párrafo final del inciso tercero dice, a la letra: "en caso de no hacerlo, perderán los derechos que pudieron tener a percibir los beneficios de la citada ley por dichos períodos".

Mucha gente no se acoge a los beneficios previsionales o no cobra los que ya han sido concedidos, por falta de información. No debemos olvidar que infinidad de personas viven fuera de las ciudades y carecen hasta de la posibilidad de comprar diarios. Muchos chilenos viven en localidades enclavadas en la montaña, distantes de las ciudades. Además, se acuerdan beneficios que no se comunican directamente a los interesados.

Recuerdo varios casos ilustrativos de lo que estoy afirmando, pero citaré uno solo, referente a un ex carabinero de Coquimbo. Ese funcionario estuvo esperando dos años el pago de su pensión, que ya había sido otorgada. Se cambió de domicilio y escribía semanas tras semana a la caja de previsión, pero nadie le daba respuesta. Al cabo de esos dos años, debió

intervenir un parlamentario para decirle que tenía 4 millones de pesos a su disposición.

Estimo acertada la fijación de un término para que los pensionados presenten sus declaraciones juradas, pero el castigo por la infracción me parece demasiado drástico. Debe postergarse el pago o establecerse otro medio coercitivo; pero sería el colmo de la indolencia aprobar esta disposición en la forma actual.

El señor PALMA.—El planteamiento del Honorable señor Contreras Tapia tiene base seria.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Siempre planteo cosas serias.

El señor PALMA.—No cabe duda alguna de que los institutos de previsión sirven a una cantidad de personas que, por diversos motivos, no están en condiciones de conocer o no se hallan capacitadas para ejercer derechos establecidos a veces en forma complicada en las leyes.

Por eso, creo que sería factible dividir la votación.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Primero hay que reabrir el debate.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Se está solicitando la reapertura, señor Senador.

El señor PALMA.—Pienso que se podría reabrir el debate y, luego, dividir la votación, a fin de que en los incisos primero y tercero se elimine la frase final, y los pensionados no pierdan sus derechos. En todo caso, para poder reclamar los beneficios correspondientes a los años 1964, 1965 y 1966, tendrían que presentar sus antecedentes dentro de noventa días. En esta forma, los beneficiarios de pensiones podrían ejercer en esta oportunidad su derecho y no perderían el que eventualmente pudiera corresponderles si en otras disposiciones legales se ampliara este plazo o se modificaran de alguna manera las facilidades del caso.

El señor GUMUCIO.—Coincido en que las observaciones del Honorable señor Contreras tienen una base de justicia.

Sin embargo, debo hacer presente que

siempre las leyes sobre continuidad de la previsión u otros beneficios, fijan plazos determinados, por constituir regímenes de excepción.

Yo prestaría mi acuerdo para reabrir el debate y, en seguida, agregar una disposición final.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Antes que todo, tendría que aprobarse la reapertura del debate.

El señor JULIET.—Doy mi acuerdo, siempre que después se proceda únicamente a votar.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Muy bien.

El señor MUSALEM.—Yo daría mi acuerdo si se tratara de suprimir la frase final de los incisos primero y tercero, conforme a la sugerencia del Honorable señor Palma, con el propósito de no hacer perder sus derechos a los pensionados. Pero los plazos son necesarios, por la razón que expuso el Superintendente de Seguridad Social en las Comisiones. El fondo revalorizador, que es de reparto, debe tener estabilidad en el número de beneficiarios, porque sus ingresos se distribuyen entre los pensionados. Después de calculadas las pensiones, no podría entrar a disfrutar de este beneficio un grueso número de imponentes, pues ello provocaría desfinanciamiento y la imposibilidad de pagar las pensiones calculadas a principio de año para aproximadamente 85 mil beneficiarios. O sea, se trata de buscar una solución seria. Y lo es la de mantener el plazo y suprimir la pérdida de los derechos.

El señor GUMUCIO.—En concordancia con el Honorable señor Musalem, propongo agregar, sin suprimir la frase mencionada, la siguiente disposición final: "En todo caso, el Consejo del Servicio de Seguro Social podrá permitir el otorgamiento de estos beneficios, siempre que se demuestre que ha habido fuerza mayor para no acogerse a ellos en el plazo señalado".

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—No, señor Senador.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—

Está en discusión la reapertura del debate.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Propongo reabrir el debate sobre la base de lo planteado por el Honorable señor Palma.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—He celebrado mucho la indicación formulada por el Honorable señor Víctor Contreras.

Los derechos adquiridos son inviolables. Hay precedentes establecidos. Además, esta norma afectaría a la gente más modesta, a la que tiene menos contacto con la autoridad. De manera que es horrenda la disposición en la forma como está consagrada.

Por otra parte, según mi parecer, la fijación de plazos para estos efectos es propia de los reglamentos, no de las leyes.

Creo que el artículo completo debiera ser suprimido. Muchas razones pueden esgrimirse para mantenerlo, pero facultar a la autoridad para negar beneficios previsionales o el reajuste de ellos, es un atentado social.

Entiendo que hay derecho a reabrir el debate.

El señor PALMA.—Estamos de acuerdo.

El señor NOEMI.—Doy mi conformidad, pero en las condiciones planteadas por el Honorable señor Corbalán, en el sentido de eliminar la frase final.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Reglamentariamente, no es posible reabrir el debate en forma condicionada. Si se aprueba la reapertura, se pueden formular toda clase de proposiciones.

El señor MUSALEM.—Yo prestaría mi asentimiento siempre que se tomara en consideración que, si no se establece un plazo, el fondo revalorizador no estará en condiciones de atender el pago de las pensiones que se fijan al comenzar el año.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Eso puede proponerlo después.

El señor MUSALEM.—Discrepto de la opinión del Honorable señor González Madariaga, pues, por querer demostrar un criterio social, se puede causar un perjuicio enorme al tornar inoperante cualquier beneficio previsional. Podrían entrar al fondo algunas personas más, pero eso iría en desmedro de las pensiones que percibe el resto de los beneficiarios. Las pensiones son derechos adquiridos, pero no se podrían cancelar en el curso del año si no hay fondos.

El señor GOMEZ.—Estamos de acuerdo, señor Presidente.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—¿Habrá acuerdo para reabrir el debate? Acordado.

En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Quisiera que alguno de los distinguidos abogados que hay en la Sala me absolviera una duda.

El inciso primero de este artículo dice: "Las declaraciones juradas u otros documentos que las instituciones pagadoras deban exigir, de acuerdo con las instrucciones de la Comisión Revalorizadora de Pensiones, para los efectos de la obtención de beneficios establecidos en la ley N° 15.386 y sus modificaciones posteriores, deberán presentarse en la respectiva institución de previsión, antes del 1° de octubre del año precedente al de la aplicación anual de la citada ley. El incumplimiento de esta obligación producirá la pérdida de los beneficios a que habría tenido derecho el pensionado".

Mi duda es si, después de eliminar esta última frase, los imponentes perderán de todas maneras su derecho.

El señor MUSALEM.—No.

El señor GOMEZ.—No.

El señor CORBALAN (don Salomón).—O sea, si la ley no establece expresamente la pérdida de los derechos, ellos mantienen su vigencia.

El señor PALMA.—Sí, pero deben impetrarlos en forma oportuna para los efectos de los cálculos correspondientes.

El señor CORBALAN (don Salomón).—¿No sería prudente que la misma ley fijara el procedimiento para el caso de una presentación extemporánea?

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Eso corresponde al reglamento, no a la ley.

Lo mejor es suprimir el artículo.

El señor GOMEZ.—El inciso segundo es fundamental.

El señor MUSALEM.—Quedarían empozados 7 millones de escudos.

El señor SEPULVEDA.—Hay acuerdo unánime para eliminar la frase referida, de modo que no vale la pena seguir discutiendo.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Entiendo que no es posible eliminar la disposición íntegra,...

El señor GOMEZ.—Exacto.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—... porque los dineros empozados sirven para mejorar las rentas de los propios imponentes. Por el momento, esos valores no pueden ser invertidos, porque están a disposición de los interesados que no los han reclamado en forma oportuna.

A mi juicio, aparte el plazo, deberíamos establecer que, mientras dichos valores no fuesen reclamados, quedarían en suspenso los derechos.

El señor MUSALEM.—Hay acuerdo para suprimir la frase.

El señor CORBALAN (don Salomón).—En las dos partes.

El señor GOMEZ.—Concretemos, señor Presidente.

El problema es simple. Se trata de aprobar el artículo sin la frase que figura en sus incisos primero y tercero. En el primer caso, basta con suprimir la frase "El incumplimiento de esta obligación producirá la pérdida de los beneficios a que habría tenido derecho el pensionado"; y en el segundo, la frase "y, en caso

de no hacerlo, perderán los derechos que pudieron tener a percibir los beneficios de la citada ley por dichos períodos".

—*Se aprueba el artículo 145, con supresión de la frase final de los incisos primero y tercero.*

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Solicito oficiar, en nombre de los Senadores socialistas y comunistas, al señor Ministro de Salud Pública, a fin de que el Servicio de Seguro Social tenga a bien efectuar las publicaciones correspondientes en todos los diarios en que sea preciso, y, además, para que en las cajas de ese Servicio se coloquen avisos visibles a fin de informar a los asegurados y pensionados respecto de los beneficios que las leyes les conceden.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Solicito el asentimiento de la Sala para enviar el oficio solicitado, en la forma que indica el señor Senador.

El señor MUSALEM.—Que se envíe en nombre de la Corporación.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—No puede hacerse en esa forma, señor Senador.

El señor PALMA.—Que se envíe en nombre de los Comités de la Corporación, y al señor Ministro del Trabajo.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Se enviará en nombre de los Comités al señor Ministro señalado.

—*Se aprueba el artículo 56, que pasa a ser 148, en la forma propuesta por las Comisiones unidas.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—En seguida, como artículo 151, se propone consignar el siguiente, nuevo:

"Artículo 151.—Destínase la primera diferencia que resulta de la aplicación del Decreto de Obras Públicas N° 3.134, de 28 de diciembre de 1964, al personal de la Dirección de Obras Públicas y Servicios dependientes, para adquirir o construir, instalar, alhajar y dotar un bien raíz que sirva de sede social y cultural de los empleados del Ministerio de Obras Públicas,

y que deberá estar ubicado en la ciudad de Santiago.

“Este inmueble será de propiedad fiscal y su administración corresponderá transitoriamente a la Asociación Nacional de Empleados de la Dirección de Obras Sanitarias (“ANEDOS”), persona jurídica según Decreto de Justicia N° 3.046, publicado en el Diario Oficial de 30 de noviembre de 1965, mientras obtienen su personalidad jurídica la Federación de Profesionales Universitarios de Obras Públicas, cuyos Directorios Nacionales en conjunto serán en forma definitiva, quienes administren este inmueble. La operación de compra se hará por el Subsecretario de Obras Públicas, mediante propuestas, sin sujeción a la limitación impuesta por el artículo 7° de la ley N° 4.174. La fijación de los demás requisitos y condiciones para la adquisición de este bien raíz se hará por Decreto Supremo.

“La primera diferencia a que se refiere el inciso primero de este artículo, será depositada en una cuenta especial que se abrirá en el Banco del Estado de Chile, a nombre del Subsecretario de Obras Públicas, quien utilizará estos fondos para los efectos señalados.

“Sólo por ley podrá dar a este inmueble otro destino que el que se señala en el presente artículo.

“Beneficia esta disposición a los empleados de la Dirección General de Obras Públicas y Servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas, aun cuando estas Direcciones pasen a depender de otro Ministerio.”

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor FERRANDO.—Ante todo, deseo saber cuál es el destino normal de la primera diferencia producida por los aumentos de sueldo determinada por la aplicación de este proyecto de ley. Me parece que esos fondos iban a las cajas de previsión respectivas. Con tales recursos, si se

procede en la forma señalada, se atiende a una necesidad que considero mucho más vital que construir una sede social: edificación de viviendas para empleados y obreros, inclusive de los mismos servicios.

A mi juicio, el personal de una repartición que desarrolla actividades tan amplias y de gran envergadura, como es el Ministerio de Obras Públicas, y que goza de buenas rentas, debería cotizar de sus propios recursos para adquirir o construir la sede que ellos desean. Pero no se deben usar los fondos destinados a vivienda para satisfacer un servicio de tipo personal.

La observación que formulo respecto de este servicio, tiene validez, desde mi punto de vista, respecto de cualquiera otra iniciativa sobre la misma materia. Me parece lo más lógico y, desde luego, deseo saber si es así o no lo es.

—*Se aprueba el artículo, con el voto contrario del Honorable señor Ferrando.*

—*Se aprueban los artículos 153 y 61, que pasa a ser 154, en la forma propuesta por las Comisiones unidas.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—Respecto del artículo 156, en su encabezamiento se propone sustituir las palabras “el siguiente:” por “los siguientes incisos:”.

En el primer inciso que se agrega, sustituir el punto final por una coma y colocar lo siguiente: “y siempre que las impositiciones efectuadas correspondan a servicios prestados en calidad de Maestros de los Talleres de los Servicios de Prisiones.”

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor GUMUCIO.—Al parecer, si se aprueba la frase “y siempre que las impositiciones efectuadas correspondan a servicios prestados en calidad de Maestros de los Talleres de los Servicios de Prisiones”, la disposición será inoperante.

Por eso, creo que lo procedente es suprimir dicha frase por unanimidad.

—*Se aprueba el artículo en la forma*

propuesta por el Honorable señor Gumucio.

—Se aprueban los artículos 157 y 158, en la forma propuesta por las Comisiones unidas.

El señor FIGUEROA (Secretario).—A continuación, las Comisiones proponen suprimir el artículo 66 del primer informe, que decía:

“Artículo 66.—Agréganse al artículo 3º de la ley N° 10.986, de 5 de noviembre de 1952, cuyo texto refundido fue fijado por Decreto publicado en el Diario Oficial de 3 de abril de 1959, los siguientes incisos finales:

““Tratándose de obreros afiliados al Servicio de Seguro Social, los integros y reintegros correspondientes a los períodos sin imposiciones se cubrirán mediante el descuento de un porcentaje de la pensión mínima no superior a la quinta parte de ella y que será fijada por el Consejo de dicho Servicio a propuesta de la Superintendencia de Seguridad Social. La pensión así determinada estará afecta al reajuste que corresponda a la pensión mínima general.

“Para la aplicación de este procedimiento a los asegurados ya acogidos, que hayan cumplido las edades de 55 y 65 años fijadas según el sexo por la ley 10.383 a todos sus afiliados o que hayan sido o sean declarados en estado de invalidez, será necesario que confirmen por solicitud escrita dicho acogimiento, la que servirá de base para el efecto de fijar la fecha inicial de la pensión y del descuento respectivo. Se exceptúan los acogidos en el año 1966 que tengan cumplidos los requisitos de edad o de declaración de invalidez, a los cuales bastará para todos los efectos señalados la solicitud ya presentada.”

El señor LUENGO (Vicepresidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

La señora CAMPUSANO. — Desearía saber por qué se suprimió este artículo que

otorgaba beneficios a determinados obreros.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará la supresión.

La señora CAMPUSANO.—No, señor Presidente.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Que se vote.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—En votación.

—Se aprueba la supresión del artículo (14 votos contra 9 y un pareo).

—Sin debate, se aprueban los artículos 161 y 162, en la forma propuesta por las Comisiones unidas.

El señor FIGUEROA (Secretario).—“Artículo 163.—Introdúcense las siguientes modificaciones al D.F.L. 338, de 1960, a contar del 1º de enero de 1968:

“1.—En el inciso segundo de la letra c) del N° 4 del artículo 265, suprímese la frase “con calificación Buena, a lo menos”, y

2.—Suprímese el inciso primero de la letra g) del artículo 278.”

El señor LUENGO (Vicepresidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CORBALAN (don Salomón).—No cierre el debate, señor Presidente, sin que conozcamos lo que disponen esas disposiciones del decreto 338.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Se trata del Estatuto Administrativo. Se dará lectura a la disposición correspondiente.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Para mayor comprensión de los señores Senadores, leeré los dos incisos que comprende la letra c).

“c) Para las clases técnicas que no sean de especialidades, el título de Profesor de Estado, conferido por el Ministerio de Educación Pública o por las Universida-

des del Estado o reconocidas por éste, en la asignatura correspondiente.

“Sin embargo, para los cargos de Ayudante de Profesor o de Profesor-Ayudante, en los servicios de la Enseñanza Profesional, se podrá nombrar a los egresados de cada una de las Escuelas de las diferentes ramas del Servicio, con calificación “Buena”, a lo menos.”.

El señor CORBALAN (don Salomón).—¿Por qué vamos a suprimir la frase? ¿Quiere decir que ahora la calificación puede ser mala?

El señor FIGUEROA (Secretario).—Si se suprime la frase a que se refieren las Comisiones, podrá nombrarse ayudante a cualquier agresado.

El inciso 1º de la letra g) del artículo 278 del Estatuto Administrativo dice:

“Profesores-Inspectores en los servicios de la Educación Secundaria y de la Enseñanza Profesional. Para ser nombrado en este cargo, en propiedad, se requiere, a lo menos, ser egresado de los Institutos Pedagógicos o estar en posesión del título de Normalista, o haber servido el cargo de Inspector por más de diez años con desempeño de horas de clase.”

—*Se rechaza el informe.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—El artículo 164 dice como sigue:

“No obstante lo dispuesto en el artículo 283 del D.F.L. 338, de 1960, en la Educación Profesional podrá llamarse a concurso cuando se produzca una vacante de 6 horas o más, o de una o más cátedras”.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor JULIET.—¿Qué dice el artículo 283 del D.F.L. 388?

El señor FIGUEROA (Secretario).—Dicho artículo dice como sigue:

“Cuando vaquen menos de 18 horas semanales de clases en un establecimiento, y no pudieren ser provistas en propiedad sin concurso, el Director respectivo, de acuerdo con el artículo 275, podrá propo-

ner para que las desempeñen interinamente a personas que reúnan cualquiera de los requisitos establecidos en la letra b) del artículo 266; a falta de éstos, se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 267.

“Se llamará a concurso cuando se completen 18 horas o más de la asignatura en el establecimiento, de preferencia en el período más próximo de los señalados en el artículo 279. El respectivo Director, si así lo estima conveniente para este efecto, podrá reunir las horas vacantes de una misma asignatura o de asignaturas que requieran el mismo título para su desempeño, que existan hasta en tres establecimientos del Servicio en la localidad”.

—*Se aprueba.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—El artículo 165 dice como sigue:

“El inciso primero del artículo 284 del D.F.L. 338, de 6 de abril de 1960, no regirá para los alumnos de las Escuelas Normales que, de conformidad al nuevo Plan de Estudios, realicen su práctica en terreno y cuyo nombramiento en calidad de profesores interinos sólo podrá extenderse por un año.”

El señor LUENGO (Vicepresidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Qué significa la frase “realicen práctica en terreno”?

El señor MIRANDA.—Pareciera referirse a las Fuerzas Armadas.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿De dónde proviene esto? ¿A qué terreno se refiere?

Sería conveniente leer el inciso primero del artículo 284 del D.F.L. 338.

El señor FIGUEROA (Secretario).—El inciso primero del artículo citado dice como sigue:

“El primer nombramiento para servir en propiedad o interinamente empleos docentes en la enseñanza Primaria Urbana, ubicados en el departamento de Santiago

o en ciudades con más de 60.000 habitantes, sólo podrá recaer en personas que tengan, a lo menos, tres años de servicios docentes en establecimientos dependientes del Ministerio de Educación Pública.”

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Parece preferible la exigencia actual.

El señor CONTRERAS LABARCA.— Hay que rechazar el artículo.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— No se puede introducir disposiciones de esta naturaleza en un proyecto de reajustes.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se rechazará el artículo.

El señor PALMA.—Con el voto favorable de los Senadores demócratacristianos.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Rechazado con el voto favorable de Sus Señorías.

El señor FIGUEROA (Secretario).— “Artículo 166.—A contar del 1º de enero de 1969, reemplázase el inciso primero del artículo 308 del D.F.L. 338, de 1960, por los siguientes:

“Artículo 308.—El horario máximo de 36 horas se considerará constituido por 6 cátedras de 6 horas semanales de clases cada una. Dos tercios del horario en cada cátedra, en la Educación Secundaria y General Básica, corresponderán al desempeño de funciones docentes sistemáticas y el resto del horario a actividades educativas generales, programadas por los respectivos establecimientos, orientadas al desarrollo de los planes de estudio, actividades extra-escolares y a la formación integral de la personalidad del alumno.

“En la Educación Profesional y Normal las actividades educativas generales podrán alcanzar hasta el 50% del horario del profesor.”

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¿Qué origen tiene este artículo? ¿Fue propuesto por el Ejecutivo?

¿Por qué se va a legislar con dos años de anticipación? El Ejecutivo tiene tiempo de sobra para proponer esta iniciativa en el momento oportuno.

El señor MUSALEM.—El acuerdo magisterial comprende tres años, desde este momento.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se rechazará el artículo.

El señor MUSALEM.—Con el voto favorable de los Senadores de estas bancas.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Rechazado, con el voto favorable de los Senadores demócratacristianos.

El señor FIGUEROA (Secretario).— El artículo 167 dice como sigue:

“Declárase, interpretando el sentido del artículo 315 del D.F.L. 338, de 1960, que esta disposición comprende a todo el personal que preste servicios en los establecimientos educacionales y en las bibliotecas y museos dependientes del Ministerio de Educación Pública cualquiera que sea la calidad del nombramiento.”

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Veamos qué dice el artículo 315 del D.F.L. 338, de 1960.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Dice como sigue, señor Senador:

“En las Direcciones de Educación, las autoridades encargadas de proponer los nombramientos podrán autorizar que se asuman las funciones del cargo desde la fecha que se indique en la respectiva pro-

puesta. En lo demás regirá el artículo 139 de este Estatuto.”

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se rechazará el artículo, con los votos favorables de la Democracia Cristiana.

Acordado.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Respecto del artículo 73, que pasa a ser 171, las Comisiones unidas proponen suprimir, en su inciso primero, la palabra “particulares”, y en el inciso segundo, reemplazar el adjetivo “esta” por el artículo “la”. Esta última enmienda no aparece en el informe que se encuentra en poder de los señores Senadores.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¿Cómo quedaría el artículo?

El señor AMPUERO.— ¿Qué dice la disposición?

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Se refiere a los empleados de las empresas de la gran minería del cobre.

El señor FIGUEROA (Secretario).— El artículo original dice: “Los empleados particulares de las empresas de la gran minería del cobre...”, Con la enmienda propuesta dirá: “Los empleados de las empresas de la gran minería del cobre...”

—*Se aprueba.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— Los Honorables señores Durán, Contreras (don Víctor); Curti, Ampuero, Jaramillo Lyon, Miranda, Chadwick, Bulnes Sanfuentes, González Madariaga, Corbalán (don Salomón); Von Mühlenbrock y Sepúlveda, los tres últimos para los efectos reglamentarios, han renovado la indicación 161, del Honorable señor Durán, para reemplazar en el artículo 170 la frase: “a lo menos con cinco años de antigüedad”, del primer inciso, por la frase: “a lo menos tres años de antigüedad”.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala se aprobará la indicación renovada.

El señor MUSALEM. — Con nuestros votos en contrario.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Aprobada, con los votos contrarios de los Senadores democratacristianos.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Los Honorables señores Rodríguez, Altamirano, Ampuero, Campusano, Barros, Chadwick, Contreras Labarca, Contreras (don Víctor); Corbalán (don Salomón); y Luengo, han renovado la indicación número 163, del Honorable señor Contreras (don Víctor), consistente en reemplazar el artículo 172 por el siguiente:

“Artículo . . .—La obligación de reparar el 10% de sus utilidades establecida para las empresas de las provincias de Tarapacá y Antofagasta a que se refiere el artículo 107 de la ley N° 15.575 será, asimismo, aplicable a contar desde el 1° de enero de 1964 a las industrias o explotaciones mineras de las provincias señaladas acogidas o que se acojan a las leyes 7.747, 13.305, D.F.L. 303 de 1953, 14.824 o a cualquier otro régimen tributario o aduanero especial.

“El porcentaje de participación de utilidades a que se refiere la presente ley se calculará sobre la utilidad líquida rebajando solamente las gratificaciones legales.

“La participación señalada en el artículo 107 de la ley 15.575 y en la presente ley será imponible para los obreros y empleados, sin que sea permitido a los patrones o empleadores descontar de dicha participación la parte de imposiciones que sea de su cargo.

“El incumplimiento de las disposiciones sobre participación de utilidades a que se refieren los incisos anteriores, por parte de las empresas, será sancionado con la pérdida de los beneficios, exenciones y franquicias tributarias a que se encontra-

ren acogidas mientras dure la mora en el pago y con la pérdida definitiva de los mismos en caso de reincidencia.

“Las empresas obligadas a repartir el 10% de sus utilidades deberán hacerlo dentro del plazo de 30 días contado desde la publicación de la presente ley en lo que se refiere a los años 1964 y 1965. En lo sucesivo deberán dar cumplimiento a la obligación dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha de la notificación a la empresa o industria por los organismos del trabajo, conforme a lo establecido en el Decreto N° 459, de 12 de febrero de 1966, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.”

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor AGUIRRE DOOLÁN. — Me agradaría que el autor de la moción nos diera una explicación al respecto.

El señor CONTRERAS (don Víctor). — La ley N° 15.575 estableció en su artículo 107, la obligación de repartir 10% de sus utilidades entre los trabajadores, a las empresas establecidas en las provincias de Tarapacá y Antofagasta, que se hubieren acogido o se acogieren en lo futuro a las leyes 12.937, 13.039 y D.F.L. 266, de 1960.

Transcurridos más de dos años desde la dictación de la ley, esa disposición ha sido cumplida por muy pocas empresas. Se ha tratado de justificar esta infracción en supuestas oscuridades de la ley e, incluso, en el hecho de existir empresas que, si bien se rigen por algunas disposiciones de las leyes citadas anteriormente, mantienen un régimen diferente, acogidas a normas más favorables todavía.

Así por ejemplo, existen empresas que se encuentran regidas por la ley N° 7.747 en cuanto a su régimen de franquicias y beneficios tributarios, y que operan con la ley N° 12.937 tan sólo para los efectos de importación de maquinarias, mediante el artículo 256 de la ley N° 13.305, que hizo

aplicables a las empresas de la pequeña y mediana minerías del cobre de Antofagasta algunas normas de la ley N° 12.937.

Por otra parte, de los pocos empresarios que han cancelado el diez por ciento, la mayoría ha procedido a descontar de él las sumas correspondientes a imposiciones patronales, lo que constituye una arbitrariedad evidente.

Por último, la falta de sanciones eficaces hace, en gran medida, inaplicable el artículo 107 de la referida ley N° 15.575.

Estos y otros antecedentes justifican la disposición propuesta.

Algunos industriales que se han acogido a los beneficios tributarios que les conceden las leyes mencionadas, han alegado, inclusive, la inconstitucionalidad de este precepto legal y hasta han recurrido a los tribunales del trabajo con el ánimo de obstruir la aplicación de la referida norma o de burlar su cumplimiento. Hago presente que dicho beneficio es el único concedido a los trabajadores por las leyes que establecen regímenes excepcionales y exenciones tributarias para ciertas empresas de las zonas que dichas leyes protegen. Por eso, considerando las necesidades de los trabajadores y la importancia de dar cumplimiento a esos preceptos legales, formulé la indicación, renovada más tarde, a que dio lectura el señor Secretario. También inspirado en el mismo propósito, inicié oportunamente un proyecto de ley sobre el particular. Por desgracia, llegó el término de la legislatura ordinaria sin que el Senado hubiera podido analizar dicha moción ni dar su veredicto sobre ella.

El señor GOMEZ.—Fui autor de la indicación que, al ser aprobada, se convirtió en el artículo 107 de la ley 15.575. La presenté movido por el afán de que los empleados y obreros de las empresas beneficiadas con exenciones tributarias disfrutaran de una parte de las utilidades percibidas por dichas empresas. En la práctica, el referido precepto no ha teni-

do aplicación o se ha aplicado con muchas dificultades. Mientras la Caja de Previsión de Empleados Particulares sostiene que no tienen carácter imponible, para los efectos previsionales, las sumas percibidas por concepto de participación de utilidades en las mencionadas empresas, el Servicio de Seguro Social dice que tal beneficio es imponible. Declaro que el espíritu del legislador no pudo ser sino el de considerar no imponible lo percibido en razón del beneficio otorgado a ese sector de obreros y de empleados, por cuanto se paga con cargo a utilidades de las empresas favorecidas con exenciones. Hay una razón lógica para que dicha participación no sea imponible: el beneficio tributario de las empresas que gozan de tal privilegio asciende a 18%. Preferirán, entonces, pagar el tributo y no la participación legal de 10% sobre las utilidades recargada en 50% por concepto de imposiciones previsionales. Esto último, naturalmente, iría en desmedro de los trabajadores.

La indicación presentada en la Cámara por el Diputado señor Valente tiende a corregir los problemas suscitados por la aplicación del artículo 107 de la ley 15.575 y a que dicho precepto se cumpla sin mayores dificultades, en beneficio de los asalariados. Me extraña, en consecuencia, la indicación signada con el número 74. Comparto su primer inciso, pero, además, establece que la participación en referencia debe ser imponible para los efectos previsionales. Hay, por lo tanto, contradicción entre la iniciativa del Diputado comunista señor Valente, que tiende, como digo, a resolver el problema, y la indicación formulada por el Senador comunista, por cuanto esta última hace imponible dicho beneficio. Me parece que ha habido un error. Por eso, como manera de evitar mayores complicaciones, sería partidario de agregar, como inciso tercero del artículo 172 del segundo informe, que corresponde al 98 del proyecto de la Cámara, el primer inciso de la indicación formulada por

el Honorable señor Víctor Contreras, o sea, el que incorpora al artículo 107 de la ley 15.575 a las empresas acogidas a las leyes 7.747, 13.305, 14.824 y decreto con fuerza de ley N° 303, de 1953. Sobre este particular, yo iría un poco más lejos: incorporaría también a las empresas beneficiadas por el decreto con fuerza de ley 258, llamado estatuto del inversionista. Así, obtendríamos una disposición completa.

Cuando presenté la indicación que dio origen al artículo 107 de la ley 15.575, incluí a las empresas beneficiadas por el D.F.L. 258, pero el Ministro de Hacienda de esa época se opuso en forma tenaz a la idea de extender a dichas empresas la obligación de dar a sus obreros y empleados una participación a 10% de sus utilidades.

Por las consideraciones expuestas, me permito sugerir al Honorable señor Contreras aprobar la disposición que viene de la Cámara, que, en verdad, tiende a resolver el problema en análisis, y agregarle, como inciso tercero, el primero de la indicación formulada por el señor Senador.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—El Honorable señor Gómez cree que hay disparidad de criterios entre la indicación del Diputado señor Valente y la que yo he formulado, sobre la misma materia, en el Senado; pero no hay tal cosa.

No desconocemos la importancia que tiene el precepto de la Cámara de Diputados, pero digo al Honorable señor Gómez que no puede desatenderse el hecho de que la disposición, tal como está redactada, no establece sanción alguna para el caso de incumplimiento. Ya estamos cansados con las disposiciones legales que, por no consignar sanciones, constituyen simples promesas.

Recuerdo perfectamente que el Honorable señor Gómez fue autor de la indicación para conceder a los obreros y empleados de las empresas acogidas a exenciones una participación en las utilidades

de las mismas. La idea primitiva fue establecer que la referida participación sería de 15%, pero, posteriormente se la disminuyó a 10%. Nosotros la aceptamos—entiendo que yo mismo la voté favorablemente—, pese a que la participación era menor que la propuesta. Lo hicimos así en razón de la verdadera tempestad que se levantó entre los empresarios e industriales afectados, quienes estimaron ruinoso para la industria el gravamen consistente en dar a su personal participación en 15% de las utilidades. Con todo, siguen resistiéndose al pagar el 10%, no obstante la disminución acordada al respecto en vista de las reclamaciones de los empresarios.

Anuncio que insistiremos en la indicación renovada, cualquiera que sea la suerte que ésta pueda correr, debido, como ya lo expresé, a que su finalidad es imponer sanciones a los empresarios que no cumplan el artículo 107 de la ley 15.575. Con ello defendemos los intereses de los trabajadores, quienes, por lo general, no pueden recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos respecto de este beneficio, ya sea por falta de medios económicos para litigar o para esperar el largo tiempo—años, a veces— que demoran los tribunales en dictar sentencia, debido a esto último, frecuentemente, a que los juzgados del trabajo no tienen magistrados, pues nadie se interesa por servir dichos cargos.

Insisto en que se vote la indicación renovada y pido votación nominal.

El señor AMPUERO.—Pienso que el beneficio concedido por la ley 15.575, pese a su elevada inspiración, es uno de los que mayores dificultades ha presentado en la práctica en cuanto a su obtención. Los Senadores y Diputados del norte sabemos todos los trajines que, en el transcurso de dos años, han debido realizarse para obtener de los empresarios, siquiera en mínima parte, el cumplimiento de esta obligación. La mayor parte de los industriales,

por no decir la totalidad de ellos, se han empeñado en buscar cinco pies al gato desde los primeros instantes en que comenzó a regir el precepto legal mencionado.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—¿Y cómo obtienen la aprobación de sus balances?

El señor AMPUERO.—Se han valido de mil expedientes. Empezaron por suscitar dudas en cuanto a si el beneficio para el personal de las empresas tantas veces referidas alcanzaba también a los empleados u obreros de las mismas que estuvieran radicados en Santiago. Luego plantearon el problema de la impositibilidad previsional respecto de la gratificación de 10%, y se ha llegado a sostener por algunas empresas, que amenazan con recurrir a los tribunales, la posibilidad de plantear la inaplicabilidad de la ley citada. Particularmente insisten en este punto de vista las empresas que, de una o otra manera, se han acogido al Estatuto del Inversor, pues se empeñan en resucitar la figura jurídica del contrato-ley. En efecto, han sostenido en forma perentoria que, después de firmados los decretos que autorizan la internación de capitales, no puede una ley modificar de manera alguna el régimen jurídico establecido en tales decretos ni la situación financiera otorgada por ellos a favor de las empresas correspondientes. Por desgracia, se trata de un problema que habrán de dirimir los tribunales, a menos que entre las disposiciones sobre reforma constitucional podamos incluir una que dé sanción legislativa a la doctrina sustentada por el Congreso en cuanto a que el contrato-ley no existe como institución en el sistema jurídico ni en el derecho de Chile. De ese modo se abriría el camino para la aplicación leal del precepto que estamos sosteniendo.

Desearía que, en todo caso, el artículo propuesto tuviera la virtud de compeler de modo efectivo a las empresas a pagar oportunamente lo debido a sus obreros por

concepto de la participación de utilidades de que estamos hablando. Ojalá lo hicieran así, para evitar perjuicios a los obreros que trabajan durante un año o un año y medio en una empresa y luego se van a radicar en otros lugares, distantes, a veces más de mil kilómetros, como sucede con los trabajadores que permanecen un tiempo al servicio de una industria de Arica, luego pasan a otra ubicada en Santiago, en Ovalle o en Illapel. A dichos obreros se les burla el pago de los beneficios a que nos hemos referido, pues se encuentran en la imposibilidad de perseguir judicialmente a las empresas. Interesa, además, que los tribunales conozcan plenamente la opinión del Congreso y eviten que prosperen maniobras de inconstitucionalidad o recursos de inaplicabilidad y se haga sal y agua lo que parece ser un claro derecho social.

En seguida, quiero poner de manifiesto que la participación de 10% en las utilidades no significa, en la práctica, en términos matemáticos, una remuneración superior a los salarios medios. A primera vista, podría pensarse que una gratificación de este orden significa situar a dichos obreros en un nivel de rentas superior al de los trabajadores de otras regiones. En verdad, esta disposición tuvo por finalidad —al menos ese fue el predicamento con que muchos de nosotros la apoyamos— evitar en mínima parte siquiera que continuara la explotación de los obreros nortinos en los mismos términos en que se hacía durante la época en que discutimos dicha iniciativa legal. En el norte se pagan salarios bajos, miserables, de monto muy cercano al mínimo fijado por las leyes. Ello es debido a la abundancia de mano de obra, originada por la paralización de las salitreras, aparte el hecho de que la inestabilidad de las faenas en esa zona hace que siempre haya obreros disponibles para ser contratados por las industrias radicadas en el norte al amparo de regímenes tributarios de ex-

cepción. Allí existe cesantía crónica, gran oferta de brazos, por lo cual, y con la intención de evitar que continúe el envilecimiento de los salarios, muy próximos al mínimo legal, e inferiores, por cierto, a lo requerido por las necesidades reales, se concedió la gratificación parcial en referencia. Por eso, cualquier cálculo tendiente a demostrar que el pago del mencionado beneficio lleva a los industriales a la quiebra o a la ruina, no admite colocar en terreno de analogía, en cuanto a valor numérico, el gravamen referido con los beneficios que reportan a los afectados las franquicias tributarias de que disfrutaban. Aun cuando los porcentajes de uno y otro beneficio puedan parecer similares, la comparación, en términos monetarios, es improcedente y carece de significación.

Sólo un aspecto de la indicación me merece dudas: el significado de la expresión “reincidencia”, vocablo que se emplea en la parte relativa a las sanciones por actos reiterados de incumplimiento del artículo 107 de la ley 15.575. El término “reincidencia”, según tengo entendido, está perfectamente definido en la legislación penal, pero es impreciso en nuestro Derecho Civil. En el caso que nos ocupa, se entendería por reincidencia que al menos en dos oportunidades haya habido reclamos administrativos, comprobados también administrativamente por la Inspección del Trabajo, dado que el incumplimiento de dicho precepto no significa la comisión de delitos. De manera que habría conveniencia, para los efectos de la historia de la ley, en precisar este concepto, relativamente impropio, o que no ha sido definido en nuestro Derecho Civil.

La reincidencia puede significar —me parece que interpreto al autor de la indicación— no necesariamente que dos años seguidos se deje de cumplir esta obligación, sino, inclusive, que no la cumplan más de una persona; vale decir, en un solo período, según las reclamaciones formuladas por diversos obreros, se podría dejar

constancia de que ha habido reincidencia; que son varias las personas perjudicadas y han recibido algún daño en su patrimonio por incumplimiento de esa obligación, y por la sola comprobación administrativa de estos hechos bastaría aplicar la sanción más grave. Así lo entiendo yo. Ojalá la disposición resuelva todos, o la mayor parte de los problemas planteados con motivo de la aplicación del precepto en referencia de la ley 15.575.

Asimismo, habría deseado que la Dirección del Trabajo, organismo que conoce de estos reclamos desde hace largo tiempo, hubiese propuesto alguna iniciativa de ley. Su conocimiento más preciso de los conflictos suscitados al respecto habría redundado en una redacción suficientemente comprensible, para que, en lo futuro, como dije, este beneficio no quede sólo en el papel.

El señor GOMEZ.—Con relación a lo manifestado por el Honorable señor Contreras, debo decir que la indicación que viene de la Cámara de Diputados fija las penas y corrige el problema suscitado en la aplicación del precepto primitivo a causa de la falta de sanciones por el incumplimiento del pago de 10% de bonificación. Y en el texto de la Cámara, se fijan de manera más clara las penas que en la indicación del Honorable señor Contreras. De manera que la objeción hecha por Su Señoría al respecto no se ajusta al fin perseguido.

Concuerdo con el Honorable señor Ampuero en cuanto a que la bonificación no significa llevar las empresas a la ruina ni mucho menos. Se trata de dar a los obreros 10% sobre las utilidades existentes, lo cual —repito— no puede afectar a empresa alguna. Pero la indicación tenía un sentido diferente, pues incidía en la distribución del beneficio que la ley otorgó a dichas compañías.

¿En qué consiste el beneficio tributario de las empresas acogidas a las leyes 12.937, 13.039 y al decreto con fuerza de

ley 266? En que pagarán sólo 10% del impuesto a la renta. Tal gravamen es de 20%. Las empresas pagarán sólo 2%, pues el beneficio que se les otorga es de 18%. Se trataba de distribuir tal beneficio entre los empresarios y quienes trabajan en sus industrias. Nos pareció lógico y de toda justicia que los empleados y obreros recibieran también una participación de dichos beneficios a los cuales el país renuncia a fin de impulsar y levantar industrias en determinadas zonas.

Tal fue el objeto de la indicación. Ese 10%, de acuerdo con el espíritu del legislador, no estaba afecto a gravámenes, pues si se hubiera impuesto tal obligación, habría desaparecido el beneficio otorgado a las industrias por las leyes a que he hecho referencia. Si se exige 10% de distribución de utilidades y 50% para el Servicio de Seguro Social, tenemos ya 15%.

El señor AMPUERO.—Sobre el total de las utilidades, señor Senador.

El señor GOMEZ.—Así es, pero el impuesto es de 18%.

El señor AMPUERO.—El impuesto es de 2% sobre el total de la utilidad.

El señor GOMEZ.—Efectivamente, señor Senador, pero la empresa puede pagar la totalidad del impuesto y queda liberada de la obligación de repartir 10% sobre las utilidades. Así lo dice el artículo 107 de la ley 15.575. Y, como se trata de distribuir en forma equitativa la cifra correspondiente a la exención tributaria, es lógico que ese 10% beneficie a empleados y obreros. Pero, si a tal porcentaje se agregan las imposiciones, las franquicias habrán desaparecido.

Esto es lo que quería manifestar a Su Señoría.

Quiero enfocar el problema desde otro ángulo: ¿qué beneficios reciben los obreros al hacer esta imposición? ¿Para qué les va a servir? Si no recibirán mayor jubilación ni beneficios adicionales, sencillamente, los recursos se utilizarán para gastos burocráticos del Servicio de Segu-

ro Social. Esta imposición, a mi juicio, no tiene significación social alguna.

El señor AMPUERO.—Es la caja que tiene menos gastos de administración.

El señor GOMEZ.—Pero los obreros no percibirán el beneficio, porque no se establece en parte alguna que el pago adicional que harán los empleadores vaya a favorecer a empleados y obreros.

En mi concepto, la indicación del Diputado comunista señor Valente corrige el problema planteado y resuelve también las dificultades señaladas por el Honorable señor Ampuero. Convengo con este último en cuanto a que el problema debe ser resuelto a la brevedad; y el camino lógico para lograrlo es aprobar rápidamente la indicación de la Cámara, que coincide con el sentido que tuvo el legislador al aprobar el artículo 107 de la ley 15.575.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación nominal la indicación renovada.

—(Durante la votación).

El señor AMPUERO.—Votaré a favor de la indicación, insistiendo en que para mí, aunque nominalmente el beneficio sea una gratificación en apariencia excepcional y del cual, en realidad, no gozan los trabajadores de otras zonas, en el hecho ha sido, simplemente, una manera de robustecer o aumentar el pago de los salarios que allí están en un nivel demasiado bajo.

De paso, debo agregar que el aumento de las imposiciones tiene influencia concreta en los beneficios que percibirán esos mismos personales, por lo menos, en dos renglones importante: el monto de las pensiones y el auxilio de cesantía, beneficios que serán de mayor cuantía para los obreros que tengan mayor cantidad imponible.

El señor GOMEZ.—No se benefician en forma directa. Tal vez, en escala ínfima.

La señora CAMPUSANO.—Quiero de-

jar establecido en el debate de esta indicación la verdadera magnitud de lo que significan las exenciones tributarias para las compañías.

Cuando se proponen tales exenciones, ellas vienen doradas con un ropaje que entusiasma a ciertos sectores del Parlamento que les prestan su aprobación. Una vez logradas, las compañías buscan todos los resquicios para burlar el miserable mendrugo que corresponde a empleados y obreros. Esto es lo sucedido en el norte. Al tratar las nuevas franquicias tributarias para CAP —se están dorando con miserables porcentajes que se entregarán a las Municipalidades de Huasco, Freirina y Vallenar—, dejé al descubierto esa clase de maniobras, a fin de que no sean sorprendidos muchos parlamentarios.

Voto favorablemente la indicación.

El señor NOEMI.—El artículo 172 de la Cámara corrige las deficiencias en forma clara en su inciso segundo. Por tal motivo votaré a favor del tal precepto, y no por la indicación. Esta última, en realidad, encierra una contradicción categórica: el artículo 172 declara que no ha sido ni es imponible la gratificación; en cambio, la indicación del Honorable señor Contreras expresa, en su inciso tercero, que ella debe ser imponible. Corrientemente, una gratificación no es imponible, no hay imposición alguna que la afecte. Aprobar la indicación equivaldría modificar tal sistema.

Votaré favorablemente el artículo 172, porque en forma concreta corrige las deficiencias creadas con el inciso segundo y, además, por expresar que quienes no cumplan la obligación estipulada, serán sancionados con la pérdida de todo derecho. De manera que voto a favor del artículo y en contra de la indicación.

—Se rechaza la indicación renovada (10 votos por la negativa, 8 por la afirmativa y un pareo).

Votaron por la negativa los Honorables señores Aguirre Doolan, Bulnes Sanfuen-

tes, Curti, Gómez, Miranda, Musalem, Noemi, Reyes, Sepúlveda y Von Mühlbrock.

Votaron por la afirmativa los Honorables señores Altamirano, Ampuero, Campusano, Contreras Labarca, Contreras (don Víctor), Corbalán (don Salomón), Luengo y Teitelboim.

No votó, por estar pareado, el Honorable señor Chadwick.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Las Comisiones unidas proponen como artículo 173 el 75 del primer informe, reemplazado por el siguiente:

“Establécese, a partir de la vigencia de la presente ley y respecto de los años de servicios posteriores a ella, en favor del personal de planta de la Caja de Previsión de los Carabineros de Chile, el derecho a desahucio en las mismas condiciones que para el personal de Carabineros de Chile se estatuye en la ley N° 9.071, modificada por el artículo 53 de la ley N° 16.250. Los años de servicios prestados con anterioridad a esta ley se seguirán indemnizando con arreglo a lo previsto en el artículo 38 de la ley N° 7.295.

El descuento señalado en el artículo 6° de la ley N° 9.071, y que se efectuará al personal de planta de dicha Caja de Previsión, se registrará en una cuenta especial que se denominará “Fondo de Desahucio del Personal de la Caja de Previsión de los Carabineros de Chile”, y se destinará exclusivamente al pago del beneficio establecido en la presente ley.”

Ha llegado a la Mesa una indicación renovada, signada con el número 295<sup>a</sup> en el legajo respectivo, para sustituir el artículo a que he dado lectura por el siguiente:

“Artículo. . .—Concédese al personal de planta de la Caja de Previsión de Carabineros de Chile el derecho de desahucio en las mismas condiciones establecidas para el personal de Carabineros de Chile en la ley 9.071, modificada por el artículo 53 de la ley 16.250.

“El descuento señalado en el artículo 6°

de la ley 9.071, y que se aplicará al personal de planta de dicha Caja de Previsión, se registrará en una cuenta especial que se denominará “Fondo de Desahucio del Personal de la Caja de Previsión de los Carabineros de Chile”, y se destinará exclusivamente al beneficio establecido en la presente ley.

“El derecho que confiere este artículo será incompatible con el beneficio de la indemnización por años de servicios establecido en la ley 7.295, de 22 de octubre de 1942.”

La indicación está suscrita por los Honorables señores Miranda, Jaramillo Lyon, Contreras Tapia, Gómez, Altamirano, Maurás, Aguirre Doolan, Gumucio y Musalem, y Sepúlveda, para los efectos reglamentarios.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

La señora CAMPUSANO.—A propósito de esta indicación, deseo hacer una pregunta al señor Ministro de Hacienda.

He tenido conocimiento de que carabineros que se acogen a retiro sólo obtienen el pago de su jubilación después de un año de haber dejado las filas, debido a falta de disponibilidades de la caja de previsión respectiva. Ya solicité del señor Ministro de Defensa una información sobre el particular, pero entretanto desearía que Su Señoría me dijera a qué se debe la falta de recursos de la Caja de Previsión de Carabineros para afrontar ese tipo de obligaciones.

El señor MOLINA (Ministro de Hacienda).—No he recibido ninguna presentación o reclamación en ese sentido. Más aún, dicha institución cuenta con un ítem especial que le permite pagar los desahucios tan pronto se presentan los expedientes respectivos.

La señora CAMPUSANO.—Pero el pago finaliza al cabo de un año.

El señor MOLINA (Ministro de Hacienda).—No he recibido directamente ninguna queja. En todo caso, la consulta

debería formularse al Ministerio del Interior, y no al de Defensa, pues dicha caja de previsión depende de aquél.

La señora CAMPUSANO.— Muchas gracias, señor Ministro.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la indicación renovada. En caso de ser rechazada, quedaría aprobado el artículo propuesto por las Comisiones.

(Durante la votación).

El señor AMPUERO.— Desearía una aclaración para votar en conciencia.

¿En qué situación queda la indemnización por años de servicios con arreglo al nuevo artículo propuesto? ¿Se declara la incompatibilidad de dicho beneficio?

El señor FIGUEROA (Secretario).— Según el precepto aprobado por las Comisiones unidas, dicho beneficio se pagará de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la ley 7.295, es decir, en forma restringida. En cambio, en la indicación renovada se establece la incompatibilidad del desahucio con el beneficio de indemnización por años de servicios establecido en la ley 7.295, de 22 de octubre de 1942.

El señor AMPUERO.— Tengo entendido —voto en ese convencimiento— que respecto de los años servidos con anterioridad a esta ley, se aplicará el régimen de indemnización vigente hasta ahora.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Así es, señor Senador.

El señor AMPUERO.— O sea, la incompatibilidad es para lo futuro.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Así lo dispone la indicación.

El señor AMPUERO.— Voto por la indicación.

—Se aprueba la indicación renovada (18 votos por la afirmativa, 3 abstenciones y un pareo).

—Seguidamente se aprueban, sin debate, los artículos 175, 177, 179 y 180 pro-

puestos por las Comisiones unidas en su segundo informe.

El señor FIGUEROA (Secretario).— “Artículo 181.— Las Sociedades a que se refieren los artículos 43 y 44 de la ley N° 16.391 y el artículo 3°, N°s 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Corporación de Mejoramiento Urbano, cuyo texto fue fijado por D. S. de la Vivienda N° 493, del presente año” —habría que enmendarlo y colocar “1966”— “gozarán ellas y sus socios de los mismos beneficios, franquicias y exenciones tributarias que el D.F.L. N° 2, de 1959, establece para las Sociedades Constructoras de Viviendas Económicas, salvo la exención del Impuesto Global Complementario y Adicional.

“Elimínase del inciso cuarto del artículo 9° del D.F.L. 2, de 1959, la frase “y no serán consideradas para los efectos del impuesto global complementario ni del adicional.”.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor BULNES SANFUENTES.— Señor Presidente, con relación a este artículo solicito votación separada para el inciso ségundo, pues su aprobación, a mi juicio, producirá desastrosos efectos respecto del Plan Habitacional.

Debo comenzar por declarar que los Senadores del Partido Nacional consideramos necesaria y urgente una revisión completa de las franquicias y liberaciones tributarias que, poco a poco, se han ido infiltrando en nuestra legislación y que crean en la actualidad situaciones de la mayor injusticia, aparte significar cerceamiento de recursos de que legítimamente podría disponer el Estado.

Entre esas franquicias hay algunas que fueron injustificadas desde el momento en que se otorgaron; otras son excesivas y algunas que pudieron ser justificadas cuando fueron establecidas, con el correr del tiempo carecen de suficiente fundamento.

Creemos que en esta materia hay necesidad de proceder con minuciosidad y detenimiento, porque la eliminación total de ciertas franquicias podría paralizar actividades económicas importantes, con grave perjuicio para el país.

Hace mucho tiempo planteamos la necesidad de la revisión a que me refiero y, concretamente, el Senador que habla se refirió a esta materia en el Senado aun antes de que el Honorable señor Enríquez propusiera una indicación —todos la recordamos— para eliminar la totalidad de las franquicias tributarias.

Debo decir, además, que en el proyecto de reforma tributaria del Gobierno del señor Alessandri, se incluyó, como parte integrante de dicha iniciativa un capítulo que se denominó "racionalización de franquicias". Ese proyecto está elaborado hace bastante tiempo, pero no alcanzó a ser enviado al Congreso durante la anterior Administración. Ahora está en poder del actual Gobierno. Se dice que éste lo ha modificado, pero la verdad es que ha dispuesto ya de más de dos años para proponer una legislación sobre la materia sin que hasta la fecha lo haya hecho, no obstante existir, en todos los sectores del Senado y en la opinión pública en general, plena conciencia de la necesidad de poner término a las injusticias que representan tales beneficios.

La disposición en debate, tal como está redactada, podría ocasionar la inmediata paralización del Plan Habitacional, es decir, de toda la concepción del decreto con fuerza de ley N° 2. En verdad, el estímulo principal y casi único de las sociedades acogidas a dicho decreto, es la liberación de los impuestos global complementario y adicional que pueda favorecer a sus socios. Aparte eso, es factor importante la liberación del impuesto de categoría.

La supresión lisa y llana de esos beneficios traería, indudablemente, la retracción de los capitales dispuestos a participar en la construcción de viviendas. La construcción, de por sí, no es negocio bri-

llante para el capitalista; mucho menos en los tiempos actuales en que las Asociaciones de Ahorro y Préstamo dilatan y tienen prácticamente paralizados los pagos de las viviendas que adquieren por su intermedio.

De suprimirse este estímulo tributario, todo hace suponer que la construcción particular entraría en Chile a un período de declinación, lo cual originaría grave cesantía con repercusión en todas las industrias que cooperan a la edificación y que, en conjunto, constituyen una de las actividades principales del país.

Considero que el estímulo tributario concedido mediante el decreto con fuerza de ley N° 2, puede ser excesivo; que la liberación total del impuesto global complementario y del adicional puede ir más allá de lo necesario; pero no me cabe la menor duda de que la supresión absoluta de esa franquicia acarrearía los efectos a que me estoy refiriendo.

Por ese motivo, estimo que esta disposición debe rechazarse. Dejo constancia de que los Senadores de estas bancas volvemos a señalar al Gobierno el deber de enviar pronto al Congreso un proyecto de ley sobre racionalización de franquicias que permita estudiar la materia con serenidad y detenimiento.

El señor CORBALAN (don Salomón). —Este segundo inciso corresponde a una indicación que presentó el Senador que habla en las Comisiones unidas cuando se trató el artículo 181 propuesto por el Ejecutivo. Dicho precepto tiene por objeto hacer extensivos los beneficios que establece el decreto con fuerza de ley N° 2, en su artículo 9º, a las sociedades que puedan formar la Corporación de la Vivienda, el Ministerio de la Vivienda u otras de sus dependencias, con cooperativas o personas interesadas en construir en comunidad con la CORVI...

El señor BULNES SANFUENTES.— ¿Me permite, señor Senador, una aclaración?

El señor CORBALAN (don Salomón).  
—Cómo no.

El señor BULNES SANFUENTES.— Cuando consideramos este artículo en las Comisiones, creímos que el inciso primero se refería a sociedades constructoras de viviendas, y pensamos que si a estas entidades se les negaba el beneficio de la exención, lógico era negarlo también a las señaladas en el decreto con fuerza de ley N° 2.

Pero después he podido establecer que las sociedades a que se refiere el inciso primero ejecutarán loteos y urbanizaciones, pero no construirán viviendas. Por la índole de tales sociedades, y por la participación que en ellas habrá de capitales de la Corporación de Mejoramiento Urbano, no requieren de la liberación de los impuestos global complementario y adicional. Situación enteramente distinta es la de las sociedades indicadas en el decreto con fuerza de ley N° 2, destinadas a la construcción de viviendas. Y debo agregar que estas últimas, si bien gozan de esas franquicias tributarias, tienen una cantidad de obligaciones que el propio decreto les impone.

El señor CORBALAN (don Salomón).  
—No conozco la fuente informativa del Honorable señor Bulnes...

El señor BULNES SANFUENTES.— Es la directiva de la Cámara de la Construcción, que estuvo ayer en el Senado, conversó con algunos Senadores y proporcionó, en detalle, los datos correspondientes.

El señor CORBALAN (don Salomón).  
—...pero, por desgracia, la información que en las Comisiones dio el señor Ministro de la Vivienda fue otra: no hizo esa discriminación; sólo señaló que tales sociedades urbanizarían y también edificarían, es decir, que su finalidad comprende la construcción de habitaciones. Y entonces parecía incongruente el hecho de que se les otorgaran todos los beneficios concedidos por el decreto con fuerza de ley

N° 2, salvo la exención del impuesto global complementario. Y se dijo que ello obedecía al hecho de ser excesivas las liberaciones y concesiones tributarias contenidas en el decreto en referencia.

En virtud de los argumentos aducidos en el curso del debate, propuse resolver el problema eliminando del inciso respectivo del artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 2 aquella disposición que permite la exención del pago del impuesto global complementario. Dice así el inciso:

“Las rentas, dividendos, beneficios, utilidades o participaciones que perciban los socios o accionistas de las sociedades a que se refiere el presente artículo no estarán afectos a ninguna categoría de la Ley de Impuesto a la Renta y no serán considerados para los efectos del impuesto global complementario ni del adicional.”

Me parece —así lo estimó también la mayoría de los miembros de las Comisiones—, que ésa es una liberación exagerada, pues no recae en la institución jurídica de la empresa, sino en los ingresos individuales de los socios o accionistas, obtenidos por intermedio de esas sociedades. Nos parece exagerado conceder una franquicia de esta índole a las entradas personales de los socios de esas sociedades constructoras, que, por lo demás, han hecho negocios importantes.

No discuto lo beneficioso que pueda ser para el país lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 2, como lo comprueban las construcciones que en virtud de aquel texto legal se han hecho. No entro en ese terreno. Pero me pareció que era ésta la oportunidad de corregir un exceso, y así lo hemos hecho, a fin de que queden en igualdad de condiciones las sociedades constructoras a que acabo de referirme y estas otras a las cuales se refirió el señor Ministro de la Vivienda cuando pidió que las alcanzaran también los beneficios del mencionado decreto.

El señor REYES.—Este es un punto que está en discusión desde hace bastante

tiempo y que ofrece más complejidad de la que a primera vista aparenta.

Es un hecho que en la actualidad el plan de la vivienda se nutre, en gran medida, de las edificaciones que realizan las sociedades constructoras de la índole de las que se han señalado. En general, su aporte ha sido valioso para el desarrollo del país, y es indiscutible que uno de los incentivos que permiten a tales entidades desarrollar sus negocios es el que aquí se establece.

He concordado, en otras ocasiones, con el propio Senador señor Corbalán en la necesidad de corregir esta disposición y de revisarla...

El señor CURTI.—Estamos todos de acuerdo, en términos generales.

El señor REYES.—Me alegro mucho de que estemos de acuerdo. Yo también lo estoy.

Sin embargo, no me parece aconsejable aprobar el texto que se nos presenta, que significa la abolición total del beneficio, en circunstancia de que aquella pudiera ser parcial, para determinados aportantes, más bien de trabajo que de capital. De ahí que también participe del criterio de que esta disposición, tal como está planteada en el inciso quinto, es inconveniente, y ofrezco mi aporte para su discusión en el momento oportuno.

El señor MIRANDA.—Comparto el criterio del Honorable señor Corbalán. La verdad es que, en materia de franquicias, no sólo en cuanto a las señaladas en el D.F.L. 2, sino a muchas otras, se ha ido demasiado lejos; por eso, el Honorable señor Enríquez ha estado bregando desde hace tiempo por suprimir las exenciones tributarias que actualmente están en vigencia.

En mi concepto, debe realizarse un estudio serio, detenido, sobre todas estas materias. Pero me parece inconveniente suprimir en forma tan simple una franquicia como ésta, aun cuando parezca exagerada.

Por eso, votaré negativamente esta disposición, en la esperanza de que, de una vez por todas, el Ejecutivo nos envíe el proyecto tantas veces anunciado sobre racionalización de franquicias, que el Gobierno anterior tenía preparado y que, según parece, también la Administración del señor Frei lo tiene listo. Pero en el hecho, el Congreso no ha podido, hasta el día de hoy, imponerse de sus disposiciones.

El señor PALMA.—Creo que todos concordamos en la necesidad de revisar las franquicias. En verdad, el asunto es bastante complejo. De acuerdo con los estudios a que ha hecho referencia el Honorable señor Miranda, en la actualidad no menos de mil setecientas exenciones favorecen a diversas ramas de la actividad económica nacional, y muchas empresas viven sobre la base de ese estímulo, que constituye la razón de sus inversiones.

Regularizar, pues, esta situación, resulta verdaderamente complejo, y tan así es que el señor Alessandri, que expresó muchas veces igual opinión que la nuestra, nunca pudo llegar a una fórmula definitiva. Me parece que sólo podrá resolverse el día de mañana, cuando, por la vía de un decreto con fuerza de ley, se nombre una comisión con autoridad para coordinar todos los asuntos que inciden en la materia y que, por su volumen, hacen prácticamente imposible la discusión por el Parlamento del proyecto que en forma eventual pueda presentársele, salvo si dispone de antecedentes muy precisos que lo informen.

Por eso, aun cuando concuerdo, en lo fundamental, con lo planteado en esta Sala, sobre todo en la idea de que las franquicias tributarias se otorguen a las sociedades, pero no a las personas, estimo que momentáneamente no debe ser alterada la situación, porque significaría, en la práctica, paralizar cuanto está haciendo la actividad privada en el campo de la construcción habitacional.

El señor CURTI.—Sería un arreglo muy parcial del asunto.

El señor ALTAMIRANO.—La realidad es que el Gobierno se comprometió, hace año y medio, a presentar una racionalización de franquicias a la consideración del Congreso. Inclusive, en una oportunidad fue propuesta la supresión de todas ellas, y, si mal no recuerdo, el Partido Radical llegó a una transacción con el Gobierno en el sentido de que sus parlamentarios no insistirían en esa supresión, siempre que en un plazo relativamente breve fuera presentado por el Ejecutivo el proyecto de racionalización, por así llamarlo, de las franquicias.

Ha transcurrido con exceso el plazo en que se comprometió el Gobierno a enviarnos esa iniciativa, y hasta el momento no la tenemos. El hecho concreto es que, en cada ocasión en que se discute una materia de esta naturaleza, el Ejecutivo alega que se trata de un problema muy complejo y que a la brevedad enviará el proyecto respectivo. Pero el tiempo continúa pasando y siguen en vigor las franquicias. Algunas son justificadas, pero otras constituyen una exacción y un robo al patrimonio nacional.

De manera tal que no nos parece lógico que el Senador de Gobierno, Honorable señor Palma, transcurridos ya más de dos años, vuelva a decirnos que ese proyecto se enviará...

El señor CURTI.—¡Ya viene!

El señor ALTAMIRANO.—...después de reconocer que algunas exenciones son injustas y otras serían fundadas.

Ya es tiempo de que el Gobierno tenga criterio perfectamente formado sobre esta materia y cumpla el compromiso contraído en el Congreso de enviar el proyecto de racionalización de franquicias. Es sabido que, por ejemplo, las exenciones igualan o superan los ingresos aduaneros. Si mal no recuerdo, éstos alcanzan en la actualidad a una cifra aproximada a los 500 ó 600 millones de escudos, y por concepto de franquicias aduaneras se dejan de percibir otros 500 ó 600 millones. En el orden tributario, según los cálculos que exis-

tirían, las exenciones superan los 400 millones de escudos. De manera que decir que existen sectores liberados por más de mil millones de escudos es dar cifras relativamente moderadas.

No es admisible que el Congreso siga escuchando explicaciones y más explicaciones y no se aboque al estudio del proyecto completo que el Gobierno ha prometido enviar.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se ha pedido división de la votación. Si le parece a la Sala, daré por aprobado el inciso primero.

Aprobado.

Hago presente que en el inciso primero debe reemplazarse la expresión "del presente año" por "del año 1966", porque éste es el año a que se refiere.

En votación el inciso segundo.

—(Durante la votación).

El señor CORBALAN (don Salomón).—Deseo sólo decir dos palabras, para expresar que el Senado ha podido observar cómo todos los sectores sostienen que es correcta toda nuestra argumentación en defensa de nuestro punto de vista; que, en realidad, las franquicias son excesivas; que están de acuerdo en que no deben favorecer a personas, sino a sociedades. Pero cuando llega el momento concreto de resolver una parte insignificante del problema...

El señor CURTI.—¡Eso es lo malo!

El señor CORBALAN (don Salomón).—...que no tiene por qué significar una catástrofe, sostienen que todas las sociedades quebrarán y terminará el decreto de ley N° 2, en circunstancias de que la disposición propuesta sólo se refiere a los impuestos global complementario y adicional. No suprime las franquicias de carácter individual, que favorecen a socios y accionistas, ni la exención del pago del impuesto a la renta.

Cuando se trata —digo— de concretar

una medida para corregir en parte este vicio, entonces, por desgracia, el acuerdo no se adopta.

Voto que sí.

—*Se rechaza el inciso (11 votos contra 7 y 1 pareo).*

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Hago presente a la Sala que, al reanudarse la sesión, entraremos a discutir el artículo 182, que tiene tres páginas y se refiere a determinadas autorizaciones a la Corporación de Mejoramiento Urbano. Rogaría a los señores Senadores que lo leyeran privadamente, para evitar su lectura en el hemicycle y acelerar así la tramitación del proyecto.

Se suspende la sesión hasta las tres y media de la tarde.

—*Se suspendió a las 13.41.*

—*Se reanudó a las 15.34.*

El señor ALLENDE (Presidente).—Continúa la sesión.

El señor Vicepresidente me manifestó que había solicitado a los señores Senadores leer el artículo 182, por ser muy extenso.

El señor GOMEZ.—En realidad, no hubo tiempo suficiente para leerlo.

El señor ALLENDE (Presidente).—En consecuencia, confiado en eso, lo pongo en discusión, junto con los artículos 183 y 184.

Ofrezco la palabra.

El señor GOMEZ.—Pido que se lean estas disposiciones.

El señor VON MÜHLENBROCK.—El artículo 182 fue objeto de largo estudio en las Comisiones.

El señor GOMEZ.—Solicito su lectura.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Al Senado le consta.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—O lo rechazamos.

El señor VON MÜHLENBROCK.—No, señor Senador. La disposición es muy conveniente.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Los artículos cuya lectura se ha solicitado son del siguiente tenor:

“Artículo 182.—Facúltase al Presidente de la República para transferir, a título gratuito u oneroso, a la Corporación de Mejoramiento Urbano, bienes raíces de propiedad fiscal, para que dicha Corporación los destine a programas, planes u obras de remodelación y desarrollo urbano en general, de equipamiento comunitario y construcción de viviendas en ciudades, pueblos, aldeas o campos.

Cuando se trate de la transferencia de un bien raíz nacional de uso público, la desafectación la podrá hacer el Presidente de la República en el mismo decreto supremo de transferencia.

En caso de que la transferencia se haga a título oneroso, el precio deberá ser depositado por la Corporación de Mejoramiento Urbano en una cuenta especial que deberá abrir la Tesorería General de la República a nombre del Ministerio de Tierras y Colonización, el que podrá ser invertido por éste en los mismos fines a que estaba destinado el bien raíz vendido, si alguno hubiese tenido a la fecha de la transferencia.

En caso de que el inmueble esté afecto a concesión gratuita, el decreto supremo de transferencia revocará el acto administrativo que la otorgó y declarará caducado el plazo de ella.

En los casos de arrendamiento, el mismo decreto de transferencia, en uso de la facultad que otorga al Fisco el artículo 27 del D.F.L. N° 336, de 1953, pondrá término anticipado, en forma administrativa al respectivo contrato de arrendamiento.

En uno y otro caso, el concesionario y arrendatario podrán llevarse las mejoras que, debidamente autorizados, hubieren introducido en el predio inmueble transferido a la Corporación.

El concesionario o arrendatario tendrá derecho a una indemnización equivalente al daño emergente que signifique el tér-

mino de la concesión o arrendamiento antes del plazo otorgado en los respectivos actos o contratos, pero siempre que dicho daño emergente se hubiere producido por ejecución de obras o por instalaciones de mejoras cuya amortización no se cubra por el retiro de las mismas.

Esta misma indemnización del daño emergente se dará al concesionario o arrendatario cuyas mejoras u obras deban quedar a beneficio fiscal, por el plazo en que no pudo hacer uso de la concesión o arriendo otorgado; por la aplicación de este artículo.

Esta indemnización la pagará la Corporación de Mejoramiento Urbano en la forma y monto que señale su Junta Directiva.

Si el interesado no aceptare este valor, la Corporación procederá a depositarlo en la cuenta corriente del Juzgado de Letras de Mayor Cuantía del Departamento en que esté ubicado el inmueble o en el de turno si hubiere más de uno, sin perjuicio de poder tomar posesión material del inmueble en la forma señalada en el inciso final del presente artículo.

El interesado tendrá un plazo fatal de 15 días hábiles para reclamar ante el juez referido, contado desde que se haya notificado el valor de la indemnización y su consignación, mediante la publicación en el Diario Oficial del día 1º ó 15 de cualquier mes de un aviso en que se dé cuenta de tales hechos. Vencido ese plazo sin que se hubiere formulado la reclamación, quedará a firme el valor de la indemnización, lo que certificará el Secretario.

La reclamación deberá ser siempre fundada y todos los antecedentes que la justifiquen deberán ser acompañados al escrito de reclamación, expresándose con claridad y precisión los hechos y los medios de prueba de que intente valerse el reclamante para acreditarlos.

La reclamación que contenga la mera afirmación de un mayor valor o no cumpla los requisitos establecidos en el inciso anterior, será desestimada de plano por el juez, quien declarará sin más trámite su

inadmisibilidad. Esta resolución no será susceptible de recurso alguno.

Si las mejoras pertenecieran a comunidades cualquiera de sus miembros podrá deducir la reclamación a que se refieren los incisos anteriores. Si los reclamantes fueren más de uno las reclamaciones se acumularán en el juicio y la resolución que se dicte afectará a todos los comuneros, incluso a los comuneros incapaces.

Admitida a tramitación la reclamación, se dará traslado de ella a la Corporación de Mejoramiento Urbano por el plazo de 15 días hábiles, vencido el cual, con o sin su respuesta, el juez fallará la reclamación. Si el Tribunal estimare necesario recibir a prueba, se abrirá un término probatorio de ocho días hábiles. La resolución que reciba a prueba deberá fijar los puntos controvertidos y no procederá recurso alguno en su contra. Las partes deberán presentar su lista de testigos dentro del segundo día hábil siguiente a dicha notificación si desearan rendir prueba testimonial.

Vencido el término probatorio, no se aceptarán pruebas ni escritos de ninguna especie y el tribunal fallará inmediatamente o, a más tardar, dentro de tercero día.

No se aceptará a tramitación incidentes de ninguna especie, salvo el de nulidad por infracción a alguna de las normas señaladas en el presente artículo, el que no suspenderá el curso del asunto y se tramitará en cuaderno separado.

Contra la resolución judicial que falla la reclamación no podrá intentarse otro recurso que el de apelación, el que deberá interponerse dentro del plazo de tercero día y será siempre fundado. La apelación se concederá sólo en el efecto devolutivo. Contra la sentencia de segunda instancia no procederá recurso alguno.

Si se acogiere total o parcialmente la reclamación, el Tribunal ordenará, en la misma sentencia, que la Corporación de Mejoramiento Urbano consigne, dentro del plazo de 90 días de ejecutoriado el fa-

Ho, la diferencia que resulte a favor del reclamante. En ningún caso se condenará en costas a dicha Corporación.

Se presumirá que la tasación efectuada por la Corporación de Mejoramiento Urbano corresponde al valor real de las mejoras y la prueba rendida en autos por las partes será apreciada en conciencia por el tribunal. En ningún caso podrá señalarse en definitiva una tasación que exceda del 20% de la fijada por la Corporación de Mejoramiento Urbano.

Para la toma de posesión material del inmueble transferido, la Corporación de Mejoramiento Urbano, si fuere necesario, con el solo mérito de la escritura de transferencia, solicitará al Juez de Letras de Mayor Cuantía del Departamento en que esté ubicado el inmueble o al de turno si hubiere más de uno, el auxilio de la fuerza pública, la que será otorgada sin más trámites, oficiándose, para tal efecto, directamente al jefe de la Unidad de Carabineros de Chile más inmediata al lugar en que deba cumplirse la diligencia."

"Artículo 183.—Autorízase a las Municipalidades para transferir a título gratuito a la Corporación de Mejoramiento Urbano bienes raíces de su dominio para las finalidades expresadas en el inciso primero del artículo anterior.

Estas cesiones gratuitas de dominio podrán ser acordadas por la respectiva Corporación edilicia en sesión especial, con el voto conforme de dos tercios de los Regidores asistentes a ella y no necesitarán de la aprobación de la Asamblea Provincial."

"Artículo 184.—Autorízase a las instituciones fiscales, semifiscales, empresas autónomas u organismos de administración autónoma del Estado, personas jurídicas creadas por ley en que el Estado tenga aportes de capital o representación, y en general a las personas jurídicas públicas o privadas o sociedades de cualquier naturaleza para transferir a título gratuito a la Corporación de Mejoramiento Ur-

bano bienes raíces de su dominio para las mismas finalidades expresadas en el inciso primero del artículo 182. Para dar curso a las cesiones gratuitas de dominio en estos casos, sólo se requerirá del acuerdo del respectivo Consejo, Junta o Directorio."

El señor BULNES SANFUENTES.—En verdad, este artículo constituye un verdadero código y trata sobre materias muy importantes: establece normas para calcular indemnizaciones, procedimientos especiales y otros aspectos.

El estudio que la Comisión realizó respecto de este precepto estuvo limitado a las disposiciones de tiempo de que ella dispuso. Se fueron estudiando separadamente los incisos e introduciéndoles algunas modificaciones; pero lo realizado está muy lejos de corresponder al análisis que la materia requería.

Personalmente, votaré en contrario.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Yo, también.

El señor BULNES SANFUENTES.—Además, considero que esta disposición debiera ser objeto de un proyecto especial. Desde luego, no me cabe duda de que, si se aprueba en los términos como está concebido, dará origen a toda clase de dificultades.

A mi juicio, adolece de muchos vacíos.

El señor CONTRERAS LABARCA.—En las Comisiones manifesté que este asunto debería ser objeto de una iniciativa de ley especial. Por desgracia, esa opinión no fue compartida, y en esas condiciones se entró al debate.

En realidad, se trata de una disposición muy compleja, que modifica en aspectos sustanciales el procedimiento civil habitual. Al respecto, formulé algunas reservas y voté en contra de determinados incisos.

Aun cuando el Senado, con mejor criterio, pueda estimar que esta materia debe desglosarse, con el objeto de que el Ejecutivo promueva una ley especial so-

bre la materia, por coincidir en aspectos que a muchos nos parecen interesantes, entrar ahora al debate del problema ocuparía un tiempo del cual no disponemos.

El señor GUMUCIO.—Las materias contenidas en el artículo en debate son muy importantes e implican modificaciones de fondo.

Es posible que las Comisiones no hayan dispuesto del tiempo suficiente, como decía el Honorable señor Bulnes, para estudiar en detalle el artículo; pero la impresión que me dejó a mí, por lo menos, al obtener la unanimidad de las Comisiones a favor de este precepto y de las disposiciones consignadas más adelante, es que hubo consenso, aunque pudo haber disparidad sobre algunos aspectos, como sería el caso de aprobar la idea de legislar.

No comprendo, pues, la necesidad de perder mayor tiempo obligando al Ejecutivo a enviar una nueva iniciativa.

En mi concepto, lo conveniente es aprobar esta disposición tal como está, pues todavía queda la posibilidad de rectificar por la vía del veto el precepto, mediante un estudio más completo y de fondo.

En todo caso, debo advertir que con esta disposición se legisla sobre aspectos que requieren urgente solución.

Por eso, al aprobar el artículo tal como está redactado, avanzaríamos en forma positiva.

El señor MIRANDA.—Este precepto contiene materias realmente importantes. Sin embargo, en el inciso segundo se hace una clara delegación de facultades, pues se legisla sobre materias propias de ley y se autoriza al Presidente de la República para desafectar bienes nacionales de uso público y dictar normas sobre otros aspectos que podrían tener justificación. En todo caso, nuestro partido, en este instante, no es partidario de otorgar tal delegación de facultades.

En consecuencia, la circunstancia señalada me ahorra entrar en mayores consideraciones para rechazar el artículo.

El señor JULIET.—En forma transitoria, como lo hice presente en alguna otra oportunidad, participé en el estudio del proyecto de reajustes realizado por las Comisiones unidas.

Como recordarán los miembros de dichas Comisiones, adherí a la proposición del Honorable señor Contreras Labarca, de que el artículo 182 fuera objeto de un proyecto de ley de iniciativa del Ejecutivo.

Tal actitud no involucraba el mero propósito de evitar el estudio de esa materia, ni mucho menos, pues junto con el Honorable señor Contreras Labarca concordamos en la importancia que encierra el precepto en debate, que trata de transferencias, a título gratuito u oneroso, de bienes fiscales; legisla acerca de las mejoras y procedimientos que habrán de seguirse para reclamar del avalúo de éstas, y otorga atribuciones al Presidente de la República para transferir algunos bienes fiscales y desafectarlos, como bien ha dicho el Honorable señor Miranda.

Las Comisiones, como pueden corroborarlo sus miembros, prácticamente no estudiaron el artículo. Por eso, adhiero a lo propuesto por el Honorable señor Miranda, en el sentido de rechazarlo, no por discrepar de su idea básica sino con el propósito de que el Gobierno considere nuestro interés de legislar sobre la materia y envíe un proyecto separado.

El señor BULNES SANFUENTES. — Deseo agregar que, como el Senado lo sabe, los miembros de las Comisiones unidas no tuvimos posibilidad física de imponernos de todas las indicaciones antes de entrar a debatirlas.

El artículo en referencia se trató por incisos. Consideramos el primero y lo aprobamos. Luego fuimos tratando los demás e introduciéndoles modificaciones y, aun cuando comprendimos que nos metíamos en terreno pantanoso, en un asunto muy complejo, cuando llegamos al final, no obstante estar aprobados los demás incisos, todos teníamos la sensación de haber des-

pachado una legislación muy importante sin el estudio necesario.

Considero que esta materia debió ser enviada primero a la Comisión de Legislación, ya que no es propia de la de Gobierno ni de la de Hacienda.

Por eso, creo que lo más sensato sería rechazar el artículo.

El señor PALMA.—Comprendo que esta disposición suscite resistencia, porque, evidentemente, involucra materias nuevas, pero incide en un asunto respecto del cual todos los Senadores concordamos en que es conveniente legislar.

En verdad, todas las ciudades del país, y concretamente la de Santiago, requieren, de manera inevitable, de una remodelación urbana realizada con criterio distinto del que disponen los preceptos legales vigentes.

A mi juicio, el artículo podría ser despachado conforme al espíritu señalado por el Honorable señor Gumucio, en el sentido de que plantee un criterio y se establezcan algunas autorizaciones, que posteriormente podrían ser corregidas mediante normas legales estudiadas por los señores Senadores.

Quiero hacer notar que la facultad que se otorga al Presidente de la República tiene por objeto autorizarlo para hacer transferencias a la Corporación de Mejoramiento Urbano, organismo que, a su vez, cuenta con toda una legislación que lo regula.

Por lo tanto, no nos estamos metiendo en terreno pantanoso, sino dando a una institución posibilidades efectivas de actuar, conforme a las disposiciones legales que detalladamente estudiamos el año pasado, cuando se despachó la ley que creó el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.

Por eso, estimamos conveniente el artículo y concurrirémos con nuestros votos a su aprobación, no obstante la efectividad de las reservas hechas presentes por algunos señores Senadores.

El señor ALLENDE (Presidente).—

Advierto a la Sala que respecto de esta materia, que comprende los artículos 182, 183 y 184, podría fijarse un criterio conjunto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—(Durante la votación).

El señor CORBALAN (don Salomón).—En las Comisiones voté favorablemente, en particular, el artículo 182, porque, en virtud de las razones dadas, me pareció altamente conveniente.

El precepto permite la remodelación, aspecto muy urgente, sobre todo en las grandes ciudades y, de manera fundamental, en las capitales de provincias. Para ello se utilizan terrenos fiscales que en la actualidad son prácticamente imposibles de usar, pues los fondos deben ingresar a arcas fiscales, en la Cuenta Unica. El ejemplo más típico que se ha dado es el caso del regimiento ubicado en calle Bilbao, que provoca una situación bastante desagradable para todo ese sector de la comuna de Providencia, que no hay manera de resolver mientras no haya una ley que permita al Ejército usar de nuevo los fondos para fines similares.

Por lo tanto, pese a ser una materia absolutamente inconexa con la idea sustantiva del proyecto —por lo demás, esta iniciativa está llena de disposiciones inconexas—, desde este punto de vista me parece útil la disposición en debate.

Por desgracia, no he escuchado la argumentación en contrario que haga cambiar mi voto. Confieso no estar en condiciones de modificarlo, pues no he oído razones suficientes para ello.

Insisto en que, a mi juicio, el precepto es conveniente.

En cuanto a la delegación de facultades...

El señor BULNES SANFUENTES.—¿Me permite que le resuma las razones dadas, señor Senador?

El señor ALLENDE (Presidente). — Estamos en votación, Honorable señor Bulnes.

El señor CORBALAN (don Salomón). — Si hubiere unanimidad para conceder la palabra a Su Señoría, me sería posible conocer las razones contrarias a la disposición en debate.

El señor ALLENDE (Presidente). — La única solución es que algún señor Senador que impugne esos artículos pueda informar al Honorable señor Corbalán. Por ejemplo, ofrezco la palabra al Honorable señor Bulnes Sanfuentes para el efecto. En seguida podría fundar su voto otro señor Senador que los defienda.

El señor GUMUCIO. — Estoy de acuerdo con este ambiente de buena voluntad en que estamos. Pero los artículos ya están en votación.

El Honorable señor Corbalán dice haber votado favorablemente este precepto en la Comisión, que lo conoce y lo considera bueno.

El señor ALLENDE (Presidente). — El Honorable señor Corbalán está solicitando mayores antecedentes. A fin de no reabrir el debate —para ello se necesita el acuerdo unánime—, propongo una fórmula justa: que primero vote un Senador que impugne los artículos y, en seguida, otro que esté de acuerdo con ellos.

El señor MAURAS. — Como fundamento de voto.

El señor ALLENDE (Presidente). — Exacto.

Tiene la palabra el Honorable señor Bulnes.

El señor BULNES SANFUENTES. — Deseo resumir al Honorable señor Corbalán las razones que hemos dado varios Senadores para proceder al rechazo del artículo.

En las Comisiones unidas comenzamos a tratarlo, dentro de la idea que todos compartimos, de que los principios centrales que establece son útiles, que es necesario dotar a la Corporación de Mejoramiento Urbano de las facultades indispensables

para cumplir su labor. Sin embargo, a medida que nos fuimos adentrando en la disposición, estudiando inciso por inciso, nos fuimos dando cuenta de que la materia era sumamente complicada y llegamos, al final del artículo, con la sensación, especialmente los Senadores que somos abogados, de haber aprobado una norma de efectos sumamente importantes sin el estudio necesario. La disposición puede adolecer, y adolece, de toda clase de vacíos. Puede provocar situaciones injustas. Aparte eso, envuelve delegación de atribuciones.

Todos estamos de acuerdo en la necesidad de legislar sobre esta materia. Pero este artículo y los que siguen representan un verdadero código que exige un estudio detenido por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, y no por las de Gobierno y de Hacienda.

Por lo expuesto, no obstante concordar todos nosotros con las ideas centrales del artículo, diversos Senadores opinamos que debe ser rechazado y sugerirse al Gobierno que proponga un proyecto separado.

Voto que no.

El señor REYES. — El Honorable señor Salomón Corbalán debió haber votado antes.

El señor ALLENDE (Presidente). — Lo entiendo perfectamente, señor Senador.

Tiene la palabra el Honorable señor Gumucio.

El señor GUMUCIO. — El Honorable señor Corbalán, que es muy capacitado y erudito, en el debate de las Comisiones unidas demostró conocer a fondo el proyecto. Por lo tanto, estimo innecesario repetir todo el debate en homenaje a un Senador que llegó tarde —en lo que a mí toca, lo haría encantado—, o para ilustrar a un Honorable colega que está ilustrado desde la partida.

A nuestro juicio, estos artículos son convenientes para abordar materias que exigen con urgencia una reforma.

Hemos sostenido, además, que al aprobarse esta disposición, queda la posibilidad

de perfeccionar, mediante el veto, lo que se considere imperfecto. Por otro lado, existe el camino de enmendar por otra ley los errores que el precepto pueda contener.

En este caso, se trata de facilitar el traspaso de bienes fiscales dentro del mismo fisco. Por lo tanto, no hay la dificultad, existente respecto de las mejoras, circunstancia en la cual, por haber particulares que han recibido una concesión, puede ser discutible la forma de avaluarlas.

Por último, en cuanto al argumento de que en esta disposición habría delegación de facultades, el Senador que habla no ha querido herir al Partido Radical.

El señor MIRANDA.—No se ha sentido herido.

El señor GUMUCIO.—Sólo he dicho que el Partido Radical está aplicando una doctrina rígida, como producto de una amnesia profunda. Olvidó totalmente el pasado, cuando votaba leyes de facultades amplísimas. Sin embargo, ahora aplica una norma rígida para no dar al Gobierno ni siquiera una atribución mínima. Pero, en fin, no discuto las actitudes de dicha colectividad política. Allá ella con sus soluciones, que son un poco distintas de las que adoptó en el pasado.

A mi juicio, es más lógico aprobar en esta oportunidad los artículos, como ha insinuado el Honorable señor Corbalán.

Voto que sí.

El señor CORBALAN (don Salomón). —Mantengo el voto que di en la Comisión.

En mi concepto, estos artículos son convenientes. Las facultades que se otorgan no atentan contra nuestra actitud de no delegar atribuciones en el Ejecutivo. Más aún, me parecen interesantes y convenientes para el país.

El señor CONTRERAS LABARCA. — De acuerdo con la opinión que sostuve en las Comisiones unidas en cuanto a que este asunto debe ser materia de un proyecto de ley especial, voto que no.

El señor FIGUEROA (Secretario). — *Resultado de la votación: 11 votos por la*

*negativa, 10 por la afirmativa, 1 abstención y 1 pareo.*

El señor ALLENDE (Presidente). — Corresponde repetir la votación.

—*Se rechazan los artículos 182, 183 y 184 (12 votos contra 10 y 1 pareo).*

El señor FIGUEROA (Secretario). — “Artículo 185.—No obstante lo establecido en el N° 6 del artículo 84 del DFL. N° 252, de 1960, los bancos comerciales y el Banco del Estado de Chile podrán conceder créditos a sus mandantes para construir nuevas viviendas económicas, que cumplan las exigencias del DFL. 2, de 1959, y las normas que imparta al respecto el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.”

El señor LUENGO (Vicepresidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CONTRERAS LABARCA. — En las Comisiones unidas, fuimos partidarios de otorgar al Banco del Estado las facultades a que se refiere el artículo en debate, pero no a los bancos comerciales. Por lo tanto, proponemos dividir la votación.

El señor CORBALAN (don Salomón). — Me interesaría conocer el texto del N° 6 del artículo 84 del DFL. N° 252, pues tengo entendido que aquí se ha planteado otro asunto, además de lo relativo a los bancos. Por eso, deseo que el señor Secretario lea la disposición mencionada, a fin de no cometer un error o argumentar sin base.

El señor FIGUEROA (Secretario). — El artículo 84 del D.F.L. 252 dice como sigue:

“Todo banco comercial estará sujeto a las limitaciones siguientes:

“6) No podrá conceder créditos, directa o indirectamente, para hacer inversiones en los bienes que administre en conformidad al artículo 48, que no correspondan a los gastos necesarios para su conservación o reparación. Tampoco podrá hacerlo con el objeto de habilitar a su comitente para realizar acto de comercio alguno.”

El señor CORBALAN (don Salomón).—O sea, está prohibido a los bancos otorgar créditos, por ejemplo, a aquellos clientes que puedan tener con ese organismo una relación de servicios,...

El señor REYES.—Comisiones de confianza.

El señor CORBALAN (don Salomón).—... como en las comisiones de confianza. Ello significa, tácitamente —creo que al respecto hay un dictamen de la Superintendencia de Bancos—, que les está prohibido otorgar créditos en tales casos y, por lo tanto, actuar como corredores de comercio. En otros términos, en caso de no aprobarse esta disposición, las empresas deberán recurrir a los corredores para poder operar, por ejemplo, en la venta de sus viviendas.

El señor GUMUCIO.—En realidad, los bancos habían llegado a un sistema bastante abusivo: exigir, antes de otorgar crédito para la construcción de un edificio, por ejemplo, la administración de ese bien por su departamento de comisiones de confianza. Sólo una vez obtenida la administración del edificio, otorgaban el crédito. Con ello se produjo una situación abusiva, que además perjudicaba a los corredores de propiedades, quienes quedaban impedidos de efectuar las operaciones de compraventa de las propiedades, pues el particular prefería entregarlas al banco para obtener crédito. Ese fue el objeto de la disposición.

En las Comisiones tuvimos dos criterios distintos: algunos sostuvimos que la autorización debía limitarse al Banco del Estado, por ser ésta una entidad fiscal y, en consecuencia, no inspirarse sus operaciones de crédito únicamente en un criterio comercial, sino más bien popular. O sea, hay en esos aspectos claras diferencias con relación a los bancos comerciales, los que, como digo, llegaron a extremos francamente abusivos. Otros miembros de la Comisión sostuvieron que la norma debería regir también para los bancos comerciales, con el fin de promover una política de grandes construcciones, pues estos bancos

son más expeditos en materia de créditos; pero hicimos ver que al permitírseles actuar en la forma señalada por el artículo en debate, volvería a producirse la situación abusiva, vale decir, los bancos nuevamente condicionarían los créditos a la administración u otras formas de comisiones de confianza.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Qué se ha querido significar con la expresión "nuevas viviendas"?

El señor GUMUCIO.—Eso, precisamente: que se construyan nuevas viviendas.

El señor MIRANDA.—Al suprimirse la prohibición establecida por el decreto con fuerza de ley N° 252, volverá a imperar el sistema que, al menos en lo relativo al Banco del Estado, se aplicó en buenas condiciones. Hago esta salvedad porque sólo tengo conocimiento de estas materias con relación al Banco del Estado. O sea, nuevamente los institutos bancarios podrán otorgar créditos a personas de escasos o medianos recursos económicos para construir en terreno propio viviendas acogidas al D.F.L. N° 2. Si bien es cierto que tal sistema permitió a determinados bancos convertirse en corredores de propiedades, también lo es que, gracias a esos créditos, un crecido número de personas modestas, especialmente de la clase media, pudieron edificar sus viviendas económicas.

La aprobación del artículo en debate permitirá seguir cursando las referidas operaciones de crédito, sistema que al menos en el Banco del Estado ha funcionado bien. Ignoro lo ocurrido en los bancos comerciales, por lo cual no me pronuncio sobre los abusos de que habla el Honorable señor Gumucio; pero estimo que, en apariencia a lo menos, existirían, respecto de estas entidades, las mismas razones para derogar la limitación a que nos estamos refiriendo. Por lo demás, como anota el Honorable señor Palma, el artículo dispone que, en lo concerniente a estas materias, se habrá de proceder conforme a las normas que dicte el Ministerio de la Vivienda, cuya intervención en estas ope-

raciones constituye un resguardo contra la comisión de nuevos abusos.

Por lo que respecta a los corredores de propiedades, tengo entendido que la asociación que los representa no se opone a la aprobación del artículo en estudio. Es lógico que así sea, pues, de no ser acogido, lo más probable es que el Banco del Estado deje de efectuar tales operaciones, no haya más construcciones con ese financiamiento y, por ende, los corredores de propiedades pierdan la oportunidad de realizar sus actos de comercio respecto de esas construcciones potenciales.

El señor CONTRERAS LABARCA. — Interrogado en las Comisiones unidas el Ministro de la Vivienda y Urbanismo sobre el alcance del artículo que nos ocupa, declaró que el Gobierno formuló la indicación exclusivamente con relación a su propio plan sobre política crediticia del Banco del Estado en el rubro mencionado por el Honorable señor Miranda. En otras palabras, se procura ayudar a grupo integrado por sesenta o más pequeños constructores, para que mediante tales créditos, otorgados en determinadas condiciones, puedan construir viviendas nuevas. El Ejecutivo no ha propuesto conceder la misma autorización a los bancos particulares.

El señor MIRANDA.—¿De dónde proviene, entonces, la referencia a los bancos particulares?

El señor CONTRERAS LABARCA.— Por lo expuesto, insistimos en otorgar exclusivamente al banco estatal, y no a los comerciales, la autorización de que trata el artículo en debate. Esos bancos, como bien decía el Honorable señor Gumucio, realizaron verdaderos actos de extorsión sobre un grupo de empresarios, a quienes se obligó a encomendar comisiones de confianza, para obtener, así, mayores ganancias con ocasión de los créditos que daban a esos constructores.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Pienso que debemos considerar el problema en su aspecto social. ¿Han sido provechosas para la comunidad las facilidades crediticias concedidas para edificar vivien-

das de acuerdo con el DFL. N° 2? Me parece que sí; de manera que no debe ser estorbado dicho mecanismo. La situación abusiva, el hecho de que algunos bancos hayan aprovechado el sistema crediticio mencionado para incrementar sus utilidades, es otro aspecto, por lo cual debe ser analizado en forma independiente. También merecen estudio aparte las razones invocadas en cuanto a que los bancos comerciales no deben intervenir en estos negocios, por ser más bien propios del Banco del Estado. Y en este aspecto existe diferencia entre este organismo y los bancos comerciales.

En principio, pienso que estimular la construcción de viviendas a favor de quienes las necesitan, es útil y debe ser acogido. No puedo decir más, por no haber oído otras explicaciones que puedan hacerme rectificar mi pensamiento en este punto.

El señor REYES.—Concuerdo con lo manifestado por el Honorable señor González Madariaga en cuanto a la conveniencia de conceder la autorización de que tratamos, sin distinguir entre el Banco del Estado y los bancos comerciales.

Se ha dado a entender que se habría entablado una competencia entre los corredores de propiedades y los bancos comerciales, pues estos últimos obligarían a sus clientes a encomendarles corretajes y administraciones, por medio de sus departamentos de comisiones de confianza, con el estímulo del crédito que podrían otorgar a esas personas. En verdad, los bancos no han desplazado a los corredores de propiedades, porque éstos no poseen capacidad de crédito por sí mismos. Para llegar a formalizar un negocio de construcción, se requiere crédito bancario, y no es el corredor de propiedades quien podría otorgarlo.

Si se trata de radicar estas operaciones en el Banco del Estado únicamente, con exclusión de los bancos particulares, por las dificultades que pudieran surgir a causa de la participación de éstos, digo que no hay inconveniente para otorgar la referida autorización sin distinguos, pues el

mismo artículo da ingerencia decisiva al Ministerio de la Vivienda. En efecto, dispone que dichas operaciones quedarán sujetas a las normas que el propio Ministerio de la Vivienda habrá de fijar, entre otras, las referentes al tipo de vivienda cuya edificación interese socialmente promover.

El señor CONTRERAS LABARCA. — El Ministro de la Vivienda fue muy categórico sobre ese punto al decir que las normas ya elaboradas por esa Secretaría de Estado se limitan exclusivamente a los créditos que otorgue el Banco del Estado y no a los que puedan conceder los bancos comerciales.

El señor REYES. — Perfectamente. No discutí que puedan estar elaboradas las normas aplicables a determinado tipo de viviendas cuya edificación se financie sobre la base de créditos otorgados por el Banco del Estado. Pero no puede colegirse de este hecho que haya contradicción en cuanto a que las mismas normas puedan aplicarse en caso de créditos concedidos por bancos comerciales.

Se ha dicho aquí también —lo encuentro muy explicable— que es beneficiosa la ayuda prestada mediante estos créditos para construir en terreno propio, vale decir, para la edificación de viviendas individuales más bien económicas. Ruego a mis Honorables colegas me excusen por hablar sobre un aspecto técnico, pero debo decir que no siempre la vivienda económica individual es lo más aconsejable. Hay planes de remodelación urbana que forzosamente requieren edificios en altura, para concentrar en determinada área una población mucho mayor de la que puede establecerse en la misma superficie sobre la base de viviendas económicas individuales. Estas últimas fuerzan la extensión de la ciudad hacia los suburbios, lo cual es contraproducente por muchas razones. Reitero, pues, que no es lo más aconsejable estimular el otorgamiento de créditos para edificar viviendas individuales. Por este motivo, me permito sugerir que el artículo en debate sea aprobado en su integridad.

El señor CORBALAN (don Salomón). —Podríamos aprobar el artículo, excepto en la parte que se refiere a los bancos comerciales.

El señor LUENGO (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobaría el artículo sin la referencia a los bancos comerciales.

El señor AGUIRRE DOOLAN. — Que se vote.

El señor REYES. — Pido dividir la votación.

El señor LUENGO (Vicepresidente). — En votación si se incluye a los bancos comerciales en la autorización concedida por este artículo, el cual, en lo demás, se entendería aprobado.

— (Durante la votación).

El señor AGUIRRE DOOLAN. — Voto que sí, por las razones dadas por el Honorable señor Reyes.

— Se aprueba el artículo en la parte mencionada (13 votos por la afirmativa, 7 por la negativa y 1 pareo).

El señor FIGUEROA (Secretario). — En seguida, las Comisiones unidas proponen el siguiente artículo nuevo:

"Artículo 186. — Sustitúyese el inciso segundo del artículo 176 de la ley número 16.464 por el siguiente.

"Sin embargo, la Dirección de Industria y Comercio podrá, mediante resolución fundada, eximir de tal obligación a los productores y fabricantes de los artículos que ella determine".

El señor LUENGO (Vicepresidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor GONZALEZ MADARIAGA. — ¿Cuál es el alcance del artículo?

El señor CONTRERAS LABARCA. — Con la venia de la Mesa, podría dar una explicación.

El artículo 176 de la ley 16.464 dispone, en su primer inciso: "Los artículos de primera necesidad o de uso o consumo habitual que se expendan envasados, deberán

tener impresos o anotados en otra forma inalterable en sus envases el precio máximo de venta al consumidor". La enmienda propuesta tiene por finalidad permitir a la Dirección de Industria y Comercio, por resolución fundada, eximir de la obligación mencionada a los fabricantes o productores que ella determine.

Somos contrarios a la aprobación de este artículo y partidarios de mantener en su integridad lo dispuesto por la ley N° 16.464.

El señor GONZALEZ MADARIAGA. — Comparto la opinión expresada por el Honorable señor Contreras Labarca. Me parece que debe mantenerse la obligación de imprimir los precios en los envases de los artículos mencionados. Igual obligación debería establecerse respecto de los productos de la farmacopea en cuanto a la fórmula e indicaciones, como antes era costumbre hacerlo. Ahora los medicamentos y su fórmula aparecen expresados en forma enigmática, lo cual me parece erróneo. Ojalá el Ministerio de Economía tome nota de esta situación y haga extensiva, en la forma que señalo, a los productos para la salud pública, la obligación de imprimir su fórmula e indicaciones.

El señor CURTI.—El artículo en debate no se refiere a las fórmulas de los productos.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— He aludido, de paso, a los productos de la farmacopea, en sentido general.

El señor PALMA.—Desde un punto de vista general, tiene razón el Honorable señor Contreras Labarca. Con todo, debo advertir que hay motivos bastante atendibles para eximir de la obligación de que tratamos a ciertos productos envasados. Los productos elaborados en determinada zona del país pueden expendirse en puntos muy alejados, de modo que el precio no es el mismo en todas partes, a causa de los recargos por concepto de transporte y otros gastos, lo cual obligaría a imprimir precios distintos y haría muy complicada la situación. Entiendo que a ello obedece la indicación correspondiente. Si acaso estoy

equivocado, ruego al Honorable señor Contreras Labarca informarme sobre el particular; pero la verdad es que actualmente el problema es muy complicado, sobre todo cuando se trata de mercaderías con precios fijados, que son distribuidas en regiones apartadas. Ello crea frecuentes conflictos entre inspectores y comerciantes e, incluso, por los compradores, por no querer reconocer el hecho de que, además del precio, existen otros factores de recargo que los comerciantes están obligados a cobrar.

En caso contrario, el precio que se fijara debería ser promedio, elevado para algunas regiones y relativamente bajo para otras, lo que, en la práctica, es imposible. Debido a ello hace tiempo ya que la Dirección de Industria y Comercio ha estado buscando una fórmula para resolver el problema. Me parece que no ha encontrado otra, salvo impedir que queden estampados los precios, los cuales quedan sujetos a la fijación correspondiente en cada una de las regiones, para lo cual se requiere la elasticidad necesaria.

—*Se rechaza el artículo con los votos favorables de la Democracia Cristiana.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— Las Comisiones unidas proponen el siguiente artículo 187:

“Condónanse las contribuciones fiscales y recargos legales que se adeudaren a la fecha de publicación de la presente ley, de los bienes raíces comprendidos en el artículo 1° de la ley 16.467, cuyos propietarios no hubieren aún formulado la declaración que señala dicho artículo, siempre que éstos cumplan con tal declaración antes del 30 de abril de 1967, en cuyo caso gozarán también de la respectiva exención desde el mismo año calendario 1967.

“Condónanse los intereses penales, multas y costas de las contribuciones municipales de dichos bienes raíces, siempre que las respectivas contribuciones adeudadas a la fecha de la publicación de la presente ley se pagaren antes del 31 de mayo de 1967.”

El señor LUENGO (Vicepresidente).—  
En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor MIRANDA.—¿A qué se refiere el artículo 1º de la ley 16.467?

El señor CONTRERAS LABARCA. —  
Es la disposición que exime de impuesto a los bienes raíces cuyo avalúo no exceda de 5 mil escudos.

*Se aprueba.*

El señor FIGUEROA (Secretario). —  
Las Comisiones proponen el siguiente artículo 188:

“Quedan exentos de todo impuesto fiscal los actos y contratos, como también los documentos en que ellos consten, que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S. A. ejecute o celebre encaminados a la adquisición e instalación en el país de los equipos y elementos necesarios para el establecimiento de un sistema de telecomunicaciones por microondas entre Santiago y Concepción y ciudades intermedias.”

El señor LUENGO (Vicepresidente).—  
En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor PALMA.—Hago indicación para suprimir la frase “entre Santiago y Concepción y ciudades intermedias”, porque esta disposición beneficia al Estado por intermedio de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, y conviene extender su actividad a todo el país.

El señor CONTRERAS LABARCA. —  
Especialmente a la zona austral.

El señor JULIET.—Terminaría el artículo con la expresión “de los equipos y elementos necesarios...”.

El señor PALMA.—Pero es necesario agregar “para el establecimiento de un sistema de telecomunicaciones por microondas”.

El señor VON MÜHLENBROCK.— Sí, porque de lo contrario no se sabrá de qué equipos se trata.

El señor MIRANDA.— Efectivamente,

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—  
La sugerencia de que este artículo termine con la expresión “telecomunicaciones

por microonda” es conveniente, porque así el sistema de telecomunicaciones no sólo se refiere a la zona comprendida entre Santiago y Concepción.

¿Saben los señores Senadores cuántos servicios de telecomunicaciones hay en Chile? ¡Una barbaridad! La Dirección de Correos y Telégrafos sólo controla la séptima parte de los sistemas de telecomunicaciones del país. El problema habrá que tratarlo a fondo en alguna oportunidad, a fin de que, como ocurre en otros países, se cree una Dirección General de Comunicaciones. Aquí hay una anarquía tremenda; hasta los particulares se encargan de los servicios de comunicaciones públicas. Seguramente, éste no es el momento de resolver tal problema; pero debe evitarse que el Estado, debido a esa multiplicidad de servicios, incurra en gastos crecientes que lesionan la economía de la República.

El señor VON MÜHLENBROCK.—  
Observé en las Comisiones unidas que la liberación otorgada a la Corporación de Fomento alcanzaba sólo a los materiales que ella compró a la Compañía de Teléfonos de Chile para instalar el servicio de disqueo automático entre Santiago y Concepción; pero el señor Subsecretario de Hacienda hizo presente que los recursos de aquella entidad no alcanzaban sino para el servicio entre la capital y Concepción.

Me alegro mucho de la supresión propuesta por el Honorable señor Palma, pues con ella la liberación se extiende a toda la República. De esta manera, la Corporación de Fomento podría extender el servicio a los territorios australes, precisamente los que más lo necesitan.

El señor FERRANDO.—Estoy totalmente de acuerdo con limitar el artículo hasta la frase señalada, y no indicar lugares, precisamente por estar en conocimiento de que la Corporación de Fomento extenderá este año el servicio de telecomunicaciones por microondas hasta Temuco.

—*Se aprueba.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— Las Comisiones unidas proponen el siguiente artículo:

“Artículo 189.—Autorízase al Presidente de la República para emitir bonos hasta por la cantidad de E<sup>9</sup> 37.000.000 cuyo producto se destinará a cancelar las deudas que representen bonificaciones devengadas en favor de los exportadores de los Departamentos de Arica, Iquique y Pisagua que se encuentren impagas y que deben cancelarse en conformidad al artículo 17, inciso final, de la ley N<sup>o</sup> 16.528.

“Estos bonos devengarán un interés del 8% anual y se amortizarán en cuotas iguales en el plazo de tres años, a contar del 1<sup>o</sup> de enero de 1968, en las condiciones que serán fijadas por decreto supremo por el Presidente de la República.

“El servicio de las obligaciones establecidas en este artículo será efectuado por la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública. La ley de Presupuestos de cada año consultará los fondos necesarios para el servicio de estas obligaciones.

“Los títulos y cupones vencidos de estos bonos deberán ser recibidos a la par por la Tesorería General de la República en pago de cualquier impuesto o tributo fiscal o derecho, gravamen o servicio que se perciban por las Aduanas, sean en moneda corriente o extranjera. Asimismo, podrán utilizarse dichos títulos y cupones vencidos para pagar deudas a los organismos del Estado.”

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Entiendo que se trata de un indicación del Ejecutivo.

El señor VON MÜHLENBROCK.— Efectivamente, señor Senador.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Como el señor Ministro de Hacienda no se encuentra, deseo que se nos explique el alcance del artículo, porque aun cuando no dice relación al asunto general del proyec-

to, es un asunto de bastante trascendencia, dados los muchos intereses en juego.

Queremos saber cuáles son sus alcances.

El señor PALMA.—Puedo informar que, de conformidad con el artículo 17 de la ley 16.528, el fisco debió haber pagado en dinero efectivo a los exportadores pesqueros de Arica, Iquique y Pisagua. Dicho pago corresponde a las bonificaciones convenidas en esa ley con motivo de la crisis sufrida por la industria pesquera hace dos o tres años. El fisco debió pagar dicha obligación en dinero; pero, mediante este precepto, se autoriza cancelarla en bonos. De manera que el Estado podrá hacerlo en cuotas anuales.

Esta es una explicación muy superficial y, por consiguiente, puede ser discutida.

El señor JULIET.—¿Su Señoría tiene conocimiento de cuánto ha representado para Chile la utilidad de las exportaciones pesqueras? Lo pregunto porque las bonificaciones son enormes y es de presumir lo que significan para el país esas exportaciones.

El señor CORBALAN (don Salomón).—La ley 16.528 fue publicada en el Diario Oficial de 17 de agosto de 1966.

El señor CONTRERAS LABARCA.— ¡Y ya fue modificada!

El señor CORBALAN (don Salomón).—Exactamente, señor Senador, a pocos meses de su dictación.

En ese cuerpo legal se estableció un procedimiento bastante alambicado respecto de esas famosas empresas pesqueras del norte: se consignó una obligación de consolidación, por una parte, y por la otra, una obligación de integración de las empresas.

El artículo 17 de la ley mencionada dice lo siguiente:

“Déjase sin efecto las bonificaciones a las importaciones de los departamentos de Arica, Iquique y Pisagua, establecidas en los artículos 8<sup>o</sup> de la ley N<sup>o</sup> 12.937; 12 y

40 de la ley N° 13.039; y letra b) del artículo 4° de la ley N° 14.824. En lo sucesivo, dichas exportaciones se regirán por las normas de esta ley.

No obstante, el rendimiento que hasta la publicación de esta ley produzca la aplicación de las disposiciones citadas en el inciso anterior, se destinará a cancelar bonificaciones por exportaciones efectuadas hasta la publicación en el "Diario Oficial" de la presente ley. El excedente de dichos fondos y el rendimiento que se produzca en el futuro, pasarán a rentas generales de la Nación. En consecuencia, el déficit que eventualmente resulte entre las bonificaciones devengadas y las efectivamente pagadas, se cubrirá con cargo al Presupuesto de la Nación".

El señor PALMA.—Eso es, precisamente, lo que dije, señor Senador.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Mediante este artículo, dicha obligación se cumple.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Por lo tanto, el pago debe hacerse con cargo al presupuesto de la nación del próximo año; no podría hacerse mediante este proyecto, porque, en primer lugar, no es la de Presupuestos. La ley determina que debe ser la de Presupuestos del próximo año y es natural que el Gobierno haya consignado los fondos para hacerlo.

La ley 16.528 es de aplicación reciente, pues fue publicada el 17 de agosto de 1966.

El señor PALMA.—Como acaba de leer el Honorable señor Corbalán, la ley respectiva obligaba a pagar una bonificación. Supongo que las razones que hubo para ello fueron controvertidas.

Respecto de la industria pesquera, sólo tengo la información derivada de los debates del Senado; pero lo cierto es que la obligación existe y habrá de ser cancelada con cargo a la ley de Presupuestos de la nación, entiendo, que en el próximo año.

Como ello no se podía hacer por tratarse de cifras muy altas, el Ejecutivo ha

buscado una fórmula —supongo que fue aprobada por los beneficiados— para pagar dicha obligación con bonos, en lugar de con dinero, valores aquellos que serán servidos en un lapso de diez años. Con este sistema el Estado obtiene una ventaja innegable, pues resuelve un problema que, de otra forma, no podría haber sido solucionado.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Se trata de una deuda existente, de conformidad a la ley que se acaba de citar. Dicha deuda se cancelará en tres años, de acuerdo con los convenios pactados, y con bonos, en vez de dinero.

Este artículo consigna la facultad que permitirá al Ejecutivo emitir los bonos. Dice su inciso segundo: "Estos bonos devengarán un interés del 8% anual y se amortizarán en cuotas iguales en el plazo de tres años, a contar del 1° de enero de 1968, en las condiciones que serán fijadas por decreto supremo por el Presidente de la República". Así que la objeción interpuesta por Su Señoría queda aclarada, pues no podría pagarse con cargo al Presupuesto de 1967 —no hay fondos en dicha ley—, sino con recursos del Presupuesto de 1968. Es decir, se trata sólo de una autorización para emitir bonos, pero que serán pagados a partir de enero de 1968.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Cuando se discutió la ley 16.528, la votamos en contra, por estimar exagerados los beneficios y privilegios otorgados a ciertas empresas. Y nos parece dudoso el procedimiento que ahora se pretende utilizar para dar solución a un problema que ya estaba resuelto por ley, aunque en contra de nuestra voluntad. Es decir, se estableció expresamente que **terminarían** las bonificaciones. Habría, sí, un sistema único de bonificaciones, concretamente para las exportaciones, y el saldo favorable ingresaría a arcas fiscales. Si hubiera alguna diferencia entre lo recibido por esta bonificación de exportaciones y lo que

estaba comprometido, ella debería pagarse con cargo al Presupuesto de la nación.

Ahora bien, si se pretende legislar de nuevo sobre esa materia, debe hacerse expresamente por medio de una ley específica, porque hay mucho que discutir y analizar respecto de la política seguida en torno de la industria pesquera del norte del país.

Quisiera saber exactamente, en este instante, a cuánto asciende efectivamente ese compromiso y cómo se ha aplicado la ley dictada tan sólo el 17 de agosto de 1966. Tengo derecho a pensar que sólo recién se está poniendo en práctica. No creo que sea muy elevado el monto acumulado por concepto de las exportaciones, pues los envíos al exterior no han sido tan importantes en ese lapso y se requiere un período largo de exportaciones para acumular ingresos de importancia.

En todo caso, me parece un funesto precedente que, a pocas semanas de despacharse una ley que otorga privilegios y beneficios excepcionales a la industria pesquera, nuevamente el Ejecutivo nos proponga otra iniciativa para modificarla, sin que conozcamos todos los alcances y efectos que esa legislación ha tenido. Por esas razones, votaremos en contra.

El señor CURTI.—Es una deuda antigua, señor Senador.

El señor ALTAMIRANO.—Concordamos con las expresiones del Honorable señor Salomón Corbalán y, en forma muy breve, deseamos agregar algunos antecedentes a la discusión de este artículo.

La realidad es que la industria pesquera ha sido beneficiada en forma asombrosa por una serie de procedimientos y recursos increíbles. Prácticamente, ha contado con avales por varios millones de dólares; no de escudos.

La industria pesquera, en este instante, según entiendo, dispone del mayor crédito de la CORFO, el que alcanza a varios miles de millones de escudos. Además, cuenta con una cantidad increíble de

franquicias tributarias; paga los impuestos a la renta en forma disminuida, según me parece, y está exenta de algunos tributos.

Goza de una serie de beneficios de orden aduanero para la internación de elementos, materias primas y maquinarias necesarias para sus faenas.

No obstante lo dicho, ahora se nos propone que bonifiquemos a esta industria con 37 millones de escudos.

Nuevamente me permito ligar este problema con el de los trabajadores.

El Gobierno ha hecho cuestión respecto de las peticiones del Servicio Nacional de Salud. En el mejor de los casos, ese problema se resolvía con un gasto de 25 millones de escudos. Pues bien, estos señores industriales pesqueros, que gozan de toda clase de privilegios, de beneficios tributarios, aduaneros, de avales garantizados por el Estado, de créditos del Banco del Estado y de la CORFO, se les bonifica en 37 mil millones de pesos, con la agravante de que nadie está en condiciones de explicarnos si es una deuda real, si existe efectivamente.

Sin emitir juicio definitivo, tengo la impresión de que la ley a que se refiere el artículo leído, no exige entregar esa bonificación. Se establece un fondo con ciertos impuestos, destinado a bonificaciones; pero para entregarlas de acuerdo con los fondos recaudados, y, si no los había, tampoco había bonificación. Por eso, me asisten serias dudas acerca de que realmente el Estado adeude esos 37 millones de escudos.

Lamento que esté ausente el señor Ministro de Hacienda, pues ignoro si algún señor Senador pueda probarnos la existencia de esa deuda del Estado. Pero aunque así fuera, además de los privilegios increíbles, exasperantes, y del negociado monstruoso de la industria pesquera —el Gobierno lo sabe, porque la información la proporcionó el señor Raúl Sáez cuando antes estudió el problema de la industria

pesquera, ya que éste no lo es del actual Gobierno, sino también del anterior—, se han invertido en ella alrededor de cien millones de dólares; vale decir, una inversión superior a la que se hizo inicialmente para la CAP. Gran parte de esa inversión se dilapidó y derrochó, porque se establecieron más de veinte industrias.

Tal vez algún otro señor Senador podrá agregar más antecedentes. Por mi parte, puedo señalar que se compraron una serie de barcos con capacidad de pesca muy superior a la de la industria instalada, aparte incurrirse en una enormidad de despilfarros e irracionalidades.

Por todo ello, considero error muy profundo prestar nuestra aprobación para destinar una suma sideral —37 millones de escudos— para bonificar a no más de diez industrias —a ese número quedaron reducidas—, para que entre ellas se repartan esa suma, aparte lo que significa el resto de los privilegios de que gozan: exenciones tributarias, aduaneras, los créditos a intereses muy bajos otorgados por la CORFO y el Banco del Estado, los avales del Estado, etcétera. ¡No sé cuántos miles de millones representa para el erario la existencia de esa industria! Desde ya, solicito que la Oficina de Informaciones del Senado practique el cálculo que planteo en este momento: cuánto le cuesta a Chile, hasta la fecha, la industria pesquera.

No soy contrario a esta industria. La estimo un rubro fundamental para el país, pero, en todo caso, debe ser bonificada en forma racional y no entregarle millones y millones sin tasa ni medida.

El señor GOMEZ.—Desearía aportar algunos antecedentes; por desgracia, no vinimos preparados para un debate sobre una materia que daría tema para extensas discusiones.

Sin embargo, en forma categórica debo decir que, pese a los privilegios exasperantes que, como se ha dicho, ha recibido

esta industria; pese a las exenciones tributarias; pese a las ventajas de orden financiero y crediticio, esa industria está en ruinas.

El señor CORBALAN (don Salomón).—¿Todavía está en ruinas?

El señor GOMEZ.—Es una industria en crisis.

El señor CORBALAN (don Salomón).—¿No le han bastado las leyes de excepción que le han favorecido?

El señor CURTI.—Influyó mucho la huelga marítima.

El señor GOMEZ.—Estoy tratando de razonar frente a Su Señoría, para clarificar la discusión.

La industria pesquera se está racionalizando. Recientemente se despachó una ley para integrarla con otras, y consolidar los esfuerzos realizados. Hasta ahora se hicieron esfuerzos desordenados. Estamos de acuerdo con el Honorable señor Altamirano en que se establecieron más industrias que las debidas; que no se aprovechó la capacidad de los barcos y hubo derroches y dispendios, todo ello por falta de organización y porque nadie conocía este negocio. Hubo que incurrirse en errores para saber en qué consistía esta industria. . .

El señor CURTI.—¡Hay que pagar el noviciado!

El señor GOMEZ.—Ahora se pretende integrar unas industrias con otras para aprovechar debidamente el litoral y la capacidad de pesca de la flota de que se dispone.

Ahora bien, para aclarar debidamente el debate, debo dejar establecido de que la última ley a que se refirió Su Señoría no le concedió privilegios. Lo digo, porque se sigue empleando el mismo lenguaje: privilegios, beneficios, etcétera. Repito: no se le otorgarán privilegios, porque la bonificación de que gozaba la industria fue suprimida y entregada a la CORFO. En efecto, de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 16.528, esa bonificación pasó a

manos de la CORFO para ser invertida en la racionalización de la industria, mediante su integración con otras.

Señor Presidente, estoy clarificando el problema. No me pronuncio por uno u otro bando: me limito a entregar antecedentes, en mi condición de Senador de la zona pesquera. Lo considero mi deber.

Cuando se les quitó la bonificación para entregársela a la CORFO, se dijo a los industriales, según los términos de la ley, que lo que el fisco les adeudaba por las exportaciones realizadas y por los dólares que entregaron, con los cuales el país financió importaciones y obtuvo beneficios por concepto de derechos de aduana, impuestos, etcétera. . .

El señor CORBALAN (don Salomón).—No diga por los dólares, señor Senador. No nos equivoquemos.

El señor GOMEZ.—. . ., se les pagaría mediante una bonificación que se consignaría en la ley de presupuestos. En consecuencia, debería haberse incluido allí la partida correspondiente, a fin de pagar a esa industria lo que se le adeuda y que ella, a su vez, debe en impuestos, a los acreedores, a los bancos. Todo eso figura en el pasivo de la industria, el cual es elevadísimo y puede ser analizado en las Comisiones de Hacienda y de Economía. Como aquello no se hizo oportunamente, ahora el Ejecutivo propone esta disposición, a pesar de la cual el Estado sigue remiso, pues emitirá bonos. No cumple la ley N<sup>o</sup> 16.528 en cuanto ordenó pagar, sino que entregará bonos.

Esa es la realidad de la situación. Los señores Senadores podrán votar como les parezca, pero no puede continuarse hablando de privilegios, de nuevas bonificaciones, porque no hay tal.

El señor CURTI.—El Estado está pagando una deuda.

El señor GOMEZ.—Se trata sencillamente de un crédito que se otorga al fisco para que pague en tres años, sin intereses, lo que debió haber cancelado con

fondos consignados en la ley de presupuestos, y al contado.

Mis Honorables colegas votarán según sea su parecer, pero la situación es la que señalo. Tenía la obligación de manifestarlo, como Senador de la región pesquera.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Señor Presidente, estamos abocados al despacho de una disposición que, según su contenido, persigue la finalidad de cumplir compromisos contraídos con las industrias pesqueras. No hablaré en escudos porque, aunque se trate de millones, ante la opinión pública no reflejan su cuantía real. Se trata de 37 millones de pesos que serán entregados a los señores industriales pesqueros. Estos caballeros, tan inofensivos, tan sacrificados, pero que, como buenos pescadores, pescan de todas partes. . .

El señor CURTI.—Hasta pescan huelgas.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Y las pescan al vuelo, también.

A ellos hay que pagarles las exportaciones de harina de pescado realizadas por los puertos de Iquique, Pisagua y Arica.

Según las expresiones de algunos Honorables colegas, esta industria está al borde de la quiebra. ¿Quién es responsable de tal situación?

El señor CURTI.—La anchoveta, señor Senador.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—La anchoveta y otras personas, más responsables aún que aquélla.

Noostros sabemos, igual que los señores Senadores que poseen acciones de compañías pesqueras, cuáles han sido las causas. Las hemos repetido en varias oportunidades: no hubo planificación en la instalación de la industria pesquera. Se tomó como base toda la costa del litoral peruano, en circunstancias de que nosotros teníamos materia prima escasa en 200 millas, y se autorizó la instalación de 32 industrias en la provincia de Tarapacá. Ahora llegan a la conclusión de que esca-

samente pueden operar un poco más de diez.

Tal como lo anotaba el Honorable señor Curti, escaseó la anchoveta. En estos años, se habían concedido a los industriales créditos hasta por setenta por ciento del costo de instalación de sus industrias. Vino la escasez de anchoveta, y la Corporación de Fomento, que debió haber hecho estudios de mar a tierra y no de tierra a mar, encontró la solución: racionalizar la industria. Y aquí actuó nuevamente la ley del mar: los peces grandes se han comido a los chicos y han quedado solamente unos cuantos grandes, que cuentan en gran medida con la participación de destacados personeros de Gobierno.

Ahora, se pretende bonificar a esta gente ¡que tanto se sacrificó por la escasez de anchoveta y que ha aportado tantos dólares al país! Yo quiero preguntar qué aportó en favor de los trabajadores de las provincias de Tarapacá y Antofagasta.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Les ha dado trabajo.

El señor CONTRERAS (don Víctor). —¡Les ha dado trabajo! Yo conozco las provincias de Tarapacá y Antofagasta desde bastante tiempo, y me resulta penoso recordar una industria salitrera que se vino abajo y que luego se quiso resucitar en la industria pesquera. Hay dos maneras de dar trabajo a la gente: pagándole un justo salario, y teniéndola, como se dice en jerga popular, a media tripa...

El señor CURTI.—A medio morir saltando.

El señor CONTRERAS (don Víctor). —... es decir, dándole un salario que no le permite vivir. Cuando me interrumpen los señores Senadores, es porque seguramente les causan hilaridad los términos que empleo. Soy hombre del pueblo y quiero utilizar los mismos términos que éste utiliza, porque me pongo en su situación y no en la de algunos señores Senadores que disponen de todo.

Se ha dado trabajo a la gente. Yo pre-

gunto a mis Honorables colegas cuántos días han tenido que estar en huelga los obreros de Iquique, los tripulantes de las empresas pesqueras.

El señor CURTI.—Cincuenta y cinco días.

El señor CONTRERAS (don Víctor). —Cuarenta días, que se alargaron a cincuenta y cinco. ¿Quién, de las autoridades de Gobierno, recurrió a buscar una solución al conflicto? Vinieron delegaciones a Santiago, fue allí el Director General del Trabajo. ¿Para qué?

El señor CURTI.—No había anchoveta.

El señor CONTRERAS (don Víctor). —Para conseguir lo que pedían los trabajadores, nueve mil pesos diarios. Esto era lo que estaban solicitando los obreros pesqueros. Y no creo que algunos de nosotros sea capaz de mantener a su mujer y a sus hijos, no ya con nueve mil pesos diarios, sino con tres o cuatro veces más. ¿Qué ha dado el Estado a los industriales pesqueros y qué ha dado a los trabajadores que durante seis meses no tuvieron anchoveta que pescar? ¿A cuánto asciende la bonificación, el auxilio de cesantía que se les dio? Los industriales ni siquiera hicieron las imposiciones que hubieran dado derecho a los tripulantes a los préstamos que concede la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional. Y ahora se nos los presenta como ángeles, que han sufrido tanto durante su vida que han perdido sus economías. Lo que han perdido es dinero de la Corporación de Fomento, que se pretende reintegrar precisamente con las bonificaciones de que nos ha hablado el Honorable señor Gómez. Las tomará en sus manos la CORFO para compensar las deudas contraídas por los industriales, y que tienen pendientes con esa institución.

Por el abuso que esto representa, por la indolencia demostrada hacia los trabajadores y la burla de que han sido objeto, no podemos votar favorablemente esta disposición.

El señor CURTI.—Votemos, entonces.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Vote-mos, señor Presidente, porque, al paso que vamos, a las seis de la madrugada estaremos todavía aquí.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Tiene razón Su Señoría, pero debo conceder la palabra a los señores Senadores que la solicitan.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Votar una autorización para emitir bonos por treinta y siete mil millones de pesos, en un artículo que no tiene relación ni atención con la materia que estamos discutiendo, debe producir suspenso en el espíritu del Senado.

No puedo desconocer que la industria pesquera del norte ha perdido. Y la responsable, a mi juicio, no es la anchoveta. Para mí, la responsable es la Corporación de Fomento, que se ha "embarcado" en industrias, sin estudio. Mucha gente advirtió, al comienzo, que no había estudios biológicos. No se trata de aprovechar las anchovetas y las sardinas como se quiera. Deben tomarse en cuenta, por una parte, los peces voraces, que consumen millones de toneladas de anchovetas y sardinas, y, por otra, las aves guaneras; y considerar que se producen ciclos aleatorios. Todo esto debiera ser objeto de estudio formal. De manera que no es cuestión de destinar recursos para que las empresas puedan "embarcarse". Además, la forma financiera en que se han desenvuelto tampoco es satisfactoria.

Es posible que la idea que anima este artículo tenga buen fundamento, aunque, como lo ha dicho el Honorable señor Corbalán, la última ley se dictó tan sólo en agosto. Se dijo que ella arreglaba algunos aspectos, pero ahora, a pocos meses, es preciso legislar de nuevo.

A mi juicio, estas disposiciones deben ser objeto de una ley especial, pues merecen ser estudiadas y no injertadas, de paso, en un proyecto de ley de reajustes como el que estamos discutiendo, lo que me

parece poco formal. En esta virtud, votaré en contra del artículo.

El señor MOLINA (Ministro de Hacienda).— Señor Presidente, sólo quiero dar una información que no sé si ha sido dada antes de que llegara a la Sala.

En realidad, existe esta deuda. Debíamos haber empezado a pagarla de acuerdo con la ley de presupuestos de este año. La ley dictada en agosto del año pasado impone al Estado la obligación de pagar. En verdad, no se incluyó nada al respecto en el presupuesto de este año. Y ahora se busca un mecanismo que permita cumplir con la obligación de pagar la deuda en un plazo...

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¿Es una bonificación que ha terminado o que se está renovando?

El señor MOLINA (Ministro de Hacienda).—Esta bonificación terminó con la ley 16.528. Desde entonces ha sido reemplazado el sistema de bonificación a la industria pesquera por las normas comunes de la ley que se ha llamado "de devolución de impuestos", de fomento a las exportaciones. En consecuencia, se dice en aquella ley que lo adeudado en esa fecha por las bonificaciones devengadas por el período anterior, deberá incluirlo el Estado en el Presupuesto, lo que no se hizo.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Pero, ¿no cree, señor Ministro, que esto es materia de un proyecto de ley especial?

El señor MOLINA (Ministro de Hacienda).—La ley existe.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Me refiero a la disposición que estamos discutiendo, que debiera ser objeto de un proyecto específico.

El señor MOLINA (Ministro de Hacienda).—La información que quiero dar es que la ley existe, y que esta suma se debe. Se está pagando a plazos, mediante el sistema de emisión de bonos, que facilita las cosas, pues, de lo contrario, deberíamos satisfacerla de inmediato.

El señor JULIET.—¿Cuánto respresentan para Chile las exportaciones que hoy día se bonifican? Deseo saberlo como dato informativo.

El señor MOLINA (Ministro de Hacienda).—No tengo la cifra en este momento en la memoria, pero el año 1966 excedió los 20 millones de dólares.

El señor JULIET.—Y estas industrias ¿se bonifican por cinco años?

El señor MOLINA (Ministro de Hacienda).—Tres años.

El señor JULIET.—Significaría sesenta millones de dólares más o menos.

El señor ALTAMIRANO.—No. Jamas alcanzó a veinte millones de dólares el retorno de la pesca, señor Presidente. ¿De dónde emana ese dato? Tampoco llegará este año a esa cifra, sino a 15 millones, y el año pasado alcanzó a siete lo que daría unos treinta millones en estos tres años.

El señor MUSALEM.—Vamos a llegar a veinte millones este año.

El señor ALTAMIRANO.—El año pasado el retorno no fue superior a quince millones.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Quiero decir unas pocas palabras, porque este debate ya está agotado, para dejar constancia de que todo lo relacionado con la famosa industria pesquera, no sólo tiene el mal olor del producto que se saca del mar, sino que está envuelto en un hálito bastante oscuro. Gran responsable de ello es la Corporación de Fomento.

Siento tener que expresar el juicio que voy a emitir. En verdad, la CORFO —por eso hice observaciones ayer al aporte de cien millones que se le concedía—, no sólo ha cometido el error de toda esta programación. Es absurdo que ahora, cuatro o cinco años después de la aparición de esas empresas pesqueras, deba dictarse toda una ley para organizarlas y reintegrarlas. Ahora se viene a descubrir que todo lo que se había hecho, está malo, y todo ello fue organizado por la CORFO. Pero no es primera vez —digo— que los es-

tudios y proyectos de esa institución tienen este resultado: ahí está la planta de carbón de Pupunahue. Las máquinas, todavía están empaquetadas, encajonadas, en el sur, y más de cinco mil millones de pesos gastados en aquella época, que corresponden a veinte mil millones de pesos del dinero de ahora.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Hay un proceso de investigación por las pérdidas.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Ahí está la planta de ceniza de soda de Iquique. Está la CORFIAT. Todavía puede verse en la carretera panamericana, al lado de Rancagua, el monumento a la ineptitud e ineficacia de este país, de estos Gobiernos, expresado en el edificio de la CORFIAT. Existe desde hace siete años, sin haber sido usado por la Corporación de Fomento. En seguida, está la historia de la industria pesquera. ¿Adónde iremos a parar?

El señor MUSALEM.—No son obras de este Gobierno.

El señor CORBALAN (don Salomón).—No se trata de hacer una crítica a este Gobierno, sino a la CORFO, la gran responsable de lo que está sucediendo.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Recuerde también Su Señoría los grandes éxitos de la Corporación de Fomento.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Ello debe decirse alguna vez, porque en Chile hay instituciones que se han transformado en "tabú": han adquirido prestigio, y siguen girando con cargo a ese prestigio, hasta que se agota. La CORFO gira con el prestigio de la ENAP, de la ENDESA, de la CAP, de IANSA, de todas las empresas que creó. Pero, después, ha cometido un disparate tras otro. ¡Y tenemos que quedarnos callados!

El señor CURTI.—No se nota que se queden callados.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Esto me parece inconcebible.

He querido aprovechar esta oportunidad para dejar constancia de ello.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo.

—(Durante la votación):

La señora CAMPUSANO.—Me preocupa, señor Presidente, que el Gobierno demuestre en este momento gran interés en dar solución al problema de estas empresas pesqueras. . .

El señor MUSALEM.—Está cumpliendo una ley de la República, señora Senadora.

La señora CAMPUSANO.—Pero nosotros vemos este asunto con un criterio de clase, pues no existe la misma preocupación por los intereses de los trabajadores. Y el propio Senado ha actuado también con espíritu clasista al oponerse a que se incluyera el artículo 66 aprobado por la Cámara.

Los Senadores de Gobierno votaron en contra de ese artículo, que únicamente otorgaba un año de plazo para que los trabajadores silicosos pudieran acogerse a la ley de enfermedades profesionales.

El Honorable señor Palma, Senador por Atacama y Coquimbo, . . .

El señor PALMA.—No estaba presente en ese momento.

La señora CAMPUSANO.— . . . sabe que en la zona se encuentran obreros afectados por la silicosis, con la muerte a los ojos, que ignoraban la existencia de esa ley; que no pudieron impetrar sus beneficios por hallarse sumidos en las profundidades, a centenares de kilómetros de los pueblos.

Por este desprecio que advierto hacia los trabajadores chilenos, soy contraria a la actitud hasta cierto punto servil respecto de los industriales y capitalistas nacionales.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Quien haya hecho el examen del proceso

económico, debe lamentarse de los resultados actuales. La responsabilidad por ellos no sólo afecta a esta Administración, aunque habría mucho que decir sobre el particular, sino a todas las anteriores, incluso la nuestra, la radical.

La Corporación de Fomento se organizó para estimular la producción en el país y debió haber cambiado el proceso económico de la nación. Pero ha estado enderezando "curcunchos" y participando en una cantidad de negocios que no le han dado el menor resultado. En vez de haber sido una colaboradora de la preparación industrial de la República y de haber echado las bases de una acción creadora de riqueza, ha sido nada más que repetidora en muchas partes de los cuadros administrativos del país.

En el proceso de la pesca es indudable su responsabilidad. Sin un estudio biológico adecuado, se lanzó a solventar a una serie de empresas. No diré, como aquí lo han afirmado algunos Honorables colegas, que los empresarios se han enriquecido y mejorado con esto. No, señor Presidente. Creo que ellos han sido víctimas también de la desorientación en que el país se ha estado desenvolviendo.

Ahora bien, la ley citada por el Honorable señor Corbalán y el señor Ministro de Hacienda, y cuyo texto tengo a la mano, resolvió poner término a estas subvenciones, y lo resolvió en agosto del año pasado. En consecuencia, debió consultar estos recursos la ley de Presupuestos, pero no lo hizo porque no los tenía. Entonces viene a hacerse la estimación para pagar a plazo. Ese es el fondo del problema.

Creo que esto es justo. Lo que no me parece acertado es que en una ley de reajustes se incorporen problemas que no guardan relación con la materia. Este es un gravísimo error en la legislación del país y debiera evitarse.

Como el fondo tiene justicia y es el procedimiento el defectuoso, me abstengo de votar.

El señor VON MÜHLENBROCK.— El Honorable señor Corbalán ha aludido al prestigio de la Corporación de Fomento de la Producción.

Yo tuve el honor de ser consejero de ese organismo, en representación del Senado, hasta que la ley suprimió las consejerías parlamentarias, y debo manifestar que poseo de la CORFO la mejor idea, así como de su equipo de ingenieros y de sus dirigentes. Estimo que es una institución modelo en América, como que ha sido copiada por una serie de naciones.

La premura de este debate no permite que sobre el tema, que da para mucho, se abra una discusión larga, para profundizar acerca de la organización, el futuro y el desarrollo económico de Chile. Pero, frente a la crítica del Honorable señor Corbalán, quiero que Su Señoría sea justo y precise.

Puedo manifestar al señor Senador que la Corporación había desarrollado un plan completo para aprovechar los residuos del salitre en el norte de Chile y para industrializar las cenizas de soda. Ese plan, perfectamente estudiado, estaba a punto de realizarse, pero fue paralizado por orden de la Administración anterior, porque la CORFO cumple al pie de la letra las normas que le imparte el Ministerio de Economía.

La Corporación de Fomento estaba desarrollando en forma magnífica la industria del azúcar de remolacha, con el propósito de independizar a Chile de una serie de importaciones agrícolas; pero, por resolución de la Administración anterior, se paralizó toda la construcción de plantas azucareras.

La Corporación de Fomento estaba terminando el gran proyecto de carbones de Pupunahue, para producir briquetas y coque metalúrgico, pero la Administración anterior decidió paralizar el proyecto.

El señor CURTI.— Todos eran malos negocios.

El señor CORBALAN (don Salomón).— Está echando toda la culpa al "Paleta".

El señor VON MÜHLENBROCK. — También fue paralizado por el Gobierno anterior el proyecto de CORFIAT.

Muchas veces alcé mi voz en favor de los planes de la Corporación de Fomento. Y ahora, en nombre de la justicia y del prestigio de esa colosal institución, que es un orgullo nacional, he recordado hechos y repetido frases de los discursos que en defensa de la CORFO, y siendo Senador liberal, con la independencia que nos caracterizaba, pronuncié en esta Sala durante la Administración pasada.

En consecuencia, por la confianza que me infunde la Corporación, la cual siempre ha debido hacerse cargo de los malos negocios y de la tarea de enderezar "curunchos", como se dice, voto que sí.

El señor FIGUEROA (Secretario). — *Resultado de la votación: 9 votos por la afirmativa, 7 por la negativa, 3 abstenciones y 2 pareos.*

El señor LUENGO (Vicepresidente). — Se va a repetir la votación.

— *Se aprueba el artículo (8 votos contra 7, 3 abstenciones y 2 pareos).*

El señor FIGUEROA (Secretario). — "Artículo 190.— Prorrógase por un año el plazo a que se refiere el artículo 34 de la ley N° 16.528, sobre Fomento a las Exportaciones; y se declara que las autorizaciones que deban otorgar la Corporación de Fomento de la Producción y las Aduanas, en su caso, de acuerdo con el referido artículo, serán las únicas necesarias y suficientes para realizar los actos, contratos, traslados, fusiones e integraciones que contempla ese precepto legal".

El señor LUENGO (Vicepresidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CONTRERAS LABARCA.— Señor Presidente, después de lo que hemos escuchado con relación a la industria pesquera, hemos de abocarnos al estudio del precepto que prorroga por un año el plazo fijado en el artículo 34 de la ley 16.528, dictada hace pocos meses, a iniciativa del Gobierno.

¿Qué dice este artículo 34? Lo siguiente: "Las personas jurídicas acogidas al D.F.L. N° 266, de 1966, cuyas actividades se desarrollan en las provincias de Tarapacá y Antofagasta estarán exentas, hasta el 31 de diciembre de 1966, de todo impuesto, derecho, contribución o gravamen, de cualquiera naturaleza que sean, incluso el impuesto establecido en el Título IV de la ley N° 15.564, que puedan afectar la fusión, venta o integración, total o parcial, que se lleve a efecto entre ellas. Gozarán de la misma exención las actas, documentos y toda clase de convenciones que se ejecuten, extiendan o celebren y que persigan dichas finalidades; las cauciones que se otorguen para garantizar las obligaciones que con tales objetos se contraigan; y los traslados de plantas, naves, sus partes, equipos y maquinarias", etcétera.

El artículo en debate prorroga el plazo de vigencia de estas franquicias por un año.

El señor VON MÜHLENBROCK.— Se refiere a la integración de las empresas.

El señor CONTRERAS LABARCA. — Aparte de todo lo que se ha expuesto con relación a este negocio sospechoso de la industria pesquera,...

El señor CURTI.— ¡Sospechoso...!

El señor CONTRERAS LABARCA.— ... se plantea el problema de prorrogar las franquicias, en circunstancias de que acerca de estas últimas el Gobierno tiene un viejo compromiso que no cumple.

Frente a dicha prórroga, votaremos negativamente.

El señor CORBALAN (don Salomón). —Hace algunos instantes escuchamos al Honorable señor Gómez una ardorosa defensa del esfuerzo que han realizado en el norte los industriales pesqueros. Dijo que la ley 16.528 no había otorgado privilegios a las empresas.

Pues bien, mediante el artículo 190 en debate, se pide prorrogar la vigencia del artículo 34 de esa ley, que otorga todas las exenciones señaladas.

Se consideran insuficientes las ventajas

de esa ley, que sólo lleva cuatro meses de vigencia. Por eso, se pide modificarla, tanto en el artículo en debate como en el siguiente, para prolongar en el tiempo tales exenciones y beneficios.

Concedo una interrupción al Honorable señor Palma.

El señor PALMA.—El Honorable señor Corbalán, argumentando con relación a un artículo anterior, pedía que todo lo referente a la industria pesquera se tratara en forma racional y que, por lo tanto, se adoptara el cúmulo de medidas que debió tomarse en un comienzo, para que esta actividad funcionara en forma más positiva, coherente y benefiosa.

Debo expresar a Su Señoría que el objeto de las disposiciones en análisis es precisamente facilitar esa racionalización. En efecto, en conformidad al precepto que acaba de leer el Honorable señor Contreras Labarca, las liberaciones favorecen a las operaciones de fusión, a los traslados que deban efectuarse de un punto a otro del territorio, por ejemplo, entre Arica y Tocopilla, y a otros actos similares; o sea, a todas las medidas necesarias para racionalizar la industria de la pesca, a lo cual tiende la ley 16.528.

Cuanto hemos tenido ocasión de conocer pormenores de esta industria, aunque haya sido sólo por curiosidad, como en el caso mío, nos hemos dado cuenta de la ineludible necesidad de adoptar todas estas medidas.

En mi opinión, lo único que se pretende ahora es hacerlas posibles sin mayor costo para el país y la Corporación de Fomento, la principal acreedora, y sin perjudicar el funcionamiento mismo de las empresas.

En realidad, de la lectura del artículo no se desprende ninguna ventaja, sino simplemente un medio de facilitar la racionalización.

El señor GOMEZ.—Según el Honorable señor Corbalán, yo sostuve que la ley 16.528 no había otorgado a la industria pesquera nuevos beneficios y franquicias.

Y para desmentirme, el señor Senador expresó que ese cuerpo legal contenía privilegios, ventajas y exenciones que ahora se trataba de prorrogar.

Debo manifestar a mi Honorable colega que está equivocado. El decreto con fuerza de ley número 266, que regla la situación de la industria de la pesca en todo el país y no sólo en determinada zona, permite traer maquinaria pesquera, libre de derechos de aduana, desde Inglaterra, Alemania, Noruega, España, Rusia.

El señor CORBALAN (don Salomón). —China.

El señor GOMEZ.—Y se puede internar a la provincia de Santiago, o a Valparaíso, Valdivia o Antofagasta.

Sin embargo, no se puede trasladar una planta de la provincia de Tarapacá a la de Antofagasta sin pagar derechos de aduana. Estos deben cancelarse.

En consecuencia, al hacer la fusión e integración, se tropezó con estos problemas de tipo burocrático, de orden legal.

Si se crea una nueva industria pesquera, no se pagan derecho notarial alguno ni impuestos al formar la sociedad; pero al fusionar industrias que están en malas condiciones, en este caso sí rigen los derechos notariales y demás impuestos.

Por lo tanto, esta disposición se puso a tono con el D.F.L. N° 266, a fin de que pudiera hacerse la fusión o integración de acuerdo con el plan racional de la CORFO. No se otorga beneficio extraordinario ni privilegio alguno. Si se prorroga el plazo, es porque la misma tramitación burocrática demostró que un año era insuficiente. Precisamente, en la Superintendencia de Sociedades Anónimas se está discutiendo cómo deben hacerse las fusiones e integraciones, e Impuestos Internos no se pone de acuerdo con las aduanas ni con la mencionada Superintendencia.

En consecuencia, esta prórroga debe otorgarse porque los organismos estatales no se ponen de acuerdo para fijar las

normas en virtud de las cuales debe hacerse la integración.

Quiero ratificar el aserto riguroso que manifesté inicialmente en el sentido de que la ley anterior no otorgó ningún tipo de beneficio, sino que, por el contrario, quitó a esta industria la bonificación de que gozaba con anterioridad, para entregarla a la Corporación de Fomento.

El señor VON MÜHLENBROCK. — Había que pagarse de las deudas.

El señor CONTRERAS (don Víctor). —El Honorable señor Gómez nos ha dicho que las autoridades correspondientes aún no se han puesto de acuerdo para el traslado de algunas industrias, después de la fusión.

Hay autoridades a las cuales, a veces, les resulta imposible ponerse de acuerdo y, aunque no lo son, se hacen las lesas frente al traslado de maquinarias.

Hace dos años, por ejemplo, que se encuentra paralizada la industria pesquera INDUS, de Iquique —los señores Senadores que lo deseen pueden hacer la investigación del caso por intermedio de la Cámara de Diputados—. ¿Qué es lo que ha dejado esa industria en la ciudad mencionada? Ha trasladado todo al puerto de Quintay, sin ninguna autorización de la Dirección de Aduanas y sin ninguna clase de permiso.

Todas las autoridades se han hecho las lesas frente al desguace de esa industria.

El señor REYES.— Es la misma empresa la que se traslada.

El señor CONTRERAS (don Víctor). —Sí, pero esa empresa ingresó maquinaria liberada.

El señor CORBALAN (don Salomón). —Agradezco la intervención del Honorable señor Gómez, porque me ha dado la razón respecto de todo lo que he sostenido.

Este artículo concede exenciones. No son las que habitualmente se otorgan, ni las de tipo aduanero, sino aquellas que se conceden para el caso de las fusiones. Y ahora se otorga un nuevo plazo.

Me parece que esto es una chacota, y de ello tiene responsabilidad el Ejecutivo, por ser autor de esta iniciativa tendiente a modificar una ley dictada hace cuatro meses, y también de iniciativa suya.

¿Por qué el Gobierno no la estudió un poco más? ¿Por qué no meditó si los plazos eran breves o no lo eran?

En esta ocasión estamos despachando un proyecto de reajuste de remuneraciones. Entonces, es posible que en tres meses más nos veamos abocados a la necesidad de modificar la legislación que ahora despacharemos, con lo cual todo esto se transforma en una historia de nunca acabar.

Por eso, creo que este país se podría ganar un premio mundial por el número de leyes despachadas. Sin embargo, la mayoría de éstas tienden a modificar otras que no tienen siquiera un año de vigencia. En este caso, se trata de rectificar una ley despachada hace cuatro meses.

De ahí que califique esto de chacota y rechace el artículo.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—(Durante la votación).

El señor VON MÜHLENBROCK. — Estoy pareado; pero autorizado, voto que sí.

—Se aprueba el artículo (13 votos contra 7 y dos pareos).

El señor FIGUEROA (Secretario). — “Artículo 191.— Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 5º de la ley N° 16.528, cuando se trate de cobre materia prima, chatarras, o semimanufactura del mismo metal y sus aleaciones, el Presidente de la República podrá retirar dicho producto de la lista que lo incluye o rebajar los porcentajes fijados, antes de transcurridos tres años desde la fecha de su incorporación a la misma,

previo informe de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo quinto de la misma ley y previo informe favorable del Ministerio de Minería”.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CORBALAN (don Salomón).— Solicito al señor Ministro que nos dé una explicación acerca del alcance de esta indicación propuesta por el Ejecutivo.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Se trata de una modificación a la ley N° 16.528.

El señor CORBALAN (don Salomón).— Agradecería al señor Ministro si nos informará sobre el particular.

El señor MOLINA (Ministro de Hacienda).— Para dar una información más completa al Senado, ruego al señor Secretario dar lectura a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 5º de la ley 16.528.

El señor CORBALAN (don Salomón).— Lo leeré yo, señor Ministro.

Dice: “El Presidente de la República sólo podrá retirar productos de la lista referida o rebajar sus porcentajes de devolución, una vez transcurridos 3 años desde la fecha de su inclusión en aquélla. En todo caso, el retiro del producto o la rebaja de su porcentaje de devolución, sólo podrán efectuarse dentro del mes de enero siguiente a la fecha de expiración del respectivo período de 3 años. Estas modificaciones entrarán en vigencia 180 días después de la dictación del decreto correspondiente”.

El señor CONTRERAS LABARCA. — En la misma ley, la letra e) del artículo 2º dispone que “Las normas de esta ley no se aplicarán a las exportaciones de semimanufacturas de cobre, salvo informe favorable de la Corporación del Cobre.”. Es decir, no se aplica la ley en este caso. Sin embargo, en el precepto en discusión se hace expresa referencia a la semimanufactura del mismo metal.

El señor MOLINA (Ministro de Hacienda).— Señor Presidente, la informa-

ción que me ha proporcionado el Ministro de Minería —a petición suya se incluyó este artículo— es que ahora se están otorgando a este tipo de productos, en virtud de la ley 16.528, diferentes proporciones de bonificación, en algunos casos muy altos, de acuerdo con la que tenían conforme al sistema antiguo.

En consecuencia, la ley que permite al Presidente de la República fijar la bonificación o la devolución de impuestos, no se aplicaría a ellas.

Por eso, este artículo sólo tiende a rebajarlas. La intención es que pueda rebajarlas en aquellos casos en que, en virtud de la legislación citada, se esté aplicando hoy día un porcentaje de bonificación que, en algunos casos, a juicio del Ministro de Minería, es muy alto.

Si analizamos el artículo, veremos que dice: "El Presidente de la República sólo podrá retirar productos de la lista referida o rebajar sus porcentajes de devolución, ...". ¿Qué significa esto? Al retirar, queda sin bonificación. En consecuencia, sólo tiene dos alternativas: rebajar o retirar.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Y el plazo de tres años?

El señor MOLINA (Ministro de Hacienda).—Porque en la misma ley se dice que los sistemas vigentes no se alteraban hasta transcurridos tres años como mínimo. Entonces, quedará una serie de productos, entre los cuales están estos que tienen derecho a bonificación, y que tendrían porcentajes que, a nuestro juicio, no se justifican.

Por lo tanto, se está solicitando autorización para retirarlos de esa bonificación o para rebajar el porcentaje de ésta.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Después de las explicaciones del señor Ministro, el artículo nos parece favorable. No obstante, volvemos a insistir en que esta materia es totalmente ajena al proyecto en discusión.

Sin embargo, me asalta una duda: la disposición a que se refirió el Honorable

señor Contreras Labarca, la letra e) del artículo 2º de la ley 16.528, expresa: "Las normas de esta ley no se aplicarán a las exportaciones de semimanufacturas de cobre, salvo informe favorable de la Corporación del Cobre". Temo que al mencionarse esto expresamente, sin hacer la salvedad, quedara definitivamente como que puede operarse con productos semi-elaborados.

El señor MOLINA (Ministro de Hacienda).—Este artículo sólo se refiere al inciso quinto del artículo 5º de la ley mencionada; de manera que no altera en nada la disposición permanente del artículo 2º de la misma legislación.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Entonces, que quede claro, para la historia de la ley, que no hay variación alguna.

El señor MOLINA (Ministro de Hacienda).—Sólo se pide autorización para retirar de la lista y eliminar o rebajar las bonificaciones.

—*Se aprueba el artículo.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— "Artículo 192.—Dentro del plazo de 180 días, las entradas a todos los espectáculos que se representen o exhiban en el país, cualquiera que sea su naturaleza, serán emitidas, foliadas y timbradas en formularios especiales que serán impresos por la Casa de Moneda de Chile y vendidas en las Tesorerías Comunes a los empresarios de salas a su precio de costo.

"La exhibición de películas nacionales estará afecta a los mismos impuestos que las películas extranjeras.

"El producto de todos los impuestos que graven los billetes o entradas a funciones en que se exhiben películas nacionales de largo metraje y películas coproducidas con Chile, será depositado por la Tesorería General de la República en una cuenta especial en el Banco del Estado de Chile, a nombre del productor de cada película, sin deducciones de ninguna especie, para ser devuelto a dicho pro-

ductor dentro de un plazo no mayor de 30 días contado desde el depósito de las cantidades respectivas por parte de la Tesorería General de la República”.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— ¿Me permite la palabra, señor Presidente?

Sólo para consultar a la Mesa si esta iniciativa la originó el Ejecutivo.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— No es del Gobierno, señor Senador.

El señor CORBALAN (don Salomón).— ¿De quién es, entonces?

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Del Senador que habla. Y tiene por objeto favorecer a las películas nacionales.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PALMA.— Señor Presidente, he leído detenidamente esta indicación, que comparto, y la votaré favorablemente, porque estimo que el Honorable señor Luengo seguramente ha tenido una razón para buscar una fórmula mediante la cual se estimule la producción cinematográfica nacional.

En verdad, desde hace muchos años esta actividad se halla prácticamente paralizada, después de haber pasado por un período de auge, época en la cual hicimos y exportamos películas.

Con la medida propuesta, sin encarecer en absoluto los espectáculos, se busca una manera por medio de la cual los impuestos que produciría la exhibición de películas nacionales, cobrados al precio normal, serían depositados en la Tesorería General de la República, a fin de bonificar a los productores de películas, que son, precisamente, quienes se aventuran en este tipo de industria, cada vez que tienen que filmar.

Por eso, encuentro que esta indicación, en el momento actual, es bastante razonable y útil.

Por lo demás, en todas partes el cine desarrolla una labor cultural importante,

que es necesario estimular, y Chile se ha quedado muy atrás en la materia.

—*Se aprueba el artículo.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— “Artículo 193.—Eliminanse en el artículo 125 de la ley 16.464, de 25 de abril de 1966, en su inciso primero la frase “dentro del plazo de 90 días contado desde la vigencia de esta ley”, y en su inciso tercero las palabras “dentro del mismo plazo”.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En discusión.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¿Qué significa ese artículo?

El señor FIGUEROA (Secretario).— El inciso primero del artículo 125 de la ley 16.464 dispone:

“Las personas que desempeñen o hayan desempeñado el cargo de Ministro de Estado podrán solicitar, dentro del plazo de 90 días contado desde la vigencia de esta ley, en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, el reconocimiento de los servicios que, en tal calidad, han prestado con anterioridad a su vigencia”.

Con el artículo en debate, el artículo 125 queda sin especificar plazo.

El señor LUENGO.— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará el artículo.

El señor CONTRERAS LABARCA.— Con la abstención del Honorable señor Víctor Contreras y del Senador que habla.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En votación.

—*(Durante la votación).*

El señor CONTRERAS LABARCA.— Deseamos dejar constancia de que, de acuerdo con el artículo 8º del Reglamento del Senado, el Honorable señor Víctor Contreras y el Senador que habla no podemos votar respecto de este artículo, por haber sido ambos Ministros.

El señor MIRANDA.—El artículo 193 sólo tiene por objeto ampliar el plazo fijado en la ley 16.464 para que los ex ministros puedan acogerse al régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas. En consecuencia, se trata de un beneficio ya otorgado, pero ocurrió que algunos ex Ministros no pudieron impetrarlo oportunamente.

Voto que sí.

—Se aprueba (10 votos contra 4, 2 abstenciones y 2 pareos).

—Se aprueba el artículo 194, nuevo, propuesto por las Comisiones unidas.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Ha llegado a la Mesa un acuerdo unánime de los Comités, que dice: “Cerrar a las 18 horas el debate de los acuerdos propuestos por las Comisiones y de las indicaciones renovadas, y proceder sólo a votar desde esa hora, pudiendo los señores Senadores fundar su voto en cada disposición”.

—Se aprueban los artículos 195 y 196, nuevos, propuestos por las Comisiones unidas.

El señor FIGUEROA (Secretario). — “Artículo 197.—Sustitúyese en el artículo 2º de la ley N° 14.693 la frase: “Los días 10 de enero de los años 1962 a 1971, ambos inclusive”, por la siguiente: “Los días 7 de abril de los años 1967 a 1975, inclusive.”.

El artículo 2º de la ley N° 14.693 dice:

“Los días 10 de enero de los años 1962 a 1971, ambos inclusive, se efectuará en el país una colecta pública destinada a erogar fondos para el hermoejamento de las regiones adyacentes en forma inmediata al mausoleo erigido a Gabriela Mistral en la localidad de Montegrande, de la comuna de Paihuano, del departamento de Elqui de la provincia de Coquimbo”.

—Se aprueba.

—Se aprueban los artículos 198, 199, 200, 201, 202, 203 y 204, nuevos, propuestos por las Comisiones unidas.

—Se aprueba el artículo 205, nuevo, propuesto por las Comisiones unidas, con

el voto contrario del señor Salomón Corbalán.

—Se aprueba el artículo 206, nuevo, propuesto por las Comisiones unidas.

—Se aprueba el artículo 207, nuevo, propuesto por las Comisiones unidas, con la abstención de los señores Palma y Fuentealba y el voto en contrario de los demás Senadores demócratacristianos.

—Se aprueba el artículo 208, nuevo, propuesto por las Comisiones unidas.

—Se aprueba el artículo 209, nuevo, propuesto por las Comisiones unidas, con el voto en contrario del señor Musalem.

—Se aprueba el artículo 210, nuevo, propuesto por las Comisiones unidas.

El señor FIGUEROA (Secretario). — “Artículo 211.—Intercálase la frase “Sábado o” antes de la palabra “Domingo” en los números 2º y 3º del artículo 5º de la ley 6.836, modificado por la ley 9.576”.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor PALMA.— ¿A qué se refiere la ley 6.836?

El señor FIGUEROA (Secretario). — Dicha ley dispone que las cajas de previsión de los empleados de los hipódromos y las de preparadores y jinetes establecerán a favor de sus imponentes los beneficios de jubilación y de montepío, en las condiciones que determina.

Los números 2 y 3 del artículo 5º de la ley 6.836 establecen:

“La jubilación se otorgará respecto de los empleados en actual servicio:

“2º Con sueldo íntegro a los 25 años o más de servicios a aquéllos que sólo trabajan los domingos o festivos;

“3º Con sueldo íntegro a los 25 años o más de servicios a aquéllos que trabajan en las instituciones hípcas o cajas de previsión de ellas y que, además, lo hagan en días domingos y festivos, siempre que hayan trabajado en esos días durante 15 años a lo menos”.

—Se aprueba.

—Se aprueba el artículo 212, nuevo,

*propuesto por las Comisiones unidas, con los votos contrarios de los Senadores demócratacristianos.*

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Se suspende la sesión hasta las 18 horas.

—*Se suspendió a las 17.45.*

—*Continuó a las 18.12.*

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Continúa la sesión.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Corresponde, en seguida, tratar las indicaciones renovadas consistentes en la agregación de artículos nuevos.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¿Hasta qué hora se pueden renovar indicaciones?

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Mientras dure la discusión del proyecto, señor Senador.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— No fue ése el acuerdo.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— A menos que las indicaciones incidan en artículos ya aprobados.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Los Honorables señores Chadwick, Contreras Labarca, Víctor Contreras, Salomón Corbalán, Campusano, Júliet, Gómez y Ahumada, y, para los efectos reglamentarios, los Honorables señores Von Mühlenbrock y Sepúlveda, han renovado la indicación N° 154<sup>a</sup>, que propone el siguiente precepto:

“Artículo . . .—Reemplázase el artículo 30 del Decreto Supremo N° 2, de 15 de febrero de 1963 por el siguiente:

“Los Oficiales desempeñarán funciones administrativas, atención de contribuyentes y labores fiscalizadoras en general, cuando la Dirección del Servicio así lo determine”.

—*Se aprueba.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — Los Honorables señores Jaramillo Lyon, Salomón Corbalán, Barros, Maurás, Bulnes Sanfuentes, Campusano, Ahumada, Luengo y Ampuero, y, para los efectos

reglamentarios, los Honorables señores Allende y Sepúlveda, han renovado la indicación N° 63<sup>a</sup>), que propone el siguiente artículo:

“Artículo . . .—Agrégase al final del artículo 143 del D.F.L. 338, de 1960, modificado por el artículo 206 de la ley N° 16.464, reemplazando el punto final (.) por una coma (,) lo siguiente:

“Los que podrán desempeñar su jornada de trabajo en los cinco primeros días hábiles de la semana”.

—*Se aprueba, con los votos contrarios de los Senadores demócratacristianos.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — La indicación N° 53<sup>a</sup>), renovada por los Honorables señores Chadwick, Salomón Corbalán, Maurás, Barros, Campusano, Luengo, Ampuero y Ahumada, y, para los efectos reglamentarios, por los Honorables señor Sepúlveda y Allende, propone el siguiente artículo:

“Artículo . . .—Los funcionarios regidos por el D.F.L. N° 338, de 1960, que para el desempeño de sus cargos deban estar en posesión de un título profesional universitario, con mención en Química, y que trabajen jornada completa en laboratorios de los Servicios de la Administración Civil del Estado, tendrán derecho a un feriado legal anual de treinta días hábiles, cuando cuenten con menos de quince años de servicios.

“Este feriado será de treinta y cinco días hábiles, si los profesionales tienen quince o más años de servicios, y menos de veinte, y de cuarenta días hábiles para los profesionales con veinte o más años de servicios”.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Es excesivo.

El señor BULNES SANFUENTES.— Mejor sería concederles de inmediato la jubilación.

El señor GOMEZ.—Que se vote la indicación.

—*Se rechaza la indicación (12 votos por la negativa, 10 por la afirmativa, 1 abstención y 2 pareos).*

El señor FIGUEROA (Secretario). — Indicación N° 253ª), renovada por los Honorables señores Jaramillo Lyon, Barros, Maurás, Salomón Corbalán, Campusano, Musalem, Luengo, Ahumada, Pablo, Ampuero y Sepúlveda, y, para los efectos reglamentarios, por los Honorables señores Bulnes Sanfuentes y Allende. La indicación propone el siguiente artículo:

“Artículo . . .—En relación con las disposiciones del inciso 2º del artículo 59 del D.F.L. N° 338, de 1960, se declara que el término “escalafones” se refiere a la agrupación jerárquica de los empleados, dentro de su especialidad funcionaria”.

—*Se aprueba.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — La indicación N° 256ª), renovada por los Honorables señores García, Durán, Jaramillo, Miranda, Corbalán (don Salomón), Aguirre Doolan, Contreras (don Víctor), y, para los efectos reglamentarios por los Honorables señores González Madariaga, Gumucio y Gómez, tiene por objeto agregar el siguiente precepto:

“Artículo . . .—Declárase que lo establecido en el artículo 16 de la ley 15.575 y lo expresado en el Título II, Párrafo 4º del D.F.L. 338, de 1960, es extensivo a todos los profesionales señalados en el artículo 71 de la ley 16.464”.

El señor GOMEZ.—¿Qué significa esta declaración?

Si nadie nos informa al respecto, no nos quedará sino votarla en contra.

El señor BULNES SANFUENTES.—¿No será improcedente la indicación?

El señor FIGUEROA (Secretario). — El artículo 16 de la ley 15.575 dice:

“Artículo 16.—A partir del 1º de julio de 1964, el personal de Profesionales Universitarios del Ministerio de Obras Públicas, afecto al artículo 143 del decreto con fuerza de ley N° 338, de 1960, tendrá un reajuste adicional de 25% de los sueldos fijados en el artículo 11, sobre el cual se aplicará la bonificación indicada en el artículo 13, para compensar

el aumento de jornada a 43 horas semanales”.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En votación.

—*(Durante la votación).*

El señor VON MÜHLENBROCK. — Considero improcedente un precepto declarativo que, además, tiene efecto retroactivo.

El señor REYES.—Además, representa mayor gasto fiscal.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Se hace extensivo el reajuste a los funcionarios profesionales de la Municipalidad de Santiago que desempeñan cargos para los cuales se requiere determinado título profesional.

—*Se aprueba (12 votos por la afirmativa, 10 por la negativa, 1 abstención y 2 pareos).*

El señor FIGUEROA (Secretario). — La indicación 108ª), renovada por los Honorables señores Ahumada, Contreras Labarca, Miranda, Maurás, Teitelboim, Campusano, Corbalán (don Salomón), Contreras (don Víctor), Altamirano, Allende, Gómez y Aguirre Doolan, es para agregar el siguiente artículo:

“Artículo . . .—Aclárase que el artículo 73 de la ley 15.840 ha dejado vigentes para los profesionales de la Dirección de Pavimentación de Santiago y el Director del Servicio, los beneficios de Asignación Familiar, Gratificación y Quinquenios que les otorga el Estatuto de los Empleados Municipales de la República y no rige por lo tanto para ellos en estas materias el D.F.L. 338 de 1960”. Sin embargo esta disposición no tendrá efecto retroactivo”.

—*Se aprueba, con el voto contrario de los Senadores democratacristianos.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — La indicación N° 253ª), renovada por los Honorables señores Luengo, Ahumada, Juliet, Curti, Miranda, Aguirre Doolan, Gómez, Bulnes Sanfuentes, Altamirano y Salomón Corbalán, propone la siguiente disposición:

“Artículo . . .—Declárase que el vocablo

“resolución” empleado en el artículo 13 de la ley 13.211, de 21 de noviembre de 1958, corresponde a la decisión escrita del Jefe del Servicio respectivo que deniega el derecho, debidamente revisada por la Contraloría General de la República”.

—*Se aprueba.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — La indicación N° 125, renovada por los Honorables señores Teitelboim, Víctor Contreras, Rodríguez, Altamirano, Contreras Labarca, Campusano, Salomón Corbalán, Gómez, Miranda, Gormaz y Aguirre Doolan, propone el siguiente precepto:

“Lo dispuesto en el artículo 25 de la presente ley relativo a las asignaciones familiares, será aplicable también a los empleados y obreros de las diversas municipalidades del país y alcanzará a los jubilados y montepiadas de estas Corporaciones”.

El señor LUENGO (Vicepresidente). — En votación.

El señor BULNES SANFUENTES. — ¿De qué trata el artículo 25?

El señor LUENGO (Vicepresidente). — Se refiere a la asignación familiar que se aumenta en 20%.

Si le parece a la Sala, se daría por aprobada la indicación.

Aprobada.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Indicación 202ª, para consultar el siguiente artículo: “Incorpórase a los beneficios de la ley 16.099, de 15 de enero de 1965, al personal de la ex Caja de Crédito y Fomento Minero que siguió prestando servicio en la Empresa Nacional de Minería y que jubiló entre el 4 de abril de 1960 y el 14 de enero de 1965”.

—*Se aprueba.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — Indicación 185ª, para consultar el siguiente artículo: “Las mismas normas aplicables al personal de Ingenieros de la Dirección General de Obras Públicas que consulta la presente ley, afectarán a los

Ingenieros de todos los servicios del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, y aquellos servicios indicados en el artículo 5º de la Ley 16.391”.

—*Se aprueba, con los votos en contra de los Senadores de la Democracia Cristiana.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — Indicación 322ª, para agregar el siguiente artículo:

“Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 8º de la ley N° 16.250:

a) Reemplázase en el inciso segundo la frase “hasta el 31 de diciembre de 1966” por “hasta el 31 de diciembre de 1968” y agrégase a continuación de la palabra “adquisición” las palabras “construcción y alhajamiento”;

b) Sustitúyese en el inciso cuarto las palabras “la construcción” por la conjunción “y”, eliminase el punto seguido que antecede a estas palabras;

c) Agréganse los siguientes incisos nuevos:

“El Director de la Empresa Portuaria de Chile, deberá hacer entrega mes a mes a la Federación Nacional de Trabajadores Portuarios de Chile de los fondos constituidos por los descuentos del 1% mensual de las remuneraciones de los obreros portuarios para adquisición, construcción y alhajamiento de sedes sociales, de descanso o recreo. La Federación Nacional de Trabajadores Portuarios de Chile queda facultada para administrar estos fondos, depositarlos en cuentas bancarias, Asociaciones de Ahorro y Préstamo, girar y pactar convenios con la Corporación de la Vivienda u otras instituciones similares, ya sea directamente o por intermedio de las Asociaciones de Obreros dependientes de ella.

“Las facultades que se otorgan en el inciso anterior quedarán sujetas a un Reglamento que se elaborará de consuno por la Dirección de la Empresa Portuaria y la Federación Nacional de Trabajadores Portuarios de Chile.

“Concédese personalidad jurídica para

todos los efectos legales a la Federación Nacional de Trabajadores Portuarios de Chile y se hacen aplicables a sus dirigentes las disposiciones que sobre fuero, inamovilidad y otras garantías rigen para los dirigentes de la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF)".

—*Se aprueba.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — Indicación 24ª, para agregar el siguiente artículo: "Autorízase por esta vez, a la Caja de Previsión de los Empleados Municipales de Santiago para que, con cargo a los ingresos contemplados en el artículo 36-bis de sus Estatutos, pueda reajustar las pensiones de jubilación y montepío, tomando como base hasta el 70% de las remuneraciones imponibles del cargo en actividad.

"Si el cargo respectivo no existiere en la planta actual, se tomará en consideración su similar en servicio, el que se determinará por el Alcalde".

—*Se aprueba.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — Indicación 175ª para consultar el siguiente artículo: "Agrégase al final del artículo 14 de la ley 11.469 la siguiente frase:

"Además, serán jefes de oficina los Médicos veterinarios administradores técnicos de los mataderos municipales y los médicos funcionarios de los Departamentos psicotécnicos, cuando en las respectivas Municipalidades estuvieren organizados estos Servicios o se organizaren en el futuro, caso en el cual, dichos funcionarios pasarán a formar parte del Consejo de Jefes de Oficina desde la creación de tales servicios".

—*Se aprueba con el veto en contra del señor Curti.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — Indicación 182ª para consultar el siguiente artículo:

"Agrégase al artículo 71 de la Ley Nº 16.464, modificado por la Ley 16.587 después de la frase "asistente social", la siguiente mención: "periodistas colegiados".

—*Se aprueba.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — Indicación 55ª para consultar el siguiente artículo:

"Reemplázase el artículo 27 del Decreto Supremo Nº 2, de 15 de febrero de 1963 por el siguiente:

"Artículo 27.— Los Químicos tienen a su cargo el control, normalización y fiscalización de la potabilidad, calidad y proceso de elaboración de los productos de bebidas alcohólicas en relación a las disposiciones de la Ley de Alcoholes y bebidas alcohólicas y su Reglamento; asimismo, efectuarán los exámenes químicos y estudios enológicos de ellos y todas las otras funciones que les encomiende la Dirección del Servicio".

—*Se aprueba.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — Indicación 65ª para consultar el siguiente artículo:

"No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo 13 de la ley 15.364, los cargos de Químico-enólogo, Químico Jefe del Laboratorio Central, Químico-Asesor y Químico Investigador de 4ª categoría del Escalafón de Químicos del Servicio de Impuestos Internos, podrán proveerse, en los casos que determine el Director de ese Servicio, mediante concurso de antecedentes y competencia sobre materias de la respectiva especialidad de los cargos vacantes, al cual podrán optar sólo los funcionarios de ese Escalafón y de la Categoría inmediatamente anterior a la del cargo vacante".

—*Se aprueba con la abstención de los Senadores radicales y demócratacristianos.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — Indicación 60ª para consultar el siguiente artículo:

"Las Instituciones de Previsión, podrán dar curso a las solicitudes de los imponentes, referentes a préstamos de término de edificación, que reúnan los requisitos exigidos, aun cuando las propiedades tengan gravámenes en favor de la

Corporación de la Vivienda o Asociaciones de Ahorro y Préstamo, pudiendo en estos casos gravar dichos bienes en segunda hipoteca”.

—*Se aprueba con la abstención de los Senadores democratacristianos.*

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Respecto de las indicaciones del sector privado, quedarán pendientes hasta que sean ordenadas por la Secretaría, a fin de votar primero las más amplias y después las de carácter más restringido. En un momento más, la Mesa las someterá a votación.

El señor FIGUEROA (Secretario).—La indicación 281<sup>a</sup> pertenece al sector privado.

El señor GOMEZ.—Ya se legisló sobre dicha materia; por lo tanto, la indicación sería improcedente. Se fijó el salario mínimo en 8 escudos diarios.

El señor FIGUEROA (Secretario).—A continuación, el señor Presidente somete a votación los artículos correspondientes al financiamiento, que comienzan a partir del artículo 213. Respecto de este artículo se ha renovado la indicación, signada con el número 203, para suprimir los números 3 y 4.

El señor GOMEZ.—Esta indicación tiene que ver con el financiamiento; sin embargo, estábamos discutiendo lo relativo al reajuste del sector privado.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—La Mesa explicó denantes que hay diversas indicaciones relativas al sector privado que se están ordenando para proceder a votar primero las más amplias y luego las más restringidas.

El señor GOMEZ.—¿Vamos a tratar el financiamiento?

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Mientras ordenan las indicaciones.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Artículo 213.—Son las modificaciones a la ley N<sup>o</sup> 12.120.

El N<sup>o</sup> 3, dice: “Reemplázase en el inciso segundo del artículo 16, el guarismo “6%” por “7%”, y el N<sup>o</sup> 4 expresa: “De-

rógase la letra a) del artículo 15 de la ley N<sup>o</sup> 16.520.

El señor CORBALAN (don Salomón).—¿Qué dice la letra a)?

El señor MIRANDA.—Habría que votar previamente el artículo.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Primero hay que votar la indicación renovada; si ésta fuera rechazada...

El señor BULNES SANFUENTES.—¿El N<sup>o</sup> 3 se refiere al impuesto a las compraventas?

El señor FIGUEROA (Secretario).—Sí, señor Senador, sube de 6% a 7%.

El señor BULNES SANFUENTES.—Y el número 4, ¿qué significa?

El señor FIGUEROA (Secretario).—Deroga la letra a) del artículo 15 de la ley N<sup>o</sup> 16.520.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Eso se refiere a la cifra de negocio.

Perdone, pero entiendo al revés el negocio éste.

La indicación renovada, ¿para qué es?

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Para suprimir los incisos tercero y cuarto del artículo 213.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Si no me equivoco, la Comisión suprimió el impuesto a las compraventas...

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Así me parece, señor Senador.

El señor FIGUEROA (Secretario).—De manera que el N<sup>o</sup> 3 se refiere a la cifra de negocio.

El señor MIRANDA.—Lo anterior está consignado en el N<sup>o</sup> 1<sup>o</sup>.

El señor MUSALEM.—¿Por qué no empezamos por los números en que hay indicación para reponerlos?

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¿Por qué no ordenamos un poco el debate?

El señor MUSALEM.—Hay indicación renovada para reponer ese número.

El señor CORBALAN (don Salomón).—En la ley 16.466, la letra a) se refiere...

El señor FIGUEROA (Secretario).—Hay indicación del señor Ministro para

reponer el N° 1 del artículo 104 de la Cámara de Diputados, referente al aumento del impuesto a las compraventas.

El señor CORBALAN (don Salomón). —¿Me permite, señor Presidente?

La Comisión de Hacienda y después las Comisiones unidas, rechazaron el N° 1 del artículo 104, de la Cámara, por el cual se establecía el aumento del impuesto a las compraventas. Eso está eliminado.

El artículo 213, del Senado, coincide en los guarismos, pero éstos se refieren al impuesto a la cifra de negocio.

¿No es así, señor Ministro?

Ahora, el señor Ministro ha renovado una indicación para reponer el aumento del impuesto a las compraventas. A este respecto deseo fundar el voto.

El señor LUENGO (Vicepresidente). — En todo caso, votaremos primero la indicación del señor Ministro para reponer el N° 1.

En votación.

—(Durante la votación).

El señor CORBALAN (don Salomón). —El proyecto, tal como salió de las Comisiones unidas de Hacienda y de Gobierno, estaba desfinanciado, porque aquéllas eliminaron el aumento del impuesto indirecto a la compraventa que tenía un rendimiento del orden de los 200 millones de escudos. El problema del desfinanciamiento fue resuelto ayer o esta mañana —no recuerdo bien— al eliminarse el aporte a diversas organizaciones, como la CORFO, la Tesorería General de la República, para pagar las exportaciones, y a la Defensa Nacional, aportes que correspondían al rendimiento del N° 1 que fue eliminado. Por lo tanto, el proyecto está financiado y se hace absolutamente innecesario aprobar la indicación renovada del señor Ministro, pues significaría darle un superávit de 230 ó 240 millones de escudos al proyecto, lo cual es absurdo desde el momento que no hay gastos por financiar.

Por lo tanto, voto en contra de esa disposición.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Está en votación la indicación del señor Ministro de Hacienda para reponer el N° 1 del artículo 213 del Senado.

El señor GOMEZ.—El impuesto a las compraventas es un impuesto inflacionario que reduce el poder adquisitivo de los trabajadores. Estamos otorgando un reajuste que se ha demostrado es inferior al alza real del costo de la vida. Ahora bien, si vamos a financiarlo con impuestos indirectos, significará reducir aún más tan magro reajuste.

Además, desde el punto de vista del financiamiento, se ha demostrado que es innecesario otorgar estos nuevos tributos, por cuanto su aumento vegetativo es suficiente para cubrir el gasto que significa el reajuste.

En efecto, todos los días aparecen en la prensa diversas informaciones dando cuenta de que las industrias venden mucho más; que hay mayor volumen de negocios; que el país está progresando e incrementando su desarrollo.

La indicación en debate significa elevar el impuesto a las compraventas y a la renta. En tales condiciones, nos parece inaudito que para financiar este escaso reajuste se siga ese camino.

Por otra parte, el señor Ministro ha manifestado que no hay necesidad de empréstitos externos, porque gracias a la gestión y actitud del Partido Radical, el precio del cobre es más alto, porque ya no se comerciará...

El señor CORBALAN (don Salomón). —Perdón, no oí bien eso último.

El señor GORMAZ.— Es consecuencia de la guerra de Vietnam, señor Senador.

El señor GOMEZ.— Por eso sostengo que la diferencia del precio del cobre se debe al partido en el cual milito, porque en los convenios del cobre se expresaba que el comercio de ese metal se haría en Nueva York por una comisión paritaria que no podría alterar la política tradicional de ventas. Si el país se hubiese comprometido a eso, no habría dispuesto de

esta materia prima para venderla fuera del mercado de productores a un precio superior a 36 centavos la libra.

El señor CORBALAN (don Salomón).—¡Sacúdase, señor Senador!

El señor GOMEZ.—Me sacudo, con toda propiedad.

Gracias a nuestra actitud se puede vender el cobre en el mercado de Londres a un precio más alto que el indicado. Esto significa ingresos fiscales por más de un centenar de millones de dólares.

El señor FUENTEALBA.—¡O sea, el Partido Radical, aun fuera del Gobierno, continúa gobernando!

El señor GOMEZ.—Nuestro partido ha colaborado con el Gobierno desde la Oposición y lo ha hecho en forma consciente. Si Sus Señorías son hidalgos y caballerosos, deben reconocer que gracias a nuestros esfuerzos la ley salió mejorada y se impidió que Chile dejara de ser soberano para comerciar ese metal. Eso permitió que la Corporación del cobre pueda vender fuera del mercado de productores y a un precio superior.

Pero no deseo volver al tema del cobre. Esta es cosa sabida; lo que interesa es establecer que debido a nuestra intervención hoy el país recibe ingresos cuantiosos. Por eso sotsengo que resulta innecesario aumentar el impuesto a las compraventas, máxime cuando el Senado no aprobó el mayor gasto destinado a la CORFO y a otros organismos escendente a 220 millones de escudos. Por consiguiente, sin necesidad de nuevos impuestos, el proyecto de reajustes quedará totalmente financiado con los mayores ingresos de que ahora dispone el fisco.

Por estas razones, votamos negativamente la indicación.

El señor BULNES SANFUENTES.—Señor Presidente, votaré en contra, por las razones que más adelante expondrá el Honorable señor Ibáñez. Sin embargo, deseo aprovechar esta oportunidad para hacer una rectificación al Honorable señor Gómez.

En realidad, en las Comisiones unidas que conocieron del proyecto del cobre, no sólo trabajó el Partido Radical. Aparte los Sénadores radicales hubo ocho señores Senadores más que participamos con tanta acuciosidad como ellos. Además hubo bastante coincidencia en las objeciones que hicimos a los convenios celebrados.

Las comisiones paritarias que se encargarían de la venta del cobre, no sólo fueron objetadas por el Honorable señor Gómez; también los fueron por los Senadores del FRAP, por el Honorable señor Von Mühlenbrock y, en forma enérgica, por el Senador que habla. Por ello no considero que, a estas alturas, pueda decirse que las modificaciones introducidas en los convenios hayan sido obra exclusiva del Partido Radical. Estas modificaciones fueron planteadas por todos los Senadores allí presentes, incluso para ser justos, por los representantes demócratacristianos. Nosotros jamás le habríamos prestado nuestra aprobación en general al proyecto del cobre si el Gobierno no hubiera aceptado las modificaciones correspondientes.

Formulo esta aclaración, porque aunque me merece mucha consideración la devoción del Honorable señor Gómez por su partido, más consideración me merece la verdad histórica.

Voto en contra de la indicación, que aumenta el impuesto a las compraventas.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Si el Partido Radical no hubiera votado los convenios, se habría salvado el país.

El señor IBÁÑEZ.—Los Senadores del Partido Nacional estimamos que en esta materia es necesario que haya mucha seriedad y claridad. A nuestro juicio, carece de seriedad pretender, en un proyecto de reajustes, aumentar el impuesto a las compraventas, porque mediante un acto de malabarismo muy barato, se intente dar la impresión de que se otorgan determinados porcentajes de reajuste, en tanto que, con una mano, se quita lo que se ha dado con la otra.

Nos parece inaceptable y poco serio tal sistema.

El Gobierno, en nuestro concepto, debiera haber propuesto porcentajes más bajos de reajustes si no podía dar otros más altos, sin tocar el impuesto a las compraventas. Pero, proceder como lo ha hecho, es inducir al engaño a la opinión pública, el cual será descubierto tan pronto entre en vigencia la ley.

En consecuencia, los Senadores del Partido Nacional votamos en contra del aumento al impuesto a las compraventas.

El señor ALLENDE.—Señor Presidente, en la discusión general expusimos nuestro criterio. Manifestamos que el alza del impuesto a las compraventas golpea fuertemente a los sectores que viven de un sueldo o de un salario. Por lo tanto, expresamos nuestra opinión contraria, la cual fue reafirmada en las Comisiones unidas por el Honorable señor Salomón Corbalán.

Deseo, al mismo tiempo, frente a lo dicho con relación al problema del cobre, dejar establecido que, en reiteradas oportunidades los sectores populares hicimos presente lo que significaba el descuido y abandono de la posibilidad de obtener el precio del mercado de Londres para nuestro producto. A este propósito, incluso formulamos una indicación, que fue aceptada y cuyo texto está incorporado en la ley, para que Chile pueda establecer la bolsa de metales. Por desgracia, hasta ahora no veo ninguna iniciativa sobre este aspecto, que sería, a mi juicio, una herramienta extraordinaria para el país, para defender el precio de sus materias primas y hacer posible su independencia en la comercialización y en el precio en productos tan definitivos e importantes para nuestro desarrollo económico.

Voto que no.

El señor ALTAMIRANO.—Señor Presidente, sólo deseo confirmar, muy brevemente, las palabras expresadas por el Honorable señor Allende, en cuanto a que

somos los parlamentarios del movimiento popular, fundamentalmente socialistas y comunistas, quienes, desde hace muchos años, hemos venido sosteniendo que el precio del cobre, según la cotización del mercado de Nueva York, era exageradamente bajo, y que debíamos venderlo al precio de la bolsa de Londres. Pero tanto el Gobierno del señor Alessandri como el actual, en su iniciación, por intermedio del señor Lagarrigue —Jefe del Departamento del Cobre en ambas Administraciones—, objetaron nuestra posición; siempre arguyeron que las cotizaciones del mercado de Londres correspondían a una transacción de volumen demasiado pequeño y que no revelaban la realidad del mercado del cobre en el mundo. En fin, se dieron una serie de razones. Como en muchas otras materias, el tiempo nos dio la razón.

Por eso, aun cuando puedan tener algún fundamento los argumentos aducidos por el Honorable señor Gómez en cuanto a que el Partido Radical habría mejorado las disposiciones de la ley del cobre —por lo demás, como lo ha señalado el Honorable señor Bulnes, todos participamos en mejorar esas disposiciones—, el hecho concreto es que quienes hemos dado una batalla permanente en esta materia somos los parlamentarios del movimiento popular, que siempre hemos sostenido que Chile tiene el derecho y la obligación de exigir un precio más alto, y condenado enérgicamente la transacción del actual Gobierno, que vendió a los norteamericanos a treinta y seis centavos de dólar la libra 90 mil toneladas de cobre, en circunstancias de que el precio internacional ha oscilado alrededor de cincuenta centavos.

Nada más. Voto que no.

El señor PALMA.—Señor Presidente, con motivo del desfinanciamiento en que ha quedado el proyecto al ser rechazadas las proposiciones del Ejecutivo, es natural que cada sector insista en sus respectivas posiciones políticas. Pero yo quiero sólo

referirme a un hecho, en esta oportunidad, porque los hechos no pueden discutirse.

Si durante años y años hubo un grupo que propició para el cobre la política con la cual se quiere ahora financiar el proyecto, aquél fue el Partido Demócrata Cristiano, que, por boca de sus ex Senadores señores Tomic y Frei, plantearon oportunamente lo único concreto, serio y ordenado que, a mi entender, se hizo sobre esta materia, sin desmedro de otras personas que también la hayan estudiado...

La señora CAMPUSANO.—Particularmente, los Honorables señores Allende y Ocampo.

El señor PALMA.—A pesar de los muchos discursos que sobre el particular se han pronunciado, podemos demostrar que el Gobierno, el país, maneja su cobre con una política chilena; aun más: la lleva a cabo de tal modo que los países productores, antes sometidos a ciertas condiciones internacionales, empiezan a mirarla con extraordinario interés, como lo demuestran acontecimientos que cada uno de los señores Senadores ha visto con sus propios ojos.

Por último, quiero hacerme cargo de la observación relativa al hecho de que el alza del impuesto a las compraventas sería una verdadera trampa en materia de financiamiento de los reajustes, pues equivaldría a retirar lo que por otra parte se da. La verdad de las cosas es que, sobre esta materia, también los economistas han hecho estudios muy detallados, porque éste es un impuesto que existe en todos los países del mundo y se maneja con diversos criterios, que no voy a analizar. Conozco el caso de algunos países socialistas que varían, durante el año, ese tributo, cuando, en un momento dado, quieren estimular o disminuir el consumo de ciertos productos. Pero, en fin, no entraré en estos aspectos.

Sí quiero decir que se ha hecho para Chile un estudio, que pueden solicitar los

señores Senadores de las autoridades correspondientes del Ministerio de Hacienda; y en él está perfectamente demostrado que el impuesto a la compraventa, en su volumen total, no incide en el alza del costo de la vida ni siquiera en uno por ciento. Así, pues, modificar en un vigésimo —creo que ésta es la proporción del aumento que se propone— ese impuesto, no puede tener, en la práctica, ninguna influencia seria sobre el alza del costo de la vida.

Estos hechos son los que han movido al Ejecutivo a buscar, por un procedimiento perfectamente racional, la manera de financiar necesidades que el país sabe que existen y que en alguna forma han sido demostradas a lo largo de este debate, aun cuando no reconocidas, por desgracia, por algunos partidos políticos, que sin embargo, están convencidos, como en el caso de CORFO, de que, en realidad, ellas existen y es imprescindible atenderlas.

Por lo demás, como lo anota el Honorable señor Gumucio, no quiero, sobre la materia, echar piedras hacia arriba, porque pueden caer en la cabeza de muchas personas que han estado manejando impuestos de la misma índole con muchísima menos serenidad de como lo ha hecho este Gobierno.

El señor GUMUCIO.—Para dar reajustes, lo hizo el señor Alessandri, con el voto del Honorable señor Ibáñez.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Señor Presidente, a pesar de que me encuentro pareado con el Honorable señor Jaramillo y, en consecuencia, no puedo votar, quiero decir que, de no ser así, lo habría hecho en sentido afirmativo.

Deseo también dejar constancia de mi opinión. Durante muchos años, y creo que con excelente criterio, con patriótico criterio, se levantó en el Congreso una línea de acción económica en el sentido de que una nación sometida a rudas emergencias como la chilena, en especial por el azote sísmico, tenía que aprovechar las oportu-

nidades que le brindaba el destino e invertir en obras reproductivas, que tonificaran su economía, la diversificaran y crearan nuevas fuentes de producción.

Los recursos del cobre son transitorios y, en muchas ocasiones, la consecuencia de estados de belicismo en la humanidad. Esta tarde se ha dicho en este Hemisferio que, con el producido del alza del precio del cobre, deberíamos financiar gastos de consumo, como son los de sueldos y salarios, en este proyecto de ley. Quiero manifestar al señor Presidente mi opinión abiertamente contraria a este criterio, y dejar constancia de que deploro el rechazo del artículo 38, que habría permitido otorgar a CORFO un aporte de cien millones de escudos para continuar sus planes de expansión de la electricidad y de la siderurgia, para realizar la construcción de nuevas plantas azucareras, la industria automotriz y otros rubros conocidos por este Senado. Igualmente en lo que respecta al financiamiento del Ministerio de Hacienda en la suma de treinta y cinco millones de escudos para dar cumplimiento a la ley de fomento a las exportaciones, que significa a la vez el entonamiento total de nuestra balanza de pagos. Y, finalmente, en el rubro de cincuenta y cinco millones de escudos para financiar el Ministerio de Obras Públicas.

Todo esto desaparece, y fondos provenientes del cobre, que sabiamente el Ministro de Hacienda destinaba a obras reproductivas, irán ahora a gastos de consumo, a perderse en sueldos y salarios.

Eso es lo que quería dejar estampado, señor Presidente.

El señor CHADWICK.—No puedo dejar pasar las palabras pronunciadas en esta Sala respecto de la política del Gobierno en la fijación del precio del cobre.

Estoy absolutamente convencido de que una de las más graves responsabilidades que ha tomado el Ejecutivo sobre sí fue la resistencia larga y muy difícil de vencer que opuso a nuestra iniciativa para que

el cobre se vendiera en el mercado mundial al precio real y efectivo que todos conocíamos por medio de informaciones que estaban a disposición del público, que son las cotizaciones de la bolsa de metales de Londres. Desde que llegué al Senado insistí sobre este particular, y los Honorables colegas recordarán que se nos vino a repetir lo que era la tesis oficial del Gobierno. El señor Lagarrigue, Vicepresidente de la Corporación del Cobre, sostenía categóricamente que el precio de la bolsa de metales de Londres era un precio artificial, afirmaba la política de que no había más que atenerse al precio del productor.

Hemos perdido centenares de millones de dólares. Y hubo gente que los ganó, porque finalmente el metal llegó al mercado al precio correspondiente, determinado por la oferta y la demanda. ¡Nosotros perdimos, alguien ganó! Y eso duró hasta que los Senadores del FRAP tomamos la iniciativa de promover, mediante un proyecto de ley, la obligación de vender el cobre por lo menos a 70% del precio de Londres. Cuando esa iniciativa iba a ser aprobada por el Senado, se cambió la política. Y también hay que recordar que se vendieron noventa mil toneladas de cobre a Estados Unidos al precio de treinta y seis centavos, para todo el año de 1966, a pretexto de que el precio de ese metal sería de 42 centavos. Y aunque muy mal vendido, escandalosamente mal vendido, el cobre chileno lo fue a un precio promedio de 48 centavos. Yo tengo antecedentes, que oportunamente daré a conocer a la Sala, que demuestran que los países consumidores han estado pagando promedios más altos que los que hemos recibido por la venta de nuestro cobre.

Todo esto —repito— es un escándalo, y no podría silenciar mi voz ahora que la ha levantado un Senador demócratacristiano para tratar de impresionar al país con afirmaciones que no corresponden a ninguna realidad.

Estoy pareado, señor Presidente.

El señor MUSALEM.—Señor Presidente, como no estamos discutiendo la política del cobre, cuyo examen se ha efectuado muchas veces, me referiré a la materia en debate, al fundar mi voto.

Creo que el actual Gobierno tiene bastante autoridad moral para plantear el tipo de financiamiento establecido en este proyecto, porque ha hecho esfuerzos serios y con resultados claros para el país, primero, en materia de impuestos directos; segundo, en cuanto a fiscalización, y tercero, en la política de orientar el producto de los impuestos hacia capitalización nacional, al considerarlo como ahorro para inversión.

En materia de impuesto global complementario y de renta mínima presunta, hemos aumentado el rendimiento en 450%.

El señor BULNES SANFUENTES.—Sobre la base de la reforma tributaria realizada en el Gobierno anterior.

El señor MUSALEM.—Este rendimiento, difícil de alcanzar, demuestra que el Gobierno, en las leyes que envió al Congreso para financiar sus primeros proyectos, ha puesto énfasis en los impuestos directos.

En cuanto al segundo aspecto, en 1965, el producto del impuesto a la compraventa se elevó, por concepto de fiscalización, en 124 millones de escudos. Y esto se consiguió sin carga para los consumidores, pues, como este tributo es incluido en el precio de las mercaderías, antes se cobraba al público consumidor, pero no se integraba en arcas fiscales, por medio de la declaración correspondiente. Es decir, el Gobierno ha realizado una labor positiva y seria.

Este esfuerzo de fiscalización del impuesto a la compraventa produjo en 1966 un mayor rendimiento en el impuesto a la renta de 84 millones de escudos, porque, al obligar a comerciantes e industriales a entregar más boletas y declarar mayores ventas en 1965, dio lugar en 1966 a mayores utilidades.

En otras palabras, desde que llegó al

poder, el Gobierno, por medio de una serie de instrucciones que tengo a la mano, procedió a intensificar la fiscalización para evitar la evasión.

En tercer lugar, estos impuestos han tenido por objeto aumentar el nivel de ahorro interno. Saben mis Honorables colegas que los hábitos de ahorro en el país son difíciles de vencer. Debido a ello, valiéndose de todos los medios a su alcance, actuando a través de las leyes, ofreciendo reajustabilidad para los ahorros de distintos tipos y adoptando otras medidas, el Ejecutivo ha tenido que incentivar el ahorro.

Eso no ha sido suficiente. Ahora se trata de que cada consumidor pague una pequeña proporción del valor de su consumo, para financiar proyectos de desarrollo. No es efectivo, como sostenía el Honorable señor Ibáñez, que este rendimiento se destinará a financiar el reajuste. La verdad es que financiará los aportes a la CORFO para el desarrollo industrial, para los proyectos concretos que planteó el Ejecutivo durante la discusión de esta iniciativa de ley. También financiará las obras públicas y la bonificación de estímulo a las exportaciones. Todas son inversiones de desarrollo fundamentales para Chile.

En leyes anteriores, en otros períodos, se usó la imposición indirecta para financiar propiamente los reajustes de sueldos y salarios. Aquí no se procede de esa manera. El destino del producto de dichos tributos corresponde a un planteamiento armónico y global de la política económica del Gobierno, de la que se hace responsable y en la cual hasta ahora ha tenido éxito. Y tenemos la seguridad de que con estos impuestos se complementará el tipo de política que se está realizando, con beneficio para los sectores del trabajo y los consumidores.

Voto que sí.

—Se rechaza la indicación renovada (15 votos contra 7 y 3 pareos).

El señor FIGUEROA (Secretario).—

En este mismo artículo, hay una indicación renovada para suprimir los números 3 y 4.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—  
En votación.

—(Durante la votación).

El señor CONTRERAS LABARCA.—  
En la discusión general, los Senadores comunistas fijamos nuestra posición no sólo respecto de estos artículos iniciales del capítulo relativo al financiamiento, sino también respecto de todos los demás.

Hemos sustentado la tesis de que el financiamiento propuesto por el Gobierno es dañino para los intereses de las grandes masas consumidoras, puesto que encarece la vida y de hecho restringe el mezquino reajuste que se les da por este proyecto de ley, daño que se advierte especialmente en el número 3, referente a la cifra de negocios, que se eleva de 6% a 7%.

Por las mismas razones que hemos dado repetidamente en esta Sala, insistimos en la necesidad de rechazar esta disposición, para aliviar un poco el fardo tributario que cae sobre los hombros de las masas proletarias chilenas.

Voto que sí.

El señor GOMEZ.—Los Honorables señores Bulnes y Altamirano planteaban la participación que cupo a sus partidos en el debate de la ley del cobre y en la defensa del interés nacional en lo que se refiere a la comercialización de ese metal.

En ningún instante he negado los esfuerzos de esos partidos. En las Comisiones unidas, efectivamente, como decía el Honorable señor Bulnes, hubo un trabajo de equipo.

Pero ni ellos ni el país podrán negar el papel destacado que desempeñó el Partido Radical. Fue a instancias de los radicales que el Gobierno cedió en este aspecto. El Ejecutivo modificó fundamentalmente su política y su proyecto, ante las exigencias y planteamientos del Partido Radical. Y el Honorable señor Aylwin proclamó en esta Sala que aceptaba

las condiciones impuestas por nuestro partido. Gracias a nosotros se mantuvo la soberanía en el comercio del cobre.

Hacemos especial hincapié en este punto, porque a nuestra actitud se debe la favorable diferencia de precio en el metal rojo. A ella se debe que el señor Frei proclame ante el país que no pedirá préstamos extranjeros, porque el cobre ha rendido sumas extraordinarias.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—  
Señor Senador, le ruego circunscribirse a la indicación precisa que está en votación.

El señor GOMEZ.—Me referiré a ella, señor Presidente.

El señor BULNES SANFUENTES.—  
Son las pausas que refrescan.

El señor GOMEZ.—Por lo demás, estoy formulando observaciones sobre el financiamiento.

El señor MIRANDA.—El señor Presidente no está interviniendo en el debate, sino dirigiéndolo.

El señor GOMEZ.—El Honorable señor Palma decía que la política actual del Gobierno frente al comercio del cobre es la que proclamaban sus voceros Tomic y Frei.

Debo reiterarle que la política que se está aplicando sobre el comercio del cobre no es la que proponían los convenios suscritos por el Ejecutivo con las compañías extranjeras. En ellos se seguía la política tradicional en materia de ventas y se entregaba a una comisión paritaria con sede en Nueva York la tuición sobre el comercio del cobre. Pero nosotros dijimos que no a esa política; que el país debía conservar sus atribuciones sobre las ventas; que el Departamento del Cobre debía mantenerse soberano para vender donde a Chile más le conviniera, y que los norteamericanos nada tenían que hacer en el comercio del metal. En consecuencia, la política que se está poniendo en práctica corresponde a nuestros planteamientos y no a lo que venía en los convenios.

Ahora, si el Honorable señor Palma me pregunta cuál era la política de su partido

antes de llegar al Gobierno, puedo constatarle que era la de establecer el estanco, y en el estanco se fueron a la otra banda, se fueron a Nueva York, a entregar a una comisión compuesta por norteamericanos el comercio del metal.

He creído indispensable dejar bien en claro estos hechos, porque pertenecen a la verdad histórica, la cual no puede destruirse.

El Partido Radical hizo al Gobierno de la Democracia Cristiana la más grande contribución, al exigir que el país mantuviera el control sobre el comercio, lo que nos está permitiendo obtener precios e ingresos extraordinarios.

El señor MUSALEM.—Nosotros no necesitamos interdicción. Eso no es efectivo.

El señor GOMEZ.—Pero se sometieron a interdicción, y gracias a ello el Gobierno está percibiendo ingresos extraordinarios. Yo me felicito, por el país, de que así sea. Pero si hemos de ser hidalgos, debemos dejar las cosas en su sitio.

Al Partido Radical le corresponde, frente a ustedes, el privilegio de haberlos forzado a enmendar el rumbo en una materia fundamental. No pretendo seguir en este debate, pero la verdad histórica es ésa.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—¿Cómo vota Su Señoría?

El señor GOMEZ.—Voto que sí.

—*Se aprueba la indicación (14 votos contra 4 y 4 pareos).*

El señor PALMA.—¿Hay más gastos sin financiar...?

El señor FIGUEROA (Secretario).—En el artículo 214, las Comisiones unidas proponen agregar la siguiente frase final al inciso primero: "Este aumento no se aplicará a los sueldos, salarios y pensiones hasta el monto de seis sueldos vitales, escala A del departamento de Santiago, ni a los pequeños comerciantes, industriales y artesanos que indica el artículo de la ley de Impuesto a la Renta".

El señor Ministro, por su parte, pide el rechazo de este agregado.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—En votación.

—*(Durante la votación).*

El señor CONTRERAS LABARCA.— Señor Presidente, la Cámara de Diputados aprobó el artículo 214, según el cual el impuesto a la renta se reajusta, a partir del 1º de enero de este año, en ciento por ciento del alza del costo de la vida. En la actualidad, el reajuste de este tributo alcanza tan sólo al 80% de ese índice.

No estaría mal esta disposición si se estableciera, al mismo tiempo, que las rentas más bajas quedan eliminadas de esta agravación del impuesto sobre la renta. Actualmente, todas las remuneraciones pagan este impuesto reajustado en 80%.

La proposición que hemos formulado tiene por objeto eximir a los sueldos, salarios y pensiones del reajuste de 100%. Se justifica por sí misma y es de evidente justicia, puesto que, tratándose en estos instantes la necesidad de reajustar las rentas, a consecuencia de la pérdida del poder adquisitivo de sueldos, salarios y pensiones, sería contradictorio restar a ese aumento el propuesto en la primera parte de esta disposición. O sea, elevar también al ciento por ciento del alza del costo de la vida el impuesto a la renta aplicado a todas estas remuneraciones.

Por estas circunstancias, los Senadores comunistas votaremos a favor de este precepto

El señor CURTI.—Ya hay criterio formado al respecto. Votemos, señor Presidente.

—*Se aprueba el artículo en la forma propuesta por las Comisiones (10 votos contra 4, 3 abstenciones y 4 pareos).*

El señor LUENGO (Vicepresidente).—En consecuencia, queda rechazada la indicación renovada por el señor Ministro de Hacienda.

El señor FIGUEROA (Secretario).—

A continuación, el señor Ministro propone reponer el artículo 107 de la Cámara de Diputados, que dice:

“Artículo 107.—Los intereses, primas u otras remuneraciones que perciban los bancos comerciales, el Banco del Estado de Chile y el Banco Central de Chile en razón de los préstamos u operaciones de crédito no reajustables que otorguen en moneda corriente, cualquiera que sea su naturaleza, objeto o finalidad, estarán afectos a un impuesto único cuya tasa será de 50%.

“El impuesto será de cargo de los bancos mencionados y en el caso del Banco Central de Chile sólo se aplicará a las operaciones de crédito otorgadas en conformidad a las letras e) y f) del artículo 39 del D.F.L. N° 247, de 1960.

“El gravamen se devengará en el momento en que los bancos perciban los intereses, primas o remuneraciones y se aplicará sobre las sumas totales percibidas, salvo aquellas que signifiquen recuperación de gastos efectivamente realizados y que estén directamente relacionados con la operación de crédito.

“El impuesto será depositado por los bancos dentro de los 10 primeros días de cada mes, en una cuenta especial que abrirá al efecto el Banco del Estado de Chile. Del producido de este impuesto, el banco citado destinará el 5% a las finalidades señaladas en la ley N° 16.407, de 10 de enero de 1966, y el saldo restante deberá enterarlo en arcas fiscales dentro de la semana siguiente a su percepción.

“Las empresas bancarias deberán recargar, en todo caso, separadamente al que pague el interés, prima o remuneración, una suma igual al monto del impuesto.

“Exímese a los préstamos u operaciones gravados en esta disposición, de los siguientes impuestos:

“a) De los establecidos en el artículo 1º, N°s 4, 17 y 19, de la ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado;

“b) Del contenido en el artículo 2º de

la ley N° 16.407, de 10 de enero de 1966, en la parte en que dicho impuesto puede recargarse al beneficiario del crédito;

“c) Del contemplado en el artículo 97 de la ley N° 16.250, de 21 de abril de 1965.

“En caso que el préstamo se otorgue con letra o pagaré, estos documentos estarán exentos del impuesto establecido en el inciso primero del N° 14 del artículo 1º de la ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado; si se otorgare mediante descuento bancario de letras, el tributo pagado por dicho concepto será dado de abono al impuesto que establece el presente artículo.

“Este impuesto no afectará a los préstamos que se otorguen para el fomento de las exportaciones, a los préstamos populares y a aquellas líneas de crédito que determine el Ministro de Hacienda, a petición del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

“No obstante lo dispuesto en el inciso primero, la tasa del impuesto no podrá exceder de los siguientes límites:

“a) Si la variación del índice de precios al consumidor en Santiago, es inferior a 10%, la tasa será de 25%;

“b) Si dicha variación fluctúa entre el 10% y el 15%, la tasa será de 40%;

“c) Si la variación es superior del 15%, la tasa será de 50%.

“Para estos efectos, se entenderá como variación del índice de precios al consumidor en Santiago, el promedio de las fluctuaciones de períodos trimestrales en relación con iguales períodos del año anterior, variación que será determinada por el Banco Central de Chile de acuerdo a normas que fijará el Comité Ejecutivo de dicho Banco.

“El porcentaje de variación del índice señalado deberá ser publicado, por dicho Banco, en el Diario Oficial, en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, y fijará, además, en la misma publicación, la tasa del impuesto que regirá en el trimestre siguiente.

“En todo caso, el Presidente de la República podrá rebajar y reponer las tasas de impuesto así determinadas, con las limitaciones señaladas en el inciso noveno de este artículo.”

El señor LUENGO (Vicepresidente).—En votación la indicación renovada del Ejecutivo.

—(*Durante la votación*).

El señor CORBALAN (don Salomón).—Por las razones que sostuvimos en las Comisiones unidas y en la de Hacienda, me opongo a la indicación del Ejecutivo.

Es preciso reconocer que la proposición del Gobierno tiene un aspecto interesante, cual es modificar el sistema complejo que en la actualidad grava a las operaciones de crédito bancario, donde algunos impuestos tienen un sistema regresivo y hacen que el precio del crédito varíe, según el plazo, sea a 60, 90 ó 180 días.

Desde ese punto de vista, la indicación tiende a establecer una sola fórmula de cupo, que es el 50% de interés. Sin embargo, de acuerdo con los datos entregados en las Comisiones, aprobar la indicación significaría encarecer el crédito, por dos razones: primero, uno de los impuestos que existía, caducó el 31 de diciembre, y representaba ingresos del orden de los sesenta millones de escudos anuales.

Por otra parte, el impuesto de 50% sobre el interés significa aumentar en 20 millones de escudos la actual recaudación, incluyendo el impuesto que caducó el 31 de diciembre. Es decir, establecer en estos instantes dicho impuesto, que reemplaza a los anteriores, representa un encarecimiento del crédito que se traduce, en cifras globales, en un rendimiento de 80 millones de escudos.

Estimamos que el crédito en Chile es excesivamente caro, con todas las consecuencias que trae a la producción y, a la vez, por la incidencia que tiene en el consumo y los precios, debido al encarecimiento de las operaciones bancarias.

Considero que nuestro país es uno de los

que tiene los más altos precios en el crédito.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—El más alto.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Así es, señor Senador. En verdad, el crédito de Chile es usurario.

Por eso, nos oponemos a esta indicación que, en resumen, significa un encarecimiento más del crédito bancario.

El señor CONTRERAS LABARCA.—Señor Presidente, aparte las observaciones formuladas por el Honorable señor Corbalán, deseo insistir en algunas razones y fundamentos para rechazar la proposición del Ministro de Hacienda.

El artículo 107, como se acaba de decir, establece un impuesto único cuya tasa es de 50% sobre los intereses, primas u otras remuneraciones que perciban los bancos comerciales, el Banco del Estado de Chile y el Central.

No estaríamos lejos de aceptar un estudio sobre estos problemas, sobre todo después de haber comprobado en la Comisión de Hacienda la inmensa carestía y usura que significa el crédito en este país. Pero, para no abundar en mayores consideraciones, deseo tan sólo aclarar que el interés establecido en el inciso primero del artículo en discusión no es de cargo de los bancos, sino que se traslada a quien acepta el crédito.

El inciso quinto de esta disposición, acerca del cual me permito llamar la atención de los señores Senadores, expresa: “Las empresas bancarias deberán recargar, en todo caso, separadamente al que pague el interés, prima o remuneración, una suma igual al monto del impuesto”. En consecuencia, como puede apreciarse, este gravamen lo pagarán los deudores, con lo cual se producirá encarecimiento del costo de la vida, del crédito, lo que será profundamente perjudicial para las actividades económicas del país.

Votamos en contra de la indicación.

El señor PALMA.—Al fundar mi voto, quiero aprovechar la oportunidad para solicitar que la mesa recabe el asentimiento unánime de la Sala, a fin de conceder, por cinco minutos, la palabra al señor Ministro de Hacienda, quien, a mi juicio, debe tener sobre esta materia una visión muy concreta y distinta de la planteada por algunos señores Senadores.

Personalmente, estoy seguro, por lo menos en lo que respecta a 1965 —no lo puedo aseverar en cuanto a 1966—, de que el costo del crédito, no obstante ser alto, fue disminuyendo en función de la inversión.

Reitero mi petición, y voto que sí.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Reglamentariamente, no es posible, pues estamos en votación.

El señor MUSALEM.—Señor Presidente, en cuanto a si el interés del crédito se va a recargar o a encarecer con esta disposición durante 1967, quiero decir que mantener el impuesto que el año pasado rindió 60 millones de escudos, no significa encarecer el crédito, pues ya estaba recargando los intereses de los otorgados hasta el 31 de diciembre.

Ahora bien, según nos informaron funcionarios de Impuestos Internos, los 20 millones de escudos de mayor rendimiento que representa la disposición del artículo 107 aprobado por la Cámara, tendría su origen, en primer lugar, en el aumento vegetativo de las colocaciones del crédito y, en segundo lugar, en algo muy importante: al reducir a uno solo, 50%, los seis impuestos distintos que gravaban los créditos, la fiscalización que realiza Impuestos Internos se hace mucho más fácil, sencilla y clara, en forma que significará mayor incremento del producto de esos impuestos.

¿Qué objeto tiene esta disposición? En la actualidad, existe discriminación en lo tocante a dos aspectos del crédito: uno, los plazos. Los créditos a corto plazo tienen interés demasiado alto: a 30 días, 44,7%; a 180 días, 26,77%. Esta diferen-

cia se produce, precisamente, porque los créditos a corto plazo están muy recargados.

También existen diferencias en cuanto al tipo de interés fijo de los créditos. Los de bajo interés pagan hoy día una tasa impositiva mucho más elevada. Por ejemplo, los agrícolas, los populares, tienen una tasa de interés más elevada que los créditos corrientes para el comercio e industria.

Este proyecto tiende a nivelar todos los tipos de crédito en una tasa más o menos semejante. Al respecto, daré un solo ejemplo: los créditos populares controlados que existen en la actualidad pagan 18% de interés, porcentaje que se descompone de la siguiente manera: interés propiamente tal, 6%; impuesto, 12%.

¿Cómo quedará el crédito popular con el nuevo sistema propuesto? Con un interés total de 9%. Es decir, el crédito popular baja de 18% a 9%, con lo cual se está favoreciendo, precisamente, la nueva política tendiente a dar participación a los sectores de artesanos y trabajadores en general.

Por eso, considero error, especialmente de los parlamentarios de Izquierda, cualesquiera que sean las razones con que quieran fundar su posición, votar en contra de un precepto como éste, que rebaja en 50% el costo del crédito que pidan los trabajadores y los pequeños artesanos, industriales y comerciantes.

—*Se rechaza la indicación (12 votos por la negativa, 4 por la afirmativa y 3 pareos).*

—*Se aprueba el artículo 85, que pasa a ser 218, en la forma propuesta por la Comisión.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—Respecto del artículo 86, que pasa a ser 219, las Comisiones unidas proponen las siguientes enmiendas:

En el inciso tercero del artículo 143 de la ley 15.575, que el artículo 219 del proyecto reemplaza, sustituir las palabras "los efectos personales y menajes" por la

siguiente: "Los efectos personales, menaje y el automóvil."

En el inciso quinto, sustituir el punto final por una coma y agregar lo siguiente: "contados desde la fecha de la última internación efectuada al amparo de las franquicias que dispone la presente ley."

Agregar los siguientes incisos finales:

"Los funcionarios de planta de las empresas y organismos de administración autónoma del Estado, que regresen al país al término de su destinación, después de haber desempeñado sus cargos en el extranjero por lo menos durante dos años, gozarán de las mismas franquicias a que se refiere el artículo 143 de la ley 15.575.

"Lo establecido en el inciso anterior se aplicará también a los funcionarios de las sociedades anónimas en que el Estado tenga, directa o indirectamente, una participación superior al 90% de su capital."

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CONTRERAS LABARCA.— Pido que se divida la votación, en especial respecto de los dos incisos finales del artículo.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Si le parece a la Sala, se aprobarán las modificaciones propuestas por las Comisiones unidas, con excepción de los dos incisos finales, que se votarán separadamente.

Aprobadas.

En votación los dos incisos finales del artículo.

—(Durante la votación).

El señor CONTRERAS LABARCA.— Si los señores Senadores no se han impuesto de los dos incisos finales, me permito llamar la atención sobre que hacen extensivas las disposiciones del artículo 143 de la ley 15.575, que confiere diversos privilegios a los funcionarios de la planta de Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, en términos que no parecen aceptables, a los funcionarios de planta de las empresas y organizaciones

de administración autónoma del Estado y a los funcionarios de las sociedades anónimas en que el Estado tenga, directa o indirectamente, participación superior al 90% del capital. Vale decir, este privilegio se extiende en forma absolutamente inaceptable.

Voto por la supresión de los dos incisos.

El señor CORBALAN (don Salomón).— Comparto plenamente las observaciones formuladas por el Honorable señor Contreras.

En verdad, las disposiciones propuestas por el Ejecutivo han sido aceptadas en general por nosotros, porque son restrictivas y tratan, precisamente— aunque sin cortar de raíz—, por lo menos de disminuir muchos vicios que existen en lo relativo a internaciones por la vía diplomática o del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Sin embargo, en las Comisiones se presentó una indicación que otorgaba los beneficios señalados a personas que antes no gozaban de ellos, lo cual nos parece contradictorio con el espíritu fundamental que tuvo el Gobierno al promover la iniciativa.

Por desgracia, estoy pareado con el Honorable señor Curti, de modo que, salvo que el Comité Nacional me autorice para votar en contrario, no podré hacerlo.

—*Se aprueban los incisos (8 votos por la afirmativa, 5 por la negativa y 4 pa-reos).*

El señor FIGUEROA (Secretario).— Respecto del artículo 87, que pasa a ser 220, las Comisiones unidas proponen reemplazar en su inciso tercero las palabras "Los efectos personales y menaje" por las siguientes: "Los efectos personales, menaje y un automóvil".

El señor LUENGÓ (Vicepresidente).— Si le parece a la Sala, se aprobará la enmienda propuesta por las Comisiones unidas.

Aprobada.

El señor CORBALAN (don Salomón).—¿Qué significa esto?

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Parece ser una disposición concordante con la aprobada anteriormente.

El señor MIRANDA.—Se refiere a los funcionarios chilenos que prestan servicios en organismos internacionales.

El señor CORBALAN (don Salomón).—¿Cómo se aprobaron estas modificaciones?

¿Con la misma votación anterior?

El señor VON MÜHLENBROCK.—Ya se aprobaron.

—*Se aprueban los artículos 88 y 89, que pasan a ser 221 y 222, en la forma propuesta por la Comisión.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— Respecto del artículo 92 que pasa a ser 225, las Comisiones unidas proponen agregarle el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Las inversiones en que de conformidad a la legislación vigente se hayan empleado el capital y reservas de las Compañías de Seguros, mantendrán plena vigencia, aplicándose el inciso anterior a los incrementos que se produzcan de este capital y reservas.”

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Si le parece a la Sala, se aprobará el informe de las Comisiones.

El señor CONTRERAS LABARCA.— No, señor Presidente.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En votación.

—*Se rechaza lo propuesto por las Comisiones unidas (7 votos por la negativa, 6 por la afirmativa y 2 pareos).*

El señor FIGUEROA (Secretario).— En seguida, las Comisiones proponen agregar los artículos nuevos signados con los números 226 a 331, ambos inclusive.

—*Se aprueban los artículos 226 y 227, nuevos, propuestos por las Comisiones unidas.*

—*Se aprueba el artículo 228, nuevo, propuesto por las Comisiones unidas, con la abstención de los señores Corbalán*

*(don Salomón) y Contreras Labarca y de los Senadores radicales.*

—*Se aprueba el artículo 229, nuevo, propuesto por las Comisiones unidas, con la abstención del señor Gumucio.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— Los Honorables señores Barros, Gómez, González Madariaga, Campusano, Contreras Labarca, Víctor Contreras, Chadwick, Salomón Corbalán, Durán, Aguirre Doolan y Allende, han renovado la indicación 88ª, para agregar el siguiente artículo:

“Artículo...—Intercálase en el número 5 del artículo 19 de la ley N° 12.120, contenido en la ley N° 16.466, después de la palabra “documentales”, lo siguiente: “de duración superior a cinco minutos” y agréguese el siguiente inciso segundo:

“También estarán exentos de este impuesto los servicios prestados por los Estudios y Laboratorios Cinematográficos a los productores de estas películas y de las de largo metraje, como asimismo, los servicios prestados por los exhibidores y distribuidores a los productores de todas ellas”.

—*Se aprueba.*

—*Se aprueba el artículo 230, nuevo, propuesto por las Comisiones unidas, con el voto contrario del señor Contreras Labarca.*

—*Se aprueba el artículo 231, nuevo, propuesto por las Comisiones unidas.*

—*Se aprueban los artículos transitorios 2º y 3º, en la forma propuesta por las Comisiones unidas.*

—*Se aprueba el artículo 4º transitorio, nuevo, propuesto por las Comisiones unidas.*

El señor CONTRERAS LABARCA.— Me parece que hay un error en la aprobación del artículo final.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Con la venia de la Sala, puedo dar una explicación a Su Señoría.

Este artículo se hizo con referencia a un artículo anterior que se había modificado en la Comisión. La Sala decidió, finalmente, aprobar el artículo tal como ve-

nía de la Cámara de Diputados. Pero la disposición transitoria no se hace fuego con la de la Cámara de Diputados, de manera que no existe inconveniente para aprobarlo.

Vamos a tratar, en seguida, las indicaciones renovadas referentes al sector privado.

El señor FIGUEROA (Secretario). — La indicación 167 a, renovada por los Honorables señores Allende, Campusano, Altamirano, Contreras Labarca, Víctor Contreras, Salomón Corbalán, Ampuero, Chadwick y Barros, propone la siguiente disposición:

“Artículo. . .—Reajústanse, de acuerdo con la escala que se detalla, a contar desde el 1º de enero de 1967, las remuneraciones imponibles, pagadas en dinero efectivo, vigentes al 31 de diciembre de 1966, de los empleados del sector privado no sujetos a convenios, contratos, avenimientos o fallos arbitrales.

“Los empleados sujetos a convenios, avenimientos, contratos o fallos arbitrales, tendrán derecho como mínimo al reajuste señalado en el inciso precedente, desde la fecha del vencimiento del respectivo convenio.

“La escala de reajustes serán la siguiente:

“Hasta dos sueldos vitales, 40% ;

“De dos sueldos vitales a cuatro sueldos vitales, ambos inclusive, 30% ;

“De cuatro a seis sueldos vitales, 20%, y

“De más de seis sueldos vitales, 15%.

“Sin perjuicio de la ley Nº 14.837, que fija sueldos mínimos a los periodistas en las diversas escalas y clases, éstos tendrán derecho, a partir del 1º de enero de 1967, al reajuste establecido en este artículo.”

Además, y antes de pronunciarse sobre esta proposición, procede conocer la signada con el número 134 a, para agregar el siguiente precepto:

“Artículo. . .— Las remuneraciones mensuales imponibles de los empleados y obreros del sector privado se ajustarán en un 25%.

“El ajuste antes indicado regirá a partir del 1º de enero de 1967 para los empleados y obreros no sujetos a convenios, avenimientos o fallos arbitrales y desde la fecha que en ellos se indique para los que están sujetos a ese sistema. En ambos casos se aplicará sobre la remuneración vigente a la fecha del reajuste”.

El señor Secretario leyó dos veces hasta la palabra “reajuste”, pero el impreso tiene media frase más.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En votación la primera de las indicaciones renovadas, en el entendido de que la aceptación de ella significa el rechazo de la otra.

—(Durante la votación).

El señor GOMEZ.—Me abstengo de votar, pues hemos formulado una indicación sobre esta materia.

—Se rechaza la indicación (8 votos por la negativa, 5 por la afirmativa, 1 abstención y 1 *pareo*).

El señor LUENGO (Vicepresidente).— En votación la indicación 134 a.

—(Durante la votación).

El señor CONTRERAS LABARCA.— Hemos apoyado la indicación anterior, la que lleva el número 167 a, por estimarla mucho más conveniente que la que votamos, para los intereses de los trabajadores del país. Por desgracia, aquella indicación no contó con los votos necesarios para ser aprobada, por lo cual no nos queda otro camino que votar favorablemente la indicación que nos ocupa.

El señor IBAÑEZ.—En materia de remuneraciones, en el mundo sólo se conocen dos sistemas: uno, el de la libre negociación entre las partes, y otro, el de la fijación de remuneraciones por el Estado, sin derecho a apelación de parte de los asalariados.

Sólo en Chile se ha establecido este sistema tan peculiar, que ha regido durante muchos años: el de la fijación legal, que no corresponde a una política de Gobierno ni tampoco a un acuerdo entre las partes interesadas, aparte que en su polí-

tica intervienen toda suerte de presiones políticas y de inspiraciones de los parlamentarios que toman parte en el debate de esta materia. El resultado de este procedimiento, unido a los derroches fiscales que desgraciadamente se producen con frecuencia en nuestra patria, son la causante principal de la inflación desorbitada que ha vivido Chile desde hace largo tiempo.

El reajuste de sueldos para el sector privado que discutimos en este momento ha sido uno de los caballos de batalla predilecto de todos los demagogos.

Respecto de esta materia, quiero recordar que el Partido Demócrata Cristiano sobresalió en este aspecto cuando fue partido de Oposición. Incluso para los propósitos que tenía alcanzó éxito, pues, por ejemplo, durante la Administración anterior contribuyó positivamente a perturbar la política de estabilización en que el Gobierno del señor Alessandri estaba empeñado.

El señor MUSALEM.—Fue responsabilidad de los partidos que lo acompañaron en su gestión.

El señor IBÁÑEZ.— El Honorable señor Musalem, cuando fue Diputado, así como el Honorable señor Gumucio, presentaba indicaciones por cuenta propia para fijar remuneraciones al sector privado y patrocinaba proyectos que sometían a la consideración del Congreso en el período ordinario de sesiones. Sin embargo, desde que llegaron al Gobierno, la actitud de los demócratacristianos ha cambiado en forma sustancial.

La posición nuestra es completamente diferente: nosotros estimamos y valoramos por sobre todo la seriedad en la política; creemos indispensable que haya una línea consecuente y permanente y que no cabe adoptar posiciones que varíen según se esté en el Gobierno o en la Oposición.

En este caso, el Gobierno ha propuesto que las remuneraciones del sector privado, en lo que excedan de los sueldos vitales y del salario mínimo, queden determinadas por negociación de las partes, de confor-

midad con el Código del Trabajo. Este sistema prevalece en todos los países que tienen moneda establece y que, además, acusan un efectivo y real incremento del ingreso de los asalariados. Sin embargo, debemos reconocer el peligro de esta variedad de sistemas de remuneraciones, variedad verdaderamente anárquica, como los tipos de reajustes que establece este proyecto y que producirán, sin lugar a dudas, el desplazamiento masivo del poder de compra en favor de algunos y en detrimento de otros. No nos cabe duda de que se producirán consecuencias imprevistas y graves perturbaciones que repercutirán seriamente en el régimen de libre negociación que el Gobierno pretende implantar.

Ahora bien, este mecanismo de libre negociación para determinación de los sueldos y salarios es un procedimiento correcto y resulta eficaz en el contexto de una política económica seria. Pero, para nosotros, no es seria la política actual en la que prevalece el derroche fiscal. Tampoco nos parece seria una política que crea en forma artificial una creciente inestabilidad alrededor de todas las actividades económicas, inestabilidad de la cual nace la desconfianza considerable que hoy reina en todo el país. A nuestro juicio, en dicha política no hay ninguna posibilidad de éxito. Digo sinceramente que ojalá estuviésemos totalmente equivocados respecto de la afirmación que hago. Sin embargo, a nuestro entender, repito que no hay posibilidad de éxito alguno en esta política que carece de este respaldo esencial que es la confianza.

Por lo tanto, el mecanismo del Código del Trabajo, que debería ser la fórmula adecuada para determinar los sueldos del sector privado, si funcionara debidamente, por las razones que acabo de exponer, habrá de crear perturbaciones económicas y eventuales perjuicios a los asalariados.

¿Cuál sería, entonces, la posición o la política por seguir? Para nosotros, los Senadores del Partido Nacional, la política de salarios, que es uno de los factores vi-

tales de la política económica del país, debe ser de exclusiva responsabilidad del Gobierno. Cualquiera interferencia de los parlamentarios impedirá a cualquier Gobierno coordinar su política económica y lo eximirá de la responsabilidad en cuanto a sus resultados.

No procede, entonces, conforme al criterio que señalo, que nosotros, los miembros del Parlamento, introduzcamos modificaciones a las proposiciones gubernativas. A nuestro juicio, tales proposiciones deberían ser aprobadas, rechazadas o abstenernos respecto de ellas. Las sugerencias del Gobierno son teóricamente correctas; pero pueden causar serios inconvenientes debido al contexto general de la política económica del actual Gobierno.

Es por ello que nos hemos abstenido frente a la política patrocinada por el Gobierno, y votaremos en contra de la indicación.

El señor ALTAMIRANO.— Lamentamos que los colegas del Partido Radical no nos hayan apoyado en la indicación nuestra tendiente a dar un reajuste de 40% al sector privado.

Pensamos que la inmensa mayoría de los sectores concuerdan con nosotros en cuanto a que el sistema de calcular el índice del costo de la vida no corresponde a la realidad. El propio Honorable señor Juliet, en un discurso muy documentado que pronunció en esta Corporación y que fue publicado en la edición de "El Mercurio" del martes 3 de enero, estima en más de 40% el alza del costo de la vida durante 1966. Dice textualmente dicho señor Senador: "Y para ello bastará que cualquiera de ustedes, Honorables Senadores, o cualquiera otra persona que se interese en este asunto, haga un pequeño estudio sobre la curva habida en los precios de las mercaderías o productos en mercados o ferias y le aplique el índice de ponderación que se indica en el cuadro estadístico respectivo".

Pensamos que es fundamental crear un organismo independiente y autónomo que

tenga a su cargo establecer el sistema de estadística en nuestro país. Por eso anuncio que, conjuntamente con el Honorable señor Juliet presentaremos una indicación al proyecto para crear un organismo destinado a planificar la economía, indicación que tendrá por objeto dar autonomía e independencia al servicio de estadística. Desde luego, también puedo adelantar que el Partido Socialista no votará en general esa iniciativa legal si no se acepta establecer un sistema real, veraz, de estadística en nuestro país. Prácticamente, es un solo ciudadano, un funcionario, el señor Chaparro, de quien depende tal fundamental labor. Yo no tengo ninguna observación que formular en su contra; no dudo de su honorabilidad, pero si cualquier decreto precisa en este país de toda una larga y engorrosa tramitación para estudiar su legalidad, no es justo ni conveniente que de una sola persona dependa el reajuste de miles de ciudadanos y de millares de contratos en nuestros país.

Creo que fue el propio Ministro de Hacienda quien expresó que por cada 1% que sube el costo de la vida y por cada 1% que dicho índice disminuye significa un mayor o un menor gasto de 30 millones de escudos. De manera que para el Gobierno es mucho más económico conseguir bajar en 1% el alza del costo de la vida que realizar economías que a veces implican una serie de problemas y de discusiones.

En síntesis, pensamos que no puede depender de un solo funcionario el reajuste de sueldos y salarios que afecta a 2.800.000 personas entre funcionarios públicos y privados. No puede estar a su cargo toda la estadística del país que se determina en función del índice de precios al consumidor. Por eso, insistimos en que la primitiva proposición de los parlamentarios del FRAP tendiente a conceder un reajuste de 40% al sector privado era perfectamente justa y legítima y concordaba con los cálculos del Honorable señor Juliet hechos en el documentado y serio discurso a que hice referencia.

Para lo futuro, nosotros exigiremos y plantaremos como condición "sine qua non" para votar en general el proyecto de planificación que se dé respetabilidad, independencia y autonomía a la oficina de estadísticas.

Voto que sí.

El señor MUSALEM.— El Honorable señor Altamirano basó sus observaciones en el discurso del Honorable señor Juliet, intervención a la cual calificó de casi magistral.

En lo relativo al análisis del alza del costo de la vida, la verdad es que el discurso del Honorable señor Juliet incurrió en inexactitudes tan básicas como aquella de sostener que dicho cálculo se hacía sobre la base de los precios oficiales. Lo cierto es que jamás se ha hecho de esa manera.

Además, en el discurso del Honorable señor Juliet, dicho señor Senador se refiere a un sistema que, en verdad, es producto de una imagen que él se puede haber formado, al decir que el índice del costo de la vida llega a 40%, afirmación esta última que no tiene ninguna base real. La intervención de dicho señor Senador es, en general, totalmente contradictoria, y será analizada en su oportunidad por parlamentarios de nuestro partido. Pero no creo que ella pueda servir de base para ningún tipo de argumentación en materia de alza del costo de la vida.

Debemos repetir, además, que esa misma fórmula, esa misma medida se viene aplicando en Chile desde 1958. Si en algunos años llegó a señalar alzas cercanas a 50% según el costo de la vida, debemos aceptar que ese mismo metro es válido cuando registra 25,9% ó 17% de inflación, como es la producida el año recién pasado.

Ahora, en cuanto a que el índice del costo de la vida depende de una sola persona, ello no es efectivo. El depende de todo un sistema científico que es uno de los más modernos existente en el mundo; sólo el

de Argentina es superior al nuestro, ya que fue confeccionado en 1960. Debo señalar, también, que prácticamente todos los demás sistemas tienen un número de productos inferior al nuestro para los efectos de calcular el índice del alza del costo de la vida.

Normalmente sucede que cuando el índice aumenta en el país, resulta que es correcto; cuando la inflación llega a 21%, el índice sirve de base para decir que toda la política económica del Gobierno se desmorona y que el país caerá en crisis. En las primeras páginas de los diarios que dicen defender al pueblo, aparecen noticias creando alarma sobre la base de ese índice del alza del costo de la vida. Pero, cuando los porcentajes de alza que él señala son pequeños, resulta que el índice es malo.

Durante el mes de diciembre pasado bastaba ir a la Vega para darse cuenta de la ostensible baja en los precios de todos los productos hortícolas, la fruta y la carne. Tal hecho era notorio. Yo he preguntado a más o menos 50 mujeres durante los últimos días de diciembre para comprobar la veracidad de que los precios de todos los artículos de consumo fundamental bajaron realmente.

La señora CAMPUSANO.— ¡Protesto, en nombre de las mujeres!

El señor MUSALEM.— En cuanto a crear un organismo independiente, autónomo, para determinar el índice del alza del costo de la vida, nosotros no tenemos ningún inconveniente, porque no se está alterando el actual sistema ni haciendo manipulaciones de ningún tipo.

Lo único que nos preocupa, y de lo cual nos responsabilizamos, es del programa económico y de los planes en general que estamos llevando adelante...

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Terminó el tiempo de Su Señoría.

El señor FIGUEROA (Secretario). — ¿Cómo vota el señor Senador?

El señor MUSALEM.—Voto que no.

—*Se aprueba la indicación renovada (9 votos por la afirmativa, 4 por la negativa y 3 pareos).*

El señor FIGUEROA (Secretario). — Con la aprobación de la indicación anterior, quedaría sin efecto la indicación renovada signada con el N° 275-a, referente al sueldo vital de los empleados particulares de la industria, comercio, minería y agricultura, que propone fijar en E° 450 mensuales. En idéntica situación quedaría la indicación 168-a, que fija el sueldo vital en E° 366 mensuales.

El señor LUENGO (Vicepresidente). — Si a la Sala le parece, daré por retiradas esas indicaciones.

El señor CONTRERAS LABARCA. — Es preferible darlas por rechazadas.

El señor GUMUCIO. — Ello es evidente, si acaso no las retiran sus autores.

El señor LUENGO (Vicepresidente). — Por eso, consulto a los señores Senadores.

Si a la Sala le parece, las daríamos por rechazadas.

Acordado.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Indicación 169-a. También está en las mismas condiciones. Se refiere al salario mínimo de los obreros del sector privado, incluyendo el de los agrícolas, que a partir del 1° de enero de 1967, sería de E° 1.05 por hora.

Esta indicación está considerada en el artículo 210, nuevo del Senado, ya aprobado.

El señor CONTRERAS LABARCA. — Señor Presidente, la indicación 169-a, consta de dos incisos. El segundo se refiere a otro tema y, por consiguiente, debe ser discutido y votado separadamente. Se refiere a los obreros de la construcción, señor Senador.

El señor FIGUEROA (Secretario). — En la primera indicación se aprobó 25% de aumento para el sector privado, tanto obreros como empleados.

El señor CONTRERAS LABARCA. — Pero ésta es distinta: se refiere a los obre-

ros de la construcción, para los cuales se establece un sistema de tarifado nacional.

El señor LUENGO (Vicepresidente). — A mi juicio, esta indicación habría que votarla y, en caso de ser aprobada, se entendería que solamente regiría su inciso segundo.

Si a la Sala le parece, se aprobaría la indicación tomando en consideración solamente su inciso segundo.

El señor AGUIRRE DOOLAN. — Pedimos votación, señor Presidente.

El señor LUENGO (Vicepresidente). — Se votaría sólo el inciso segundo, pues en lo tocante al primero se entiende rechazado.

En votación.

—(Durante la votación).

El señor GOMEZ. — Voy a fundar mi voto, señor Presidente.

El señor LUENGO (Vicepresidente). — Puede hacerlo, Su Señoría.

El señor GOMEZ. — Nosotros formulamos indicación para otorgar al sector privado 25% de aumento general en sus remuneraciones, lo cual nos parece más lógico y acorde que establecer porcentajes diferentes. Por ningún motivo deseábamos correr el riesgo de que nuestra indicación fuera vetada por pretender llevar las cifras a un nivel mucho más alto que el aumento otorgado al sector público.

Esa fue la razón que nos movió para formular nuestra indicación para restablecer un aumento de 25% para el sector privado.

El Honorable señor Altamirano se mostró extrañado porque el Partido Radical no hubiese votado la indicación formulada por ellos, para otorgar un aumento de 40%. Pero eso no es tan efectivo, por cuanto proponían ese porcentaje sólo hasta dos sueldos vitales, pero, en seguida, ese aumento iba a escala decreciente, hasta llegar a 15%. Nosotros consideramos más prudente establecer un reajuste parejo de 25% para el sector privado, por estar mucho más de acuerdo con el ritmo que se es-

tá dando al país. En tales condiciones, no podemos establecer una disparidad tan ostensible entre el sector público y el privado.

En lo relativo al establecimiento de una oficina destinada a fijar el índice del alza del costo de la vida, debo reiterar que esa idea cuenta con todo nuestro respaldo y corresponde plenamente a las expresiones vertidas desde estas bancas por el Honorable señor Juliet. Estimamos que una oficina totalmente imparcial debe ser la que establezca el índice de alza de los precios al consumidor. Repito que daremos pleno respaldo a esa iniciativa.

Por las mismas razones por las cuales nos abstuvimos en la votación anterior, lo haremos en esta oportunidad.

El señor CONTRERAS LABARCA.— El tarifado nacional ha existido por ley, señor Senador.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Resultado de la votación: 6 votos por la afirmativa, 5 por la negativa, 2 abstenciones y un pareo.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Se repetirá la votación por influir las abstenciones.

En votación.

El señor FIGUEROA (Secretario). — ¿Se aprueba o no se aprueba la indicación?

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Si le parece a la Sala, podría dar por repetida la votación.

No hay acuerdo.

En votación.

—(Durante la votación).

El señor CONTRERAS LABARCA.— Esta indicación tiene por objeto renovar, en virtud de una disposición de carácter legal, el sistema para determinar las remuneraciones de los trabajadores de la construcción instaurado en Chile por primera vez por la ley N° 16.250, de 21 de abril de 1965.

Dicha disposición significó una importante innovación en las relaciones entre

obreros y patrones, porque ambos constituyeron una comisión bipartita para determinar el monto de las remuneraciones en una industria que, como ésta, posee particularidades muy grandes con relación a otras faenas.

Establecida la comisión bipartita de acuerdo con la ley antes mencionada, patrones y obreros pudieron llegar a acuerdos y, por consiguiente, resolvieron, de consuno, innumerables problemas relacionados con los trabajadores de la construcción.

El sistema dio buen resultado, no sólo desde el punto de vista de los obreros —así lo han manifestado—, sino también de parte de la Dirección del Trabajo, que consideró que se trataba de una experiencia positiva en las relaciones entre obreros y patrones. Ahora sólo se persigue renovar ese sistema.

Puedo informar al Senado que incluso la Cámara de la Construcción está de acuerdo en volver al sistema imperante en 1965, vale decir, establecer un tarifado nacional para la industria de la construcción sobre la base de estudios serios y profundos, realizados en conjunto por patrones y obreros, cosa realmente extraordinaria.

¿Cómo puede haber alguien en el Senado contrario a la implantación de un sistema de esta trascendencia en las relaciones entre obreros y patrones!

Pienso que sólo por falta de información algunos Honorables colegas se han abstenido de votar y otros lo han hecho en contra. Pero la verdad es que si ella resulta aprobada, significará resolver muchos conflictos que por lo general se producen por falta de entendimiento directo entre patrones y obreros en el estudio de los antecedentes de un sistema de trabajo propio de una industria que paraliza sus actividades en época de lluvia, en pleno invierno, por ejemplo, lo cual es una de las tantas particularidades de estas fae-

nas. Ante circunstancias como la anotada, los patrones necesitan dar estabilidad a su personal.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Terminó el tiempo de Su Señoría.

El señor CONTRERAS LABARCA.—Voto a favor de la indicación.

El señor GUMUCIO.—Voy a fundar mi voto.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Puede hacerlo Su Señoría.

El señor GUMUCIO.—Me entrevisté con los dirigentes de la construcción y acuerdo en que el sistema del tarifado nacional constituyó una buena experiencia. A mi juicio, tiene mucha base de justicia.

Habría votado a favor del inciso segundo si no se hubiera agregado ese porcentaje de 40% de reajuste, el cual, indudablemente, tiene un objetivo político, pues no responde a ninguna base seria. En buenas cuentas, la idea del tarifado fue desmejorada al introducirse un porcentaje que, a nuestro juicio, sólo responde a un sentido político y no a la realidad.

Si no se hubiera agregado ese porcentaje que, indudablemente, repito, tiene carácter demagógico...

El señor CONTRERAS LABARCA.—Ese porcentaje se refiere únicamente a los obreros de la construcción, señor Senador.

El señor GUMUCIO.—...la idea que, repito, era buena, ustedes mismos la destruyeron.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Como acabamos de otorgar a todo el sector privado 25% de reajuste, estimé, hace pocos instantes, que haríamos una discriminación odiosa para cierto sector ciudadano al aprobar esta indicación. Pero, como se trata de ayudar al sector obrero que constituye la principal inquietud del Partido Radical en su centenaria historia, votaré favorablemente la indicación.

El señor GOMEZ.—Ante la imposibilidad de modificar el guarismo 40% por 25%, y teniendo en consideración de que

se trata de un salario mínimo, el cual fue aumentado en un porcentaje superior a 25% en otra indicación aprobada anteriormente, rectifico mi abstención y voto favorablemente la indicación.

—*Se aprueba el inciso segundo de la indicación 169-a (9 votos por la afirmativa, 3 por la negativa y 2 pareos).*

El señor CONTRERAS (don Víctor).—¿Me permite, señor Presidente?

¿Sería posible votar de una sola vez las indicaciones que restan?

El señor LUENGO (Vicepresidente).—No se puede, señor Senador, porque no coinciden todas en la misma materia.

El señor FIGUEROA (Secretario).—La indicación 170-a, quedaría sin efecto, porque dice:

“Artículo...—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los salarios obreros cuyo monto mensual equivalga a dos sueldos vitales de los empleados, como mínimo, serán alzados en un 40% y así sucesivamente, según la escala dispuesta en el artículo...”.

Ya se fijó para estos personales el 25% de aumento.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—Queda rechazada la indicación.

El señor FIGUEROA (Secretario).—La indicación 281-a, también debe ser rechazada, porque dice:

“Artículo...—A partir del 1º de enero de 1967 el salario mínimo de los obreros agrícolas es el mismo fijado para los obreros de la industria y del comercio.

“Desde el 1º de enero deberá pagarse en dinero efectivo el 100% del salario mínimo.”.

El señor LUENGO (Vicepresidente).—En efecto, el Senado aprobó hace pocos minutos el artículo 210, que dice lo siguiente:

“Artículo 210.—Establécese un salario vital mínimo diario de ocho escudos para los imponentes del Servicio de Seguro Social, a contar del 1º de enero de 1967.”

En virtud de este artículo, queda rechazada también esta indicación.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Lo mismo ocurre con la indicación 171-a, que dice:

“Artículo...—El reajuste de los salarios de los obreros municipales será del 40% y el salario mínimo que perciban estos trabajadores no podrá ser inferior a un sueldo vital, escala a) del respectivo departamento.”

Asimismo, la asignación familiar de los obreros municipales será equivalente a la de los empleados particulares.”

El señor LUENGO (Vicepresidente). — Ha sido aprobado un artículo en que también se fija el reajuste de estos servidores de las municipalidades.

Queda rechazada la indicación.

El señor FIGUEROA (Secretario). — La indicación 172-a, dice:

“Artículo...—A contar del 1º de enero de 1967, el salario mínimo mensual imponible a los empleados domésticos será de Eº 150. El salario mensual de estos trabajadores se reajustará, a contar del 1º de enero de 1967, en 40%. Se imputarán a estos reajustes todos los aumentos voluntarios que haya recibido el empleado doméstico en el curso de 1966, como, asimismo, los aumentos provenientes de la variación del salario mínimo imponible.”

El señor LUENGO (Vicepresidente). — Esta disposición es incompatible con el reajuste aprobado de, 25%.

Queda rechazada la indicación.

El señor FIGUEROA (Secretario). — La siguiente indicación lleva el número 232-a. Dice como sigue:

“Artículo...— Los obreros y empleados del sector privado gozarán de la gratificación de zona que perciben los empleados del sector público en las respectivas zonas. Esta gratificación será de cargo de los empleadores y no será imponible.”

El señor LUENGO (Vicepresidente). — En votación.

El señor CONTRERAS (don Víctor). — Estamos de acuerdo en aprobarla, señor Presidente.

El señor LUENGO (Vicepresidente). — Si le parece a la Sala, la daré por aprobada.

El señor GUMUCIO. — Con nuestra abstención.

El señor LUENGO (Vicepresidente). — Con la abstención de los Senadores demócratacristianos.

Acordado.

El señor FIGUEROA (Secretario). — La última indicación es la que lleva el número 140. Dice lo siguiente:

“Artículo...— La primera diferencia proveniente de reajuste de remuneraciones producidas durante el año 1967, sean las contempladas en esta ley o que tengan origen en otras disposiciones legales, como asimismo, las que se produzcan al término de la vigencia de los convenios, avenimientos, contratos colectivos o laudos arbitrales, no ingresará a las respectivas instituciones de previsión, sino que será de beneficio del personal.”

El señor LUENGO (Vicepresidente). — Hago presente que en otras disposiciones se dio destino a la primera diferencia de sueldos provenientes del reajuste, pero sólo para algunos casos particulares, de tal modo que éstos deberán tener prioridad sobre la disposición que ahora se propone, que es de carácter general.

Si le parece a la Sala, daré por aprobada la indicación.

El señor MUSALEM. — Con nuestro voto contrario.

El señor LUENGO (Vicepresidente). — Con el voto contrario de los Senadores de la Democracia Cristiana.

Aprobada.

Terminada la discusión del proyecto.

El señor MIRANDA. — Pido la palabra.

El señor LUENGO (Vicepresidente). — Con la venia de la Sala, tiene la palabra Su Señoría.

El señor MIRANDA. — Señor Presiden-

te, la indicación 97-a, que propone un artículo nuevo interpretativo, fue declarada improcedente por un error del Presidente de las Comisiones, por la forma en que venía redactada.

La situación es extraordinariamente simple: se trata de declarar que están comprendidos en el inciso tercero del artículo 132 del Estatuto Administrativo "los ex funcionarios del ex Consejo Nacional de Comercio Exterior jubilados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 10.343 con la única exigencia de que las remuneraciones de que gozaban al momento de jubilar fueran de un monto igual o superior al sueldo que la Ley 10.343 estableció para la Quinta Categoría de la Administración Pública".

¿Qué ocurrió, señor Presidente? Un grupo pequeño de funcionarios del ex Consejo Nacional de Comercio Exterior impetró este beneficio. La Contraloría General de la República les reconoció el derecho a percibirlo, pero no pudo hacerse

la comparación requerida, porque en el momento de su retiro no se había aprobado la planta, no se había establecido esta Quinta Categoría de la Administración Pública. En consecuencia, sólo por la vía de la interpretación, como aquí se propone, podrá solucionarse este asunto.

Por lo tanto, ruego, señor Presidente, que solicite la venia de la Sala para votar esta indicación.

El señor LUENGO (Vicepresidente).— Debo hacerle presente, señor Senador, que por disposición reglamentaria es imposible. Ni aun por acuerdo unánime de la Sala podría considerarse renovada una indicación que el presidente de las Comisiones haya declarado improcedente. De manera que deploro no poder acceder a su petición.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 20.45.*

*Dr. René Vusković Bravo,*  
Jefe de la Redacción.